

24/18



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

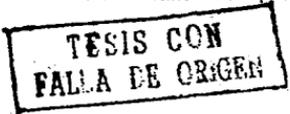
"LOS DERECHOS DEL NIÑO EN MATERIA  
DEL TRABAJO"



TESIS PROFESIONAL  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ARANDA CONTRERAS JULIA PATRICIA



Asesor: Lic. Pedro Cervantes Campos



MEXICO, D. F.

1989



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N T R O D U C C I O N .

El tema central de mi tesis profesional es, como lo indica su título, "Los Derechos del niño en materia del Trabajo".- Para decidirme por este tema, en primer lugar, me incliné por la rama del Derecho Social, específicamente, por el Derecho -- del Trabajo, que de manera muy simple se define, como un conjunto de normas jurídicas que se refieren a las relaciones entre trabajadores y patrones; normas que tienden a proteger a los primeros, ya que tal Derecho nació por la lucha de ellos-- por el reconocimiento de sus derechos y se funda en su necesidad de mejorar su nivel de vida y de evitar su explotación; teniendo como objetivo último de la clase proletaria, la transformación del mundo hacia un régimen más justo.

Una vez que determiné el ámbito del Derecho sobre el que trabajaría, tuve que decidir el tema que desarrollaría por medio de mi trabajo de investigación; así que, tomando en cuenta que el Derecho Laboral es un Derecho básicamente tutelar, obviamente de la clase trabajadora, yo escribiría sobre los trabajadores que sufren una mayor explotación, que sin lugar a dudas son, los niños. En principio, como los niños tienen prohibido ser sujetos de relaciones de trabajo, si son utilizados para el mismo, estarán siendo explotados, aún en el caso de que tuviesen condiciones semejantes o superiores a las que marca la ley.

Los niños son la parte de la población en general y laboral en particular, que sufre la mayor opresión y explotación,-

por ser los seres más débiles e indefensos que existen sobre la tierra, si de humanos hablamos. En el cuerpo de mi tesis - trataré de alcanzar los objetivos que enseguida enunciaré, para conseguir mi meta última, que son, como quedó ya asentado anteriormente, los derechos del niño en materia del trabajo.

1o. Conceptualizaré al niño desde diversos puntos de vista como son, el biosicosocial y el jurídico; explicando el concepto de menor, puesto que éste es el término que encontramos en nuestra legislación, el cual comprende al niño.

2o. Estudiaré los antecedentes históricos de los derechos del niño en México, a partir de la colonia hasta nuestros días, - para así saber cómo han evolucionado estos, mediante el conocimiento de la situación jurídica y de hecho en la que han vivido los niños en nuestra historia.

3o. Describiré la situación jurídica del niño en México, en la actualidad, por medio de la consulta directa de nuestras leyes vigentes; descripción que comprenderá todos los ámbitos del Derecho (Privado, Público y Social).

4o. Analizaré la situación del niño frente al Estado, o dicho en otras palabras, la posición del Estado en cuanto al niño; - para esto determinaré todas las acciones del mismo en relación a los niños, desde las de tipo legislativo e institucionales, hasta las de tipo práctico.

5o. Expondré que derechos del niño han sido reconocidos internacionalmente, de acuerdo al Derecho Internacional, tanto Público como Privado; además de manera somera mencionaré las -- disposiciones de algunos países del mundo respecto al niño.

6o. Investigaré los antecedentes históricos del trabajo de menores, que comprende al de los niños; estableceré cómo reglamenta el trabajo de menores, nuestra Ley Federal del Trabajo vigente; posteriormente describiré la situación jurídica del niño trabajador en particular, para descubrir sus derechos en materia del Trabajo, y haré algunas proposiciones al respecto, a manera de alternativas, con lo cual habré concluido mi trabajo de investigación y podré plantear mis conclusiones.

Para alcanzar los objetivos particulares enlistados, recurriré al método de investigación documental y por lo tanto, utilizaré como fuentes de información libros tanto en materia de Derecho como en otras ramas del conocimiento, revistas y diarios, así como nuestra legislación vigente y las normas jurídicas internacionales y de otros países del mundo.

Iniciaré el desarrollo de mi tesis partiendo de una hipótesis, la cual trataré de comprobar a lo largo de la elaboración de la misma, aunque a través de ella comprobaré otras hipótesis secundarias, que se apreciarán en cada uno de los capítulos de mi trabajo; mi hipótesis consiste en la afirmación de que el primer y básico Derecho del niño en materia del Tra

bajo es el Derecho a no ser explotado en el mismo, es decir, a ser protegido contra la explotación en el trabajo, el cual resulta como consecuencia de la prohibición constitucional de la utilización del trabajo de los menores de 14 años, o sea, los niños. A pesar de la nulidad absoluta que provoca la violación de la prohibición ya indicada, como segundo Derecho del niño en esta materia, tenemos el Derecho a recibir las prestaciones a que se haya hecho acreedor al ser sujeto de una relación de trabajo; en suma, como el niño no debe ser sujeto de tales relaciones, no tiene ni derechos ni obligaciones contemplados en el Derecho Laboral, pero en el caso de ser violada la norma imperativa que prohíbe la utilización de su trabajo, además de las sanciones que se impondrán al patrón del niño, él podrá exigir los derechos que surgieron de la relación laboral puesto que ésta es una condición jurídica objetiva, un hecho cuyas consecuencias nacen de la ley.

Elaboré mi hipótesis inicial en base al trabajo asalariado que es el regulado por nuestra Constitución y Ley Federal del Trabajo, sin embargo en vista de que la mayoría de los niños que trabajan están completamente al margen del Derecho del Trabajo, ya que prestan sus servicios independientemente, no tienen derechos de ninguna clase y por lo tanto es necesario que le sean reconocidos, mínimo en materia de seguridad social; con esto estoy planteando otra hipótesis en relación a los niños trabajadores no asalariados, que no deben ser olvidados.

## Los Derechos del Niño en materia del Trabajo.

### Capítulo I: El hombre como sujeto de Derecho.

Para poder entender el título de este capítulo es necesario tener una noción de lo que se entiende por sujeto de Derecho. Al hablar de sujeto o persona, me refiero a un "ente capaz de tener facultades y deberes", esto es, aquél ser al cual el Derecho le permite actuar tanto como sujeto activo como pasivo en las diversas relaciones que establece con sus semejantes.

El término sujeto de Derecho o persona jurídica comprende tanto a las personas físicas o individuales como a las morales o colectivas, y al desarrollar el tema del niño como sujeto de Derecho, lógicamente voy a tratar de explicar que es una persona física, ya que el ser humano y el niño en particular, es una persona física y no una colectiva o moral.

La persona física es el ser humano como sujeto de Derecho, o como lo define Galindo Garfias desde un punto de vista biológico, ético y social, es un individuo de la especie humana sin importar edad o sexo; y desde un punto de vista jurídico, es un sujeto de derechos y obligaciones; dicho ser humano por serlo posee personalidad jurídica, lo que significa que puede actuar en el campo del Derecho, y tal personalidad po-

(1) García Máynes, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho" Ed.Porrúa. 24a.ed. México,1975. Pág.271.

drá estar limitada como sucede en el caso del niño, lo cual -  
expondré más adelante. En conclusión el individuo no es suje-  
to sólo porque se trata de un ser humano, sino porque su con-  
ducta es regulada por la norma.

Al definir al sujeto de Derecho mencioné que era un ser-  
capaz, y antes de empezar a explicar el concepto de niño des-  
de un punto de vista biosicosocial, para más tarde pasar al -  
aspecto jurídico, quiero que quede claro que existen dos ti-  
pos de capacidad jurídica que debemos diferenciar, que son la  
de goce y la de ejercicio. La primera es "la aptitud para ser  
titular de derechos y obligaciones" y la de ejercicio "consig-  
te en la aptitud que tiene un sujeto para hacer valer directa-  
mente sus derechos, o cumplir sus obligaciones". Todos los se-  
res humanos tienen capacidad de goce, la cual se adquiere por  
nacimiento y se pierde por muerte, aunque desde la concepción  
se cuenta con protección legal. Respecto a esta capacidad se-  
tienen diversos límites o grados, lo que quiere decir, que un  
ser concebido y no nacido no tiene la misma capacidad de goce  
que un menor o mayor de edad, más adelante me referiré a to-  
dos estos conceptos, a sus diferencias, así como a los grados  
de capacidad.

Aunque toda persona tiene capacidad de goce, con los lí-  
mites antes mencionados, no toda persona tiene capacidad de-  
ejercicio, en la cual existen también grados, e incluso una -

(2) Rojina Villenas, Rafael. "Compendio de Derecho Civil". Ed.  
Porrúa. 12a.ed. México, 1976. Págs. 135 y 136.

figura para lograr suplir la falta de tal capacidad y que es la representación.

Teniendo ahora ya una idea de lo que es el sujeto de Derecho, puedo pasar a definir en primer término al niño como ente biosicosocial, para después hacerlo como sujeto de Derecho.

a) El niño como ente biosicosocial.

Se dice que la Niñez "es el período del desarrollo humano que abarca desde el nacimiento hasta la pubertad (12-13 años)"; y que es la misma forma en que se define la infancia; -  
 (3) estableciendo como única diferencia entre ambos conceptos, la de que el primero sólo comprende aspectos biológicos, y el segundo además incluye los psicológicos; sin embargo, para fines exclusivos de este trabajo, utilizaré indistintamente los términos niñez o infancia; es decir, el niño o infante es el ser humano, desde que nace, e incluso antes, desde su concepción, hasta que termina la pubertad e inicia su adolescencia, que será más o menos, a los catorce años de edad.

El niño como ente biosicosocial puede estudiarse desde diversos ángulos, por lo cual iniciaremos el análisis partiendo del hecho de que la vida humana avanza por fases, las cuales tienen, cada una de ellas, un rasgo que la caracteriza. - Estos períodos de acuerdo a cada autor son distintos; pero -- por lo general coinciden en los siguientes: infancia, adolescencia, adultez y senectud.

1.- Infancia.- La primera etapa del desarrollo humano es la infancia, y esta es la que nos interesa estudiar. Como ya se dijo arriba, la infancia es el período de la vida humana que

(3) Diccionario de las Ciencias de la Educación. Ed. Diagonal-Santillana. Tomo II. México, 1984. Pág. 1021.

se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia. Esta fase suele ser subdividida en estadios, los cuales son:

a.- El prenatal y nacimiento: comprende desde la concepción hasta el nacimiento, a lo largo de este estadio el ser concebido va desarrollándose y de ser un embrión (8 o 10 semanas)-se transforma en un feto (2o. o 3er. mes) hasta que nace (9 meses o 280 días).

b.- Neonatal o recién nacido: la palabra neonato viene del griego neos que significa nuevo y del latín nascos que quiere decir nacer, y esta fase abarca desde el nacimiento hasta los 14 días; aquí se da en el recién nacido, una adaptación al medio ambiente.

c.- Primera infancia: Aquí comienza la infancia propiamente dicha, va de las dos semanas de nacido a los dos años, o hasta que complete la primera dentición; se observa una evolución psicológica rápida, el niño coordina sus movimientos, -- inicia su marcha bípeda y comienza a hablar.

d.- Segunda infancia: de los dos años a que complete la segunda dentición (6-7 años); el niño ingresa a la escuela preescolar, es egocentrista, también es animista, esto es que para él todos los objetos tienen vida propia.

e.- Tercera infancia: empieza al terminar la segunda infancia y culmina al llegar a la pubertad; el niño pasa del pensamiento mágico al lógico, al realista.

f.- La pubertad: es un período de transición entre la infancia y la adolescencia, se caracteriza porque en él se adquiere

re la capacidad de procrear, la que se manifiesta mediante el desarrollo de los caracteres sexuales secundarios. Aquí se origina una diferenciación entre niños y niñas; la pubertad en los primeros comienza a los catorce años y termina a los diez y seis, y en las niñas inicia a los doce y finaliza a los catorce.

Incluí a la pubertad dentro de la fase de la infancia porque para mi trabajo de investigación al utilizar el término niño incluiré al púber, por lo menos hasta que éste cumpla los catorce años. Hay que tomar en cuenta que en cuanto a las edades antes mencionadas y a las que más adelante me referiré, sólo son datos generales, ya que existen excepciones, puesto que no todos los niños pasan al mismo tiempo de una etapa a otra y no todos los niños dejan de serlo al llegar a una edad determinada, pero para poder hacer un estudio acerca del niño es necesario delimitar que vamos a entender por tal. Y como se ha desprendido de lo que se ha dicho hasta el momento para cuestiones de este trabajo, el niño será, aquél ser humano -- desde que es concebido hasta los catorce años. Si establecí la edad de 14 años como límite de la niñez, es por cuestiones legales que más tarde serán comprendidas, pero por ahora dejaré asentada como límite tal edad.

Aunque hasta aquí he terminado de exponer lo que se refiere a niñez o infancia, es necesario mencionar los siguientes períodos por los que atraviesa el desarrollo del ser humano, para que no quede ninguna laguna al respecto y pueda uti-

lizar dichos términos en el cuerpo de mi tesis.

2.- Adolescencia: esta etapa sigue a la niñez y precede a la adultez, es un periodo de transición entre ambos, que se inicia a los catorce o diez y seis años, si se trata de mujeres u hombres respectivamente, y finaliza a los diez y ocho o veinte, aproximadamente al adquirir la madurez legal (aunque en nuestro Derecho dicha madurez flúctua entre los 16 y 18 años, según el Derecho de que se trate).

3.- Edad madura o adultez: comienza con el fin de la adolescencia y se extiende hasta los 55 o 60 años, momento en que se inicia la vejez.

4.- Vejez o senectud: es el último periodo de la vida del hombre, que suele ser denominada tercera edad, refiriéndose las otras dos a la infancia y a la adultez, ya que la adolescencia es un período de transición; el estadio de la vejez se inicia a los 60 o 65 años, aproximadamente.

De lo ya analizado al tocar el tema de la infancia quedó claro que el niño es un ser biológico o fisiológico puesto que en las subetapas de la infancia se habló del crecimiento o maduración del mismo, por ende de su talla o altura, peso, edad, etc., esto es, de sus cambios cuantitativos. Desde el punto de vista psicológico, en esas mismas subetapas el niño va teniendo un desarrollo o crecimiento mental que lo llevarán a una madurez psicológica, o sea, sus cambios cualitativos. Por último sólo nos falta mencionar el aspecto social -

del niño, y al tratar este me refiero a los roles sociales , -  
y en especial a los familiares, que nuestra propia sociedad--  
nos ha impuesto.

El concepto que se tiene del niño desde el punto de vista social, de acuerdo a Elizabeth Hurlock, autora del libro -  
titulado "Desarrollo psicológico del Niño", es de que el niño  
depende de la familia, obedece y respeta a sus padres así co  
mo a todos los adultos, coopera en los trabajos del hogar, es  
sano y está hambriento de conocimientos, tiene menos poder -  
que los padres en el hogar, y éstos últimos son los obligados  
a satisfacerle sus necesidades físicas y psicológicas. El ni  
ño necesita socializarse para poder encajar en la sociedad, -  
ya que es un ser dependiente, débil, desvalido y necesitado.

En conclusión el niño es un ente biosicosocial, en prin  
cipio porque el ser humano nace en un contexto biosicosocial-  
debido a que, además de su existencia física, biológica o fi  
siológica, tiene una espiritual o mental y con ambas se rela  
ciona con sus semejantes en la sociedad, teniendo en la misma  
un papel que desempeñar de acuerdo a su edad y aptitudes.

b) El niño y el menor.

Ya he definido al niño como un ente biosicosocial, ahora analizaré el concepto de menor, puesto que en nuestra legislación no se utiliza nunca el término niño sino siempre se habla del menor.

Menor en nuestro Derecho no tiene una definición propia sino se deduce de lo que se dice que se debe entender por mayoría de edad; así, la mayoría de edad es aquella con la cual una persona es reconocida por la ley como totalmente apta para ejercer sus derechos, en México esta se adquiere a los 18 años en materia civil y penal y a los 16 en materia laboral y agraria; y por ende, la minoría de edad será el estado de una persona que no ha cumplido esa mayoría y por lo tanto, no puede ejercer plenamente sus derechos. Tenemos entonces que la persona física adquiere plena capacidad de ejercicio al alcanzar la mayoría de edad y antes el menor ejerce sus derechos y cumple sus obligaciones por medio de sus representantes legítimos, es decir, por medio de quienes ejercen sobre ellos la patria potestad o tutela.

En la representación el representante actúa en nombre y por cuenta del representado; para el menor es totalmente necesaria esta figura para actuar en el mundo jurídico antes de alcanzar la mayoría de edad. Y mientras la patria potestad es una institución protectora tanto de los bienes como de la persona del mismo menor no emancipado que tiene como origen la filiación, esto es, que recae en los ascendientes, la tutela-

es una institución sucedanea de la anterior que va a tener como objetivo proteger a los menores no sujetos a la patria potestad y a los incapaces.

1.- Menores de edad: Para el Derecho el menor no tiene el discernimiento suficiente para decidir por sí mismo la realización de actos jurídicos, por lo que, jurídicamente es incapaz. El menor tiene incapacidad de ejercicio tanto natural como legal (art.450 I CC.) y si hablo de incapacidad de ejercicio específicamente y no de goce, es porque como ya lo escribí antes la capacidad de goce se adquiere por nacimiento y se pierde por muerte, teniéndose incluso una capacidad de goce limitada desde la concepción.

El menor aunque no tiene capacidad de ejercicio puede realizar algunos actos antes de alcanzar la mayoría de edad, por sí mismo, para lo que requiere cumplir con ciertos requisitos. Por ejemplo, podrá contraer matrimonio la mujer a los 14 años y el hombre a los 16, pero requieran de una autorización especial para ello (arts. 148-150 CC.); a los 16 años cumplidos podrá hacer su testamento (art.1306 I CC.); siempre tendrá capacidad para administrar sus bienes siempre que sean producto de su trabajo (art. 429 CC.); podrá nombrarle un tutor en su testamento a aquél sobre quien ejerza la patria potestad (art.470 CC.); podrá designar a su tutor dativo y curador si ha cumplido 16 años (art. 496 y 524 I CC.); el menor sujeto a tutela podrá elegir profesiones de acuerdo a sus circunstancias personales (art. 540 CC.); si el pupilo es mayor-

de 16 años podrá intervenir en los actos importantes de la - administración de sus bienes (art.537 IV CC.); tiene, el menor, capacidad de reconocer a sus hijos siempre que tenga la edad mínima para contraer matrimonio, más la edad del hijo - que va a ser reconocido, aunque para hacerlo se requiere de una autorización especial (art.361 y 362 CC.); para que un menor que ya haya cumplido 14 años pueda ser adoptado, se necesita que él mismo de su consentimiento, para su adopción (art. 397 última parte, CC.); el menor, menor de 16 pero mayor de 14, podrá ser sujeto de una relación laboral, siempre que obtenga autorización para ello, haya terminado su educación obligatoria o exista compatibilidad entre los estudios y el trabajo, - si se tienen 16 años, en materia del trabajo, se ha adquirido la mayoría de edad (22 y 23 arts. LFT.); en materia mercantil no puede ser testigo el menor de 14 años, salvo que sea indispensable su testimonio, a juicio del juez (art. 1262 C.Com.); el menor podrá pedir la protección de las autoridades federales, es decir, el amparo, sin necesidad de representante, aunque para el juicio respectivo se le nombre uno por el juez, y en el caso de que tenga 14 años, él mismo podrá designarlo en su escrito de demanda (art. 6 L.Amparo); si ha cumplido 16 - años o aún antes y tiene a su cargo una familia, podrá obtener una unidad de dotación (art.200 LFRA.)

2.- Mayores de edad: Rafael de Pina define a los mayores de edad como las "personas físicas que tienen la plenitud de la

capacidad para obrar siempre que circunstancias especiales no impidan su ejercicio", este autor nos relata que en los pueblos antiguos la mayoría de edad se determinaba por el desarrollo físico, esto es, cuando se llegaba a la pubertad se era mayor de edad, y en la actualidad las legislaciones tratan de hacer coincidir el desenvolvimiento físico con el mental, o sea, que el mayor de edad tenga madurez o aptitud intelectual y a la vez, madurez o desarrollo físico, que le permita gobernarse por sí mismo, a su persona, así como a sus bienes.

El código civil para el Distrito Federal, en su artículo 646 establece que la mayoría de edad comienza a los 18 años - cumplidos, edad considerada por reforma de 1969, y en su artículo siguiente indica que el mayor de edad dispone libremente de sus bienes y de su persona, sin embargo, el mayor de edad tiene ciertas restricciones para actuar durante sus primeros años como mayor; por ejemplo, no puede adoptar sino hasta cumplir los 25 años de edad (art. 390 CC.); no puede ser diputado hasta los 21 años (art. 55 const.), senador hasta los 30 - (art. 58 const.), presidente a los 35 años (art. 82 II const); para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia necesita tener más de 35 años y menos de 75 (art. 95 II const.).

Hay una figura jurídica que no traté al hablar de menor pero creo es necesario mencionar antes de concluir el tema de

(4) De Pina, Rafael. "Elementos de Derecho Civil Mexicano" .. V-I. Ed. Porrúa. 7a.ed. México, 1975. Pág.402.

los mayores de edad, esta figura es la emancipación y podría decirse que esta tiene una posición intermedia entre la mayoría y minoría de edad. El emancipado es el menor que sin haber alcanzado la mayoría de edad legal logra salir de la patria potestad o tutela, a la cual esta sujeto el menor; disponiendo libremente, como el mayor, de su persona y de sus bienes, salvo por algunas restricciones a las que se halla sujeto. En principio tenemos que la emancipación sólo se consigue con el matrimonio (art. 641 CC.) y que el emancipado necesita durante el resto de su minoría de edad de una autorización judicial si va a enajenar, gravar o hipotecar bienes inmuebles o de un tutor para que realice negocios judiciales (art. 645 - CC.), por esto la capacidad del menor emancipado es semiplena o restringida.

Como ya en otra parte se dijo, el sujeto de Derecho tiene capacidad de goce y de ejercicio, dichas capacidades de acuerdo a la edad, como acabamos de ver al hablar del menor y del mayor de edad, tendrán ciertos grados, que son los siguientes:

- La mínima capacidad de goce la tiene el ser concebido y no nacido, éste podrá ser heredero, legatario o donatario, con lo establecen los artículos 1314, 1391 y 2357 del código civil, respectivamente, siempre y cuando se cumpla la condición de su nacimiento, entendiéndose por tal el hecho de que el feto se haya desprendido totalmente del seno materno y viva 24 horas o sea presentado vivo al registro civil (art. 337 CC.)

En cuanto a la capacidad de ejercicio del ser concebido y no nacido, forzosamente su representación recae en su madre (madre y padre). Además su condición jurídica estará sujeta a la situación que guarden sus padres, por lo que podrá ser legítimo o natural y en este último caso podrá ser legitimado posteriormente e incluso simplemente reconocido.

- Luego tenemos la capacidad de goce del menor, que estará condicionada a la edad y la de ejercicio del nacimiento a la emancipación, el menor tendrá incapacidad tanto natural como legal y el menor emancipado como ya lo había dicho tendrá semicapacidad.

- Por último, tenemos al mayor de edad, y aquí ya se tiene plena capacidad tanto de goce como de ejercicio, pero también hay que tomar en cuenta las limitaciones que el mismo mayor tiene de acuerdo a su edad y de acuerdo a su estado en cuanto a su salud mental.

Como se ha podido apreciar a lo largo del desarrollo de este capítulo, he llegado a la conclusión de que conforme a nuestra legislación, el menor tiene como todo ser humano, capacidad de goce, con sus respectivas restricciones, de acuerdo a su edad, pero no tiene capacidad de ejercicio ni siquiera limitada, salvo se haya emancipado por matrimonio; y para poder realizar actos jurídicos durante su minoría de edad requerirá siempre de un representante.

El término niño es indudablemente un concepto biosicoso-

cial y el término menor es exclusivamente jurídico. Ya expliqué en el primer subcapítulo al niño, y en éste al menor; de lo que se deduce que el concepto de menor comprende al niño y que hay menores que ya no son considerados niños, por esto y para continuar la elaboración de mi trabajo, debo recalcar - que yo a quienes quiero y voy a estudiar son los niños, pero no significa que excluya del todo al menor, sino sólo a algunos de ellos que serán los que tengan 14 años o más y por lo tanto, los niños serán los que tengan menos de dicha edad.

c) El niño como ente jurídico.

Teniendo ya tanto la noción de lo que debemos entender - por niño, como lo que debemos entender por menor, se tienen - los elementos suficientes para estudiar al niño como ente jurídico.

Ya al principio de este capítulo toqué de una manera superficial este tema, al hablar del hombre como sujeto de Derecho, o sea, del título del capítulo, que ahora es posible profundizar desarrollando el concepto de niño como ente jurídico, que no es otra cosa, que el niño como sujeto de Derecho.

El niño como ente jurídico es aquél sujeto, individuo o ser humano desde que es concebido, sujeto a la condición de - que nazca vivo y viable, hasta llegar a los 14 años de edad; - el cual tiene la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones y que en un momento dado podrá ejercerlos a través de su representante legítimo; esto quiere decir, que tiene capacidad de goce pero no adquiere la de ejercicio, aún. A partir de los 14 años ya no hablamos de un niño sino de un adolescente, aunque desde el punto de vista jurídico este todavía es - tratado como menor hasta alcanzar la mayoría de edad legal, - de acuerdo al Derecho de que se trate; por lo que el término - menor comprende tanto al niño como al adolescente; es decir, - el niño desde el punto de vista de la ley se integra en el - concepto de menor, por lo que al analizar nuestras leyes, al niño lo encontramos al hablar del menor.

De los menores, los niños son los que tienen más limita-

da su capacidad, ya que como antes vimos al cumplir 14 años el menor-adolescente, adquiere en algunos casos una mayor capacidad; por ejemplo, para dar su consentimiento en cuanto a su -- adopción; para ser sujeto de una relación laboral, aunque requiera de una autorización especial para ello; la mujer adquiere la capacidad para contraer matrimonio. Antes de los 14, es decir, el niño, no se le tomará su parecer para ser adoptado; ni podrá contraer matrimonio; no podrá ser sujeto de una relación de trabajo, ni de Derecho Penal; en este último caso, se quiere decir que el niño es inimputable, aunque también lo es el mayor de 14 años, ya que solamente lo será hasta los 18 años de edad.

Por ser los niños los seres más indefensos, que no podrán expresar su voluntad en ningún sentido, o que expresándola de hecho no serán tomados en cuenta conforme a Derecho, son los individuos que necesitan más de una verdadera protección legal, para suplir su total carencia de capacidad; es por esto que -- nuestra Constitución Política establece tal protección; aunque hay que resaltar que en ella no se especifica el término niño sino el de menor.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40., entre otras cosas, señala la obligación de los padres "de preservar el Derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental" , -  
(5)  
o incluso indica que la ley secundaria será la que determine -

(5) Constitución Política de los E.U.M. Ed.U.N.A.M. México, -- 1985. Pág.13.

Los apoyos a dicha protección de menores a cargo de instituciones públicas. El contenido de este artículo en el sentido antes mencionado se debió a que tal obligación se elevó a precepto constitucional en el año de 1980.

Las leyes secundarias contemplan figuras que están destinadas a proteger al niño como son la patria potestad y la tutela en materia civil; las figuras típicas de los delitos de aborto, infanticidio, abandono de personas, atentados al pudor, corrupción de menores... figuras que en materia penal se encargan de proteger al niño cuando es sujeto pasivo del delito, es decir, cuando es víctima; pero cuando es el niño el sujeto activo del delito también existe una institución que lo protege que es el Consejo Tutelar para Menores Infractores, - el cual se encarga de protegerlo para reintegrarlo a la sociedad, cuando el menor ha realizado un acto que, de haberlo hecho un mayor de edad, sería constitutivo de un tipo penal.

Cuando en el subcapítulo anterior tratamos al menor según la ley e indicamos los artículos que hacían referencia a él, se estaba hablando tanto del niño como del adolescente; - ahora para los fines de este subcapítulo, lo único que estoy tratando de hacer es dejar al margen a los adolescentes, que aunque requieren de protección por no tener capacidad plena, - para mi trabajo es indispensable limitarlo exclusivamente al niño, objeto de mi estudio; por esto subrayo que a quien me - estaré refiriendo en los capítulos posteriores, si en algún momento utilizo el término menor, de ninguna manera excluyo -

al niño sino por el contrario no sólo lo incluyo sino también comprendo al adolescente.

Debido a que el niño tiene una capacidad muy limitada, y aunque es sujeto de Derecho o ente jurídico, para equilibrar su situación, se le proporciona una protección a través de figuras legales e instituciones públicas, acerca de las cuales hablaré en un capítulo posterior, por ahora mi objetivo es dejar totalmente claro que el niño como ente jurídico es un sujeto con derechos y obligaciones, que tiene ciertas limitaciones por cuestión de su carencia total de capacidad de ejercicio y que para salvar este obstáculo la ley crea la representación a su favor, por medio de quienes ejercen la patria potestad o la tutela sobre ellos y la protección que se les da a través de las diversas figuras jurídicas e instituciones públicas.

El niño como ente jurídico para ser comprendido debe ser estudiado a través de la historia para después serlo en la actualidad, y así establecer su situación jurídica en nuestro Derecho; si es necesario estudiar la historia es porque todos los acontecimientos humanos se encuentran totalmente relacionados, siendo unos causa o consecuencia de otros, y el Derecho no hace otra cosa que regularlos, por eso en mi siguiente capítulo expondré los antecedentes históricos de los Derechos del Niño, lo cual se refiere a la evolución histórica de la situación jurídica del niño.

## Capítulo II: Antecedentes históricos de los Derechos del niño.

En este capítulo expondré la historia nacional de los Derechos del niño y los que tiene en la actualidad; para lo cual haré un relato de la situación jurídica y de hecho, a través de la historia.

La época prehispánica, se caracterizó, porque "entre los antiguos mexicanos los cuidados que se dispensaban a los niños muestran la grandeza de esta cultura, a los infantes se referían con ternura, respeto y hasta con poesía"; el padre era el encargado de educar e incluso castigar a los varones y la madre a las mujeres, la educación elemental era obligatoria para todos los niños en edad escolar; pero en caso de miseria extrema, los aztecas, si tenían más de cuatro hijos, podían venderlos; la patria potestad para los antiguos mexicanos se traducía en el derecho que tenían para vender como esclavos a sus hijos y no para matarlos, y esta terminaba con el matrimonio de los mismos, para lo cual requerían del consentimiento de sus padres.

Sin embargo, a pesar de lo que acabo de mencionar, mi primer subcapítulo no trata de esta etapa, sino de la época colonial; porque nuestra realidad actual, nuestras verdaderas raíces proceden del encuentro o choque de dos culturas; dos corrientes, dos mundos totalmente distintos que son precisamente, los antiguos mexicanos y los hispanos o españoles que

(6) Reyes, Juana. "El Nacional" artículo del 30 de abril de 1987: "Ayer y hoy, esclavitud y olvido para los niños" Sec. -2a, pág 1 y 2.

llegaron a conquistar y colonizar América, y aunque se fusionaron ambas culturas, la hispánica por ser la del conquistador predominó sobre la de los antiguos mexicanos.

Tenemos, entonces que los antecedentes históricos reales de los Derechos del niño a nivel nacional, los vamos a encontrar a partir de la época colonial; y, para entender por completo tanto los antecedentes de los derechos como a los mismos derechos del niño, es indispensable hacer la descripción de la situación de derecho y de hecho que tuvieron que vivir y sufrir los niños; porque, como podremos apreciar a lo largo del desarrollo de este capítulo los niños han sido explotados, marginados e ignorados por todos, incluyendo a la misma ley.

Así al desarrollar la historia de México en los siguientes subcapítulos, para encontrar los antecedentes históricos de los derechos de los niños, estaré haciendo hincapié en las leyes expedidas que hayan hecho alguna referencia a los niños o que hayan reglamentado u otorgado algún derecho a los mismos. Aquí es necesario recordar que las leyes por lo general no utilizan el término de niño, sino el de menor; pero como se dijo en el capítulo anterior, yo me estaré refiriendo, al decir niño, a los menores que no hayan sobrepasado la edad de catorce años.

Ya dí una breve referencia acerca de la situación de los niños entre los antiguos mexicanos, sólo restaría hacer lo mismo en cuanto al derecho civil hispánico; por ejemplo, el Fuero Juzgo del año de 554 establecía que el ejercicio de la-

patria potestad correspondía de manera conjunta al padre y a la madre, es decir, la autoridad sobre los niños la tenían ambos padres.

Ahora si ya es posible que inicie el desarrollo de este capítulo partiendo de la época colonial que vivió México a -- partir de la llegada de los españoles a nuestro país.

a) La Colonia.

Los españoles llegan a América y específicamente a México a tomar posesión de todo lo que encontraron a su paso, llegan a conquistar y colonizar; a imponer su autoridad por la fuerza. Durante la lucha que sostienen contra los diversos grupos indígenas para someterlos, existe en cuanto al aspecto legislativo, la aplicación absoluta del Derecho castellano, pero no tarda en elaborarse el Derecho Novohispano o mejor conocido como Derecho Indiano, que era la suma de disposiciones expedidas por las autoridades españolas que tendrían valor en territorio de ultramar, más las normas indígenas que no fueran contrarias a la corona, y el Derecho castellano, el cual resultaba ser subsidiario, esto es, se aplicaba si no había alguna norma especial que contemplase el caso concreto.

Las leyes que se expidieron a favor de los indígenas recibieron el nombre de Leyes de Indias; se componían de nueve libros, los cuales datan del año de 1691. El Derecho colonial, es la mezcla del Derecho español y las costumbres indígenas; en la Nueva España, estuvo vigente en primer término, la legislación dictada para las colonias de América, o sea, las leyes de indias y de manera supletoria eran empleadas las leyes de Castilla.

Durante la época colonial tenemos algunas figuras que me parece importante mencionar, para saber cual era la situación real de los habitantes de la Nueva España en general y de los niños en particular; estas figuras son : la encomienda, la eg

clavitud y el repartimiento forzoso de trabajadores, así como el trabajo minero que podía ser libre o forzoso, aunque era bien pagado y gozaba de condiciones favorables, siendo los trabajadores mineros los más semejantes a los trabajadores modernos, debido a la división del trabajo y su situación de dependencia, respecto a su patrón.

El trabajo forzoso en la Nueva España fue lo que caracterizó la época colonial; en la encomienda, por ejemplo, mediante una concesión otorgada por los reyes españoles, se encomendaban a determinados peninsulares un cierto número de indígenas, los cuales debían servirles y tributarles, a cambio de lo cual el encomendero, les debía proteger y enseñar la religión católica. Para establecer las encomiendas eran capturados los indios con sus familias corriendo los niños la misma suerte de sus padres, y cuando no se les necesitaba por el momento se les liberaba, pero a su mujer e hijos se les retenía como rehenes para que los indios regresasen a trabajar; en ocasiones los indios abandonaban a sus familias por los malos tratos y abusos de que eran objeto. La encomienda fue suprimida en el año de 1549, pero la explotación subsistió mediante otros sistemas de trabajo forzoso, tales como los obrajes y el peonaje.

Los niños indígenas eran tratados como adultos chiquitos, por lo cual al ser encomendados sus padres los niños debían trabajar con ellos. Por lo general no eran enseñados a leer y escribir, y crecían bajo una vigilancia muy estricta tanto de

su familia, como de su patrón y de la iglesia. Los niños varones que fuesen hijos de familias pobres se convertían en trabajadores, ya fuera de minas o de haciendas y las niñas debían aprender a coser, bordar, cocinar, esto es, a realizar todas las labores del hogar y en cuanto llegaban a la pubertad se casaban o entraban al convento; nunca niños ni niñas disfrutaban de su infancia, simplemente pasaban por ella sin ser -- tratados como lo que eran: niños; eran utilizados como adultos en relación al trabajo, sin adquirir ninguno de los derechos de los mismos.

Es importante apuntar el contenido de las leyes de indias, en relación con los niños, aunque realmente nunca hayan funcionado; una de ellas del año de 1512 determinó la edad de 14 años como la indispensable para ser admitido al trabajo, otra de - 1538 prohibió a los menores de 18 años acarrear bultos. En el año de 1573 Felipe II expidió una real cédula que establecía la jornada de 8 horas dividida en dos períodos, para procurar la salud y conservación de los trabajadores, la cual constituye un antecedente de la jornada de 8 horas, que en ese entonces realmente fue de 12 o más, sin importar edad o sexo.

Otro de los sistemas de trabajo forzoso que señalé antes, son los obrajes tanto abiertos como cerrados, en ellos trabajaban los niños con tareas ligeras, considerados como aprendices y no como operarios, siendo la edad de inicio en el trabajo entre 9 y 10 años de edad, a pesar de que las "ordenanzas prohibían estrictamente que entrasen a trabajar en los talle-

res de obraje indios menores de 18 años", además todos los me  
 (7)  
 nores no podían trabajar sin autorización paterna o de parien-  
 tes. Esto ratifica la línea proteccionista de la legislación-  
 española de Indias.

Existieron en la Nueva España, gremios, obrajes y talleres especializados en la manufactura de tejidos de lana y algodón; en este trabajo artesanal, que fue el trabajo propio de las ciudades, los trabajadores contaban con cierta jerarquía, había maestros, oficiales y en la más baja escala los aprendices, que por lo general eran menores de edad y en su gran mayoría aún eran niños, los cuales se encontraban bajo la potestad del maestro. El contrato de aprendizaje, que podía ser escrito o verbal, especificaba el oficio, la duración y la remuneración, el maestro estaba obligado, además de enseñar el oficio respectivo, a enseñar el alfabeto y aritmética, mientras que el aprendiz debía vivir en el taller o casa del maestro y sus ingresos eran entregados a sus padres. Los estatutos de las corporaciones no se hicieron extensivos a los indígenas, quienes se alquilaban a jornal recibiendo el nombre de naborías; tenían la libertad para ejercer su profesión o trabajo, libertad totalmente limitada por su extrema necesidad, que los obligaba a alquilarse en las peores condiciones de trabajo, sin tener opción de elegir un empleo mejor.

(7) González Cosío, Arturo. "El Trabajo en Nueva España (2 en sayos). Los obrajes". Cuadernos del Trabajo. Pág. 48.

En cuanto al trabajo en el campo, durante el siglo XVIII se observa en las haciendas el grave maltrato en contra de los indios y sus familias, y quienes resultaban en peor posición - eran los niños; estos sufrían tanto por ser indígenas como por ser niños; además de la autoridad paterna debían soportar la - autoridad de los colonizadores. El peonaje de las haciendas - que fue otro de los muchos sistemas de trabajo forzoso de la - colonia, se imponía por deudas o como pena de prisión por la - comisión de algún delito.

Durante este período cabe mencionar el establecimiento - de algunas casas de asistencia social que se encargaron de - darle cierta protección a los niños; las cuales se basaron en la caridad cristiana, tales casas son: la escuela de niñas de Texcoco de 1523; la casa de niños expósitos de Santa Fe del - mismo año fundada por Vasco de Quiroga; la primera casa cuna - establecida en el siglo XVIII por Fernando Ortiz Cortés; y, - la casa de niños expósitos de la ciudad de México por el arzobispo Antonio de Lorenzana la cual perduró hasta principios - del siglo XX. Con estas instituciones, a pesar de la inexis - tencia de disposiciones protectoras de los niños, se les pro - porcionó a los mismos cierta protección, sin reconocerle por - ello ningún derecho en especial.

b) Los primeros años de México independiente.

La situación de la época colonial se prolongó por tres siglos, hasta que el pueblo mexicano decidió que debían romperse las cadenas que lo ataban al conquistador; así se inició una lucha por la independencia por personajes como Hidalgo y Morelos. "La legislación española tuvo aplicación en la Nueva España aún después de la independencia, hasta la promulgación de los primeros códigos civiles"; pero a pesar de esto, aún durante la lucha por la independencia, es expedida nuestra primera Constitución que fue la de Apatzingán de 1814 cuyo nombre es el de "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", documento que, junto con la anterior agta de declaración de independencia de América septentrional de 1813, serán las que marquen el inicio de la vida legislativa mexicana, aunque ambas nunca estuvieron totalmente en vigor, por haber dependido su vigencia del triunfo del movimiento independentista, esto es, dichos documentos sólo fueron vigentes en aquellos lugares donde triunfaron los insurrectos; además la duración de tal Constitución no era de carácter permanente, ya que la misma contemplaba que se debía convocar a la representación nacional para dictar y sancionar una de tipo permanente, en cuanto obtuviese la victoria la Insurgencia.

En 1821, una vez que terminó la lucha por la independencia, a pesar de ella, en México, se siguió aplicando la legislación utilizada durante la época colonial; esto es, como ya-

(8) Galindo Garfias, Ignacio. "Derecho Civil". Ed. Porrúa. Parte General. 4a. ed. México, 1980. Pág. 105.

lo indiqué arriba, la situación de estos años no cambió del todo.

Nuestra primera Constitución del México independiente será la de 1824, que ignoró las reformas sociales de Hidalgo y Morelos y aún cuando la independencia estaba consumada continuaron en vigor las leyes españolas, hasta el primer código civil de 1870.

De la forma de gobierno federal contemplada en la Constitución de 1824 se pasa a una central con las Constituciones de 1836 y de 1843; después de lo cual tenemos un retorno al sistema federal con el acta de reformas en 1847 de la Constitución de 1824, y por último la Constitución liberal, antecedente inmediato de la Constitución que actualmente nos rige, del año de 1857. Esto es en relación a la historia constitucional de México, pero hay que hablar sobre otros aspectos.

Por ejemplo, Valentín Gómez Farías, al realizar su movimiento reformador creó la beneficencia pública en el D.F., - esto fue en 1861; ésta se encargó de auxiliar a las personas con carencias, incluyendo lógicamente a los niños, que siempre han sido, son y serán los seres más desprotegidos y necesitados en cualquier tipo de sociedad.

Tenemos aquí un período de retroceso que es el que corresponde al imperio del archiduque Maximiliano de Habsburgo, príncipe austriaco; retroceso en cuanto a la forma de gobierno, - ya que se regresó a la monarquía; porque en relación a las medidas sociales resultó ser más bien un adelanto, pues para él el progreso de las naciones no podría fincar en la explota-

ción del hombre, por lo que expidió una legislación social en defensa de los campesinos y los trabajadores, en la cual también se aprecia la protección a los niños. La legislación del imperio, llamado Estatuto provisional del imperio creado por la junta protectora de las clases menesterosas de fecha 10 de abril de 1865, en su capítulo de garantías individuales, específicamente en sus artículos 69 y 70 prohíbe los trabajos gratuitos y forzados, sólo permite obligar el trabajo temporalmente y "ordenó que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores". Meses más tarde, en noviembre del mismo año Maximiliano <sup>(9)</sup> promulgó una Ley del Trabajo en la que establece la jornada de sol a sol con dos horas de descanso, prohíbe las tiendas de raya y obliga a que el salario sea pagado en efectivo, también prohíbe los castigos corporales, limita la transmisibilidad de las deudas por causa de muerte, determina los días de descanso, tanto el domingo como los días feriados, además impuso la obligación a los hacendados de crear escuelas si en su hacienda existían más de 20 familias; por último, específicamente en cuanto a los niños, se estatuyó que "la jornada de los menores de 12 años de edad es de medio día, prohibió el 'contrato de empeño' de los hijos por los padres...". Las infracciones a las leyes del imperio producían la imposición <sup>(10)</sup> de multas, que la misma indicaba.

(9) De la Cueva, Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" Ed. Porrúa. 3a. ed. México, 1975. Pág. 41.

(10) Castorena, Jesús. "Manual de Derecho obrero" Ed. Ale. 6a. ed. México, 1984. Pág. 44.

De todo lo ya expuesto en este subcapítulo, se puede decir que de 1810, año en que se inició la lucha por la independencia, a 1867 año en que empieza la república restaurada existió una alta tasa de mortalidad, siendo la edad máxima promedio la de los 50 años, y "si la vida era breve, la infancia era igualmente corta; un gran porcentaje de la población entre los 10 y 14 años que la sociedad industrial clasificaría como niños, forma parte de la población activa de esa época", así los niños empiezan a formar parte de la clase trabajadora, (11) y así además de ser los seres más explotados y marginados -- dentro de su familia, pasan a serlo de igual manera como trabajadores; sufren por lo tanto, una doble explotación, por -- una parte por su familia y por la otra por su patrón.

En el siglo XIX los niños constituyeron una fuerza de -- trabajo industrial y al lado de las mujeres resultaron ser -- los grupos más explotados de esa época; tanto las mujeres como los niños entraron a engrosar la clase trabajadora, en competencia con el hombre adulto y por ende en peores condiciones que éste y sin protección alguna.

(12)

- (11) Flores Ceno, Enrique...y otros."La clase obrera en la -- historia de México" tomo I. Ed. Siglo XXI. México, 1980. Pág. 309.
- 12) Cfr. Reyes, Juana. "El Nacional" artículo del 30/IV/1987: "Ayer y hoy, esclavitud y olvido para los niños". Pág. ly2.

c) Epoca liberal de Juárez a Díaz.

La Constitución vigente en esta época, que toca tratar, fue la de 1857, Constitución completamente liberal, que desde su primer artículo indica que serán los Derechos del hombre - la base así como el objeto de las instituciones sociales. Dicha Constitución otorga Garantías Individuales a todos los seres humanos que permanezcan en territorio mexicano, pero ninguna de sus disposiciones hacía especial referencia a los menores, y por ende tampoco a los niños, por lo cual aunque tales derechos del hombre garantizaban una serie de libertades frente al Estado, todavía se estaba muy lejos de que garantizaran las del menor.

Como lo mencioné en el subcapítulo anterior, las leyes que se seguían aplicando, a pesar de la independencia, eran las que estuvieron en vigor durante la colonia; sin embargo, en este período se expide, por fin, el primer código civil para el Distrito y Territorios Federales, que data del 13 de diciembre de 1870. Después de este código tenemos otro, de 1884 el cual otorgaba una autoridad casi absoluta al marido sobre su mujer e hijos, y establecía diferencias entre los hijos legítimos y los llamados naturales, es decir, los nacidos fuera de matrimonio. Sostenía que la condición de ser hijo natural o espurio (adulterino o incestuoso) debía indicarse en la misma acta de nacimiento para así determinar el trato inferior de los mismos en cuanto a sus derechos, por ejemplo, los hereditarios.

En el año de 1917 es expedida por Venustiano Carranza, - la ley de relaciones familiares y por último, ya dentro del - período que trataré en el siguiente subcapítulo tenemos el código que actualmente nos rige, que es el de 1928 que entró en vigor en 1932.

Si señalo en este subcapítulo al código que actualmente nos rige, es porque quiero dejar anotadas las diferencias que tiene con el de 1884. El vigente contiene inovaciones muy importantes, ya no sostiene las diferencias entre hijos legítimos e ilegítimos como lo hacía el de 1884, marcando solamente que existen hijos que nacen dentro y otros fuera del matrimonio, pero no por esto serán tratados de manera distinta, sino completamente igual; en cambio, el código de 1884 además de - estipular que se debía manifestar en el acta de nacimiento si se trataba de un hijo natural, espurio o legítimo, cada uno - recibía un trato distinto. Por ejemplo, en materia de sucesiones se observa claramente tal situación, así cuando concurrían en la sucesión legítima descendientes legítimos con naturales, estos últimos recibían una tercera parte menos de lo que hubiesen recibido si la herencia se dividía en partes iguales, - y si en vez de naturales se trataba de espurios, estos sólo - tenían derecho a alimentos; si concurrían naturales con espurios, a estos últimos se les deducía la mitad. Ahora ya no -- existe la clasificación de hijos arriba citada, nuestro código vigente sólo habla de hijos naturales y legítimos, y todos ellos, siempre que hayan sido reconocidos, específicamente en el caso de los primeros, tienen los mismos derechos.

En el periodo de la época liberal "mientras que en la industria textil se empleaba mucha mano de obra femenina e infantil; en la minera y en la ferrocarrilera, ello sucedía de manera eventual", se esta conformando en esta etapa el proletariado que no es otra cosa que la personificación del trabajo asalariado, y como ya lo dije anteriormente, los niños se convierten en población económicamente activa.

(13)

En 1876 de 11790 obreros, 2011 eran mujeres y 2474 niños; de manera exagerada se utilizaba el trabajo de mujeres y niños; en 1877, de 12404 trabajadores textiles 2535 eran menores y 2111 mujeres; siendo muy común el empleo de menores en la producción textil, como anoté antes. Estos datos los obtuve de dos tomos del libro titulado "La clase obrera en la historia de México"; uno de ellos, el tomo I, comprende la historia de la colonia al imperio, y el otro, el tomo II, del Estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista. Además en su libro de "Derecho del Trabajo" tomo I, el profesor Néstor de Buen indica datos complementarios al tema que estoy tratando, al señalar que en la 2a. mitad del siglo XIX, específicamente en su último 40., en el D.F. existiendo 728 fábricas con --- 16800. trabajadores, 7492 eran hombres, 3495 mujeres y 5813 niños. La importancia de todos los datos anotados reside en que con ellos podemos darnos cuenta, de la participación de los niños en el ámbito laboral durante el periodo en estudio.

(13) Leal, Juan Felipe y Woldenberg, José. "La clase obrera - en la historia de México" tomo II (Del Estado liberal a los inicios de la dictadura porfirista) Ed. SXXI. México, 1980. Pág. 12.

Los artesanos urbanos siempre contaban con cierto número de aprendices, que por lo general eran niños, su contrato podía ser escrito o verbal, en el se indicaba el oficio, la duración y remuneración; el aprendiz habitaba en el taller o en la casa del maestro y los ingresos eran percibidos por sus padres, mientras que el maestro le enseñaba además del oficio, el alfabeto y la aritmética; esta situación que es una reminiscencia de la época colonial, no desaparece, aunque el código civil de 1870 ya regula al servicio doméstico y por jornal, otorgándoles una franca protección a los patrones, a quienes se les concedía la facultad de terminar el contrato sin ningún tipo de responsabilidad; incluso el contrato de aprendizaje - perduraría hasta el año de 1970, ya que la ley federal del trabajo de 1931 lo reglamento, y aún después de 1970, como no es ta prohibido, de hecho, por necesidades prácticas, se continuó utilizando; sin embargo, se intenta sustituir mediante la capacitación y el adiestramiento establecidas en nuestra ley del trabajo vigente.

En 1899 Porfirio Díaz, estando en el poder, expidió, la primera ley de beneficencia pública, que continúa la obra de auxiliar a los necesitados, incluyendo a los niños, como ya - antes lo especifiqué.

En el aspecto educativo, para 1901 la segunda enseñanza constaba de 6 años, para el año siguiente continuó siendo de 6, pero para 1905 disminuyó a 5 y en 1906 a 4, lo cual fue una medida temporal por la caída de la economía mexicana y por la

necesidad de que la juventud saliera lo más pronto posible de las escuelas para ayudar a la reestructuración del país. En su obra "Introducción a la historia del Derecho Mexicano", G. F. Margadant comenta que en el año de 1910 un 75% de los niños en edad escolar no tenían acceso a las escuelas, en esta época más de las tres cuartas partes de la población eran analfabetas, incluidos los niños.

Durante la larga dictadura de Díaz se vivió una paz artificial; existían grandes latifundios y un aislamiento enorme entre ellos; la mayor parte de la población vivía una situación de miseria insoportable y fue el hambre la que la orilló a la lucha contra la opresión del dictador.

Los campesinos querían recuperar las tierras que les habían arrebatado los poderosos terratenientes, y así poder sobrevivir, ya que estaban al borde de la muerte. Los niños sufrían en consecuencia, una situación totalmente semejante a la de sus padres; debían trabajar como ellos y heredaban sus deudas contraídas en las famosas tiendas de raya, que existían en todas las haciendas de México, desde la época colonial. -- Así siendo niños, sin ser considerados siquiera como ciudadanos o personas con capacidad plena, heredaban las cargas de sus padres; trabajaban como adultos y nunca llegaron a disfrutar de su infancia, en muchas ocasiones no lograban llegar a la edad adulta. Particularmente el programa del partido liberal del año de 1906, que fue el sustento ideológico de la lucha revolucionaria, entre sus puntos contemplaba la prohibi--

ción absoluta del empleo de niños menores de 14 años.

La situación que atravesó México en esta etapa provocó - el inicio de una revolución social que culminaría con grandes logros en todos los aspectos, para nuestro país. Que más adelante se reflejarían en la protección legal de los niños que hasta el momento habían estado completamente olvidados por las leyes.

d) Epoca posrevolucionaria hasta nuestros días.

Una vez terminada la revolución mexicana, se elabora -- nuestra Constitución vigente; Venustiano Cerranza al redactar su proyecto de reformas a la Constitución, en cuanto a la materia laboral, no logró satisfacer a los diputados constituyentes que iban a realizar dicha labor legislativa; y específicamente, en relación con los niños, los generales M.Jara y C.Aguilar, así como V.Góngora presentaron la siguiente alternativa para el artículo 5o. constitucional: "queda prohibido el trabajo nocturno en la industria a los niños menores de 14 años y a las mujeres...", y al final, la redacción del artículo lo pasó a formar parte de un título especial, el cual fue proyecto legislativo de Pastor Rouaix y José Natividad Macías, -- siendo tal, el artículo 123 de nuestra Constitución que prohíbe las labores insalubres y peligrosas para las mujeres y los menores de 16 años, así como el trabajo nocturno industrial y en establecimientos comerciales después de las diez de la noche. El texto original de este artículo indicaba que los mayores de 12 años y menores de 16 tendrían una jornada máxima de 6 horas y que el trabajo de los menores de 12 no podría ser objeto de contrato; hay que tomar en cuenta que la edad límite en la actualidad es de 14 años, desde 1962, por reforma -- constitucional del entonces presidente Adolfo López Mateos; -- se le prohibía también a los menores de 16 así como a las mujeres el trabajo extraordinario. Ya en el capítulo correspondiente (14) Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos enmendada. UNAM. México, 1965. Pág. 306.

diente profundizaré en este tema, indicando los términos actuales de este artículo.

Como en un subcapítulo anterior mencioné, en el año de 1928 fue expedido el código civil que ahora nos rige, el cual entraría en vigor hasta el año de 1932, y en relación con los niños como ya indiqué, elimina las diferencias que antes se establecían, frente a la ley, entre hijos legítimos e ilegítimos; establece la obligación de los padres de dar alimentos a sus hijos, estando estos últimos, mientras son menores de edad y no se han emancipado, bajo la patria potestad de aquellos. Quienes ejercen la patria potestad deberán también educar a las personas sobre quienes la ejercen, para lo cual contarán con la facultad de corregirlos. Aquí cabe recordar que hasta el año de 1984, año en que se derogó el artículo 294 del código penal para el D.F., la facultad de corrección constituía una causa de justificación, y por lo tanto, se eximía de responsabilidad, si por el ejercicio de la misma se inferían lesiones de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, si el autor no abusaba de su derecho, corrigiendo con crueldad e innecesaria frecuencia.

En el año de 1929 se creó la Asociación de Protección a la Infancia, "como una Asociación Civil, para prestar asistencia, brindar protección y amparo a los niños de escasos recursos en nuestro país y su función principal consistió en la distribución de desayunos a los menores que concurrían a la Asociación o que asistían diariamente a las escuelas donde se

ministraban dichos desayunos, de esta manera se trataba de -- complementar la dieta de la niñez mal alimentada". En 1937 el Presidente Lázaro Cárdenas crea la Secretaría de Asistencia - Pública; y en el año de 1943 el departamento de salubridad pública y la secretaría de asistencia pública se fusionaron en la Secretaría de Salubridad y Asistencia, que ahora conocemos como Secretaría de Salud, y que entre sus objetivos tiene el de cuidar a la niñez, como se desprende de la lectura de sus atribuciones enunciadas en la Ley orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en 1976; específicamente, el artículo 39 de dicha ley en su primera fracción indica que a la Secretaría de Salud corresponde "establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general..."; en su VI fracción señala como atribución la de organizar el Sistema Nacional de Salud para asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud, y complementa esta actividad la fracción XXI que dice: - ". . . vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud... ", y tal ley regula al Sistema Nacional de Salud que tiene como objetivos: "Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono... para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social", y "Dar impulso al desarrollo de la familia y de la co-

(15) Revista del Menor y la Familia. Año 3. Vol. 3. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. México, 1985. Pág. 11.

munidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez" (art.6o. fracción III y IV Ley General de Salud.)

De 1952 a 1958, durante el período presidencial de Adolfo Ruiz Cortines es modificada la Constitución para conceder el derecho de voto a la mujer, incrementar la protección a la infancia y controlar el precio de artículos de consumo popular. En 1961 se creó el organismo público descentralizado llamado Instituto Nacional de Protección a la Infancia, para satisfacer la demanda de los servicios de la Asociación de Protección a la Infancia A.C.; en 1968 surge el IMAN- Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez con el objetivo de resolver los problemas de abandono y explotación de menores. En el año de 1975 el INPI fue sustituido por el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia. Por último, en 1977 se fusionan el IMIF y el IMAN dando lugar al Sistema Nacional para el desarrollo integral de la Familia y este sistema en 1982 se integró como organismo descentralizado al sector salud, teniendo a su cargo realizar los programas de asistencia social del gobierno de la República.

Los últimos regímenes han hecho, enormes esfuerzos para otorgar una protección especial a la infancia. Nuestra Constitución vigente para darle fundamento a tales esfuerzos, establece, por ejemplo, la obligación de los padres mexicanos de hacer que sus hijos menores de 15 años obtengan la educación primaria. Respecto a la educación, por cierto, existió una --

ley de 1944 que se refería a la alfabetización, contemplada - como obligación de los ciudadanos mexicanos entre los 18 y 60 años para alfabetizar a un mexicano entre los 6 y 40 años.

En cuanto a la suplencia de la queja en materia de amparo el artículo 107 constitucional la contempló desde la promulgación de la Constitución de 1917 en materia penal, pero - fue hasta 1951 en que por reforma de dicho artículo se extiende a materia obrera y para 1974 en cuanto a menores e incapacitados.

Por una iniciativa presidencial del 27 de noviembre de - 1979 se agregó un tercer párrafo, que actualmente es 5o. por adiciones posteriores, al artículo 4o. constitucional concebido en los siguientes términos: "es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los -- apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas". Para el año de 1980, entonces, se había elgado a precepto constitucional la obligación de los padres -- que acabo de expresar. Esta obligación no es otra cosa que -- uno de los derechos fundamentales consignados en nuestra Constitución de 1917.

A través de la anterior exposición de los antecedentes - históricos de los Derechos de los niños, así como a través -- del estudio de la historia de México en sí, pudimos y podremos siempre apreciar en la historia de México, la constante lucha por lograr plenamente el derecho del ser humano a una exi

tencia digna; y que es también la lucha por conseguir no sólo derechos para los niños sino su respeto.

En el libro de Margadant que ya cité con anterioridad,-- existe un comentario tomado de la Revista del Trabajo de 1933, respecto al tema de mi tesis que me pareció muy importante -- transcribir, porque tiene que ver con la evolución del Derecho Mexicano y específicamente del Derecho de los niños en México: "Extrapolando la línea evolutiva del Derecho Mexicano en relación con la protección de la infancia, es probable que ésta -- también sea organizada sobre una base cada vez más técnica, -- produciéndose eventualmente inclusive un código federal sobre esta materia, algo que nos acercará a aquél ideal de Ivan Kámarazov de una 'sociedad en la que ningún niño inocente llora'"

(16)  
Con el desarrollo de este capítulo, al ir describiendo -- la situación real y jurídica del niño, al encontrar los antecedentes históricos de los Derechos del niño, se puede concluir que el niño en nuestra historia ha estado al margen de toda -- protección legal y efectiva, por que no ha contado con los mínimos derechos que deben protegerlo por el simple hecho de -- existir. Ha sido tratado como cosa, como esclavo, y lo más -- que ha conseguido es ser considerado menor; lo cual significa que jurídicamente no tiene capacidad plena, capacidad completa; y aun cuando las leyes le han empezado a reconocer ciertos derechos, ha sido y es, en la actualidad ignorado, sin --

(16) Margadant, Guillermo. "Introducción a la historia del Derecho Mexicano" Ed. Esfinge. 2a.ed. México, 1976. Pág. 210.

que siquiera se le permita disfrutar una infancia a la que --  
tiene legítimo derecho; ya que desde que nace es propiedad --  
privada de sus padres y todos los derechos que se han plantea  
do y surgido en favor de los niños son ignorados por los adul  
tos. Los niños están completamente desvalidos ante los padres,  
la sociedad y la ley, por lo que los vemos compitiendo con los  
adultos en una total situación de desventaja.

Concluyendo, a pesar de los logros legislativos a favor-  
de los niños, estos continúan sufriendo una terrible discrimi  
nación, marginación y explotación, que día a día debemos luchar  
para superar; la tarea se ha iniciado con el establecimiento-  
de sistemas que los protegen, con el reconocimiento de sus de  
rechos. Sin embargo todavía hay mucho por hacer, tanto desde-  
el punto de vista legislativo como del social, y espero que -  
mi tesis sirva en algo a tales propósitos. Habiendo terminado  
el capítulo de los antecedentes históricos de los Derechos --  
del niño, me es posible iniciar el tema de la actual situa---  
ción jurídica del niño en México en todos los ámbitos del De-  
recho, con lo que estaremos en aptitud de fijar las metas que  
debemos perseguir en relación a los Derechos del niño en gen  
ral y en materia laboral en particular.

### Capítulo III: Situación jurídica del niño en México.

Al estudiar los antecedentes históricos de los Derechos del niño en el capítulo anterior, se concluyó que los niños - a través de la historia se han encontrado en una situación de total desprotección, tanto desde el punto de vista legal como desde el punto de vista social; sin embargo, la lucha por lograr el reconocimiento de sus derechos ha obtenido ciertos -- triunfos, por lo cual en este capítulo haré el análisis de la actual situación jurídica del niño en nuestro país.

De todas las normas jurídicas vigentes en México se desprende el trato que debe darse a los niños como personas, aun que no se consideren de manera específica sus derechos dentro de la sociedad a la que pertenecen; por esto, para desarrollar este capítulo me referiré a toda nuestra legislación, a fin de recopilar las normas que hagan referencia al niño; sin olvidar que nuestras leyes en ningún momento utilizan el término niño, sino el de menor, que como en -- capítulos anteriores ya lo mencioné, comprende no sólo a los niños, sino también a los adolescentes.

Hay que tomar en cuenta que debido a la desatención, explotación y maltrato que sufren los niños, su protección y el reconocimiento de sus derechos debe estar contemplado en el - más alto nivel jerárquico de nuestro Derecho, lo cual como se verá más adelante ha sido uno de los más importantes logros, - puesto que los derechos del niño en México ya han sido elevados a norma constitucional.

Para entrar en materia, es necesario establecer un orden: en principio, la situación jurídica del niño se establecerá - tomando en consideración todas las ramas del Derecho; esto es, Derecho Público, Privado y Social; mi primer subcapítulo contendrá todo lo referente al Derecho Privado, el cual se subdividirá a la vez en el Derecho Civil y el Mercantil. Si comienzo por el Derecho Privado es porque, como sabemos, el Derecho más antiguo es el Derecho Civil y si he de establecer un orden para iniciar la elaboración de este capítulo opino que esta es una buena razón para hacerlo.

a) Derecho Privado.

Dentro del Derecho Privado existen sólo dos ramas que deberán ser tratadas para describir la situación jurídica del niño, en este ámbito, tales ramas son el Derecho Civil y el Mercantil.

1.- Derecho Civil. Al Derecho Civil se le suele definir como el conjunto de normas que forman parte del Derecho Privado -- que rigen las relaciones de la persona humana como titular de un patrimonio y como miembro de una familia.

El propio Derecho Civil debido a su amplitud, se ha dividido en algunas ramas; para su más fácil estudio y comprensión, tales partes son: el Derecho de las personas; el familiar y el de los bienes, sucesiones, obligaciones y contratos. De estas partes, una de ellas, el Derecho Familiar, se ha ido independizando, de tal manera que ha dejado de formar parte del Derecho Privado para introducirse en el Público, teniendo incluso rasgos de Derecho Social. Los códigos civiles de la mayoría de los Estados de nuestra República, así como el del Distrito Federal incluyen al Derecho Familiar, por lo que me pareció importante hablar aquí al respecto; pero sin olvidar que aunque dicho Derecho nace del Derecho Civil ya no se le incluye en el Derecho Privado sino que es considerado como Derecho Público; por que sus normas son de orden público y por ende inderogables e irrenunciables. Y además es en este Derecho donde se regula en gran parte lo relativo al niño; por lo que es en el apartado del Derecho Público donde trataré el tema.

De las partes en que se divide el Derecho Civil, que con tienen disposiciones relacionadas con los derechos del niño, - además del Derecho Familiar, tenemos al Derecho de las personas y el de las sucesiones, obligaciones y contratos, que a - continuación relataré brevemente.

. Derecho de las personas. El libro primero del Código Civil del Distrito Federal, lleva como título: "De las Personas"; - en tal libro se tratan temas como la personalidad y la capacidad; el artículo 22 señala el inicio y fin de la personalidad, el primero se origina en el nacimiento y aquí ubicaremos al - niño; el niño en cuanto nace adquiere la capacidad de goce, - es decir, podrá desde entonces ser sujeto de Derecho; aunque desde antes, la ley lo protege, porque le otorga la posibilidad de ser heredero, legatario o donatario desde su concepción, - siempre y cuando se cumpla la condición de su nacimiento. El propio código civil indica que sólo se reputará como nacido - al feto que desprendido del seno materno viva 24 horas o sea presentado vivo al registro civil (art. 337 CC.).

El menor, y por ende el niño, no tiene capacidad de ejercicio, por lo cual para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones, siempre requerirá de un representante que actúe por él, cuando así sea necesario. Por esto, la menor edad del niño, resulta ser una restricción de la personalidad jurídica de los individuos. (art. 25 CC.)

El niño cuenta con un domicilio legal, esto es, un domicilio que la misma ley fija para que este resida, el cual es-

el domicilio de la persona o personas que ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela, según sea el caso de que se trate. (art.31 CC.)

Nuestra ley sostiene como una obligación declarar el nacimiento de un niño, presentándolo ante el juez del registro-civil; dicha obligación recae en diversas personas enumeradas en el artículo 55 del Código Civil, comenzando por los padres; en el acta de nacimiento se anotarán los datos necesarios para identificar al niño, como son: su nombre y los apellidos - de sus padres si se trata de un niño nacido dentro de matrimonio, y si es fuera de este, los del que lo haya reconocido. - Si se trata de un niño expósito se le deberá dar nombre y apellidos, incluyéndose cualquier dato con el que se le pudiese identificar con posterioridad. (art.58-68 CC.)

. Derecho de las Sucesiones. El niño, como ya se vió antes, - aún sin haber nacido podrá ser heredero o legatario, siempre y cuando nazca vivo y viable; los niños, sin embargo, no podrán testar, es decir, no podrán hacer su testamento (art.1306ICC); pero si poseen bienes podrán ser autores de sucesión legítima y serán incapaces de heredarlo, los padres que lo hubiesen expuesto o abandonado (art.1316 VI y VII CC.). El niño tiene derecho a alimentos a cargo de la masa hereditaria, aún cuando no lo haya dispuesto el testador en su testamento, siendo en este caso declarado inoficioso el mismo (art. 1368 I y 1374 - CC.); el hijo póstumo tendrá derecho a percibir la porción - que le correspondería como heredero legítimo si no hubiere --

testamento, salvo que el testador hubiese dispuesto otra cosa (art.1385 CC.). En cuanto a los legados, existe el de educación que corresponde a los niños y que dura hasta que el menor adquiere la mayoría de edad, o cuando siendo menor obtiene una profesión u oficio con la cual pueda subsistir o contrae matrimonio (art.1466 y 1467 CC.); pero los niños no podrán ser testigos del testamento (art.1502<sup>n</sup>CC). La herencia que sea dejada a un niño deberá ser aceptada por su tutor, especial para tal caso y podrá ser repudiada por el mismo con autorización judicial, previa audiencia del Ministerio Público (art.1654 CC.) .

. Derecho de las obligaciones. Los que ejerzan la patria potestad son responsables de los daños y perjuicios que le ocasionen durante el tiempo que estén bajo su poder y que habitan con ellos; la misma responsabilidad tendrán los tutores y los directores del colegio o taller en que se encuentre el niño, excepto cuando haya sido imposible, totalmente, evitar tales daños y perjuicios (art.1919- 1922 CC.)

. Derecho de los contratos. Respecto a los contratos tenemos que el niño no nacido pero si concebido podrá ser sujeto de una donación si nace vivo y viable (art.2537 CC.). Si el niño adquiere una deuda para proporcionarse alimentos, cuando su representante este ausente, ésta no podrá ser declarada nula, es decir, se tendrá por celebrado el contrato de mutuo (art.2392 CC.). Ni los ascendientes, ni los tutores podrán transigir en nombre de las personas que esten bajo su potestad o --

o guarda, salvo que dicha transacción sea necesaria o útil, - debiendo haber una autorización judicial previa (art.2946 CC)

De la exposición anterior, se deduce, en principio, que - para proteger a los niños, de su incapacidad natural, la ley - los considera incapaces; se le tiene como incapaz para mani- - festar su voluntad y por ello la ley nunca le da la oportuni- - dad para hacerlo; por eso, aunque lo hiciese no se tomaría en - cuenta, jurídicamente hablando.

2.- Derecho Mercantil. Este Derecho es definido como el con- - junto de normas jurídicas que regulan los actos de comercio y - a los comerciantes en el ejercicio de sus actividades; de lo - cual lo que nos interesa es el concepto de comerciante, para - para poder saber si el niño es o no, sujeto de este Derecho. - De entrada los artículos 3o. y 5o. del código de comercio es- - tablecen la incapacidad de los menores para ser comerciantes, - por lo que el niño no podrá serlo. Como regla general tenemos - que los representantes de los menores no deberán exponer los - bienes de estos a los riesgos extraordinarios, que conlleva - el ejercicio del comercio; la ley, sin embargo, contempla una - excepción a tal regla, que esta en el artículo 556 del Código - Civil, el cual otorga la facultad al juez, auxiliado por dos - peritos, para decidir si continuará o no la negociación de - los padres fallecidos del menor, esto es, la explotación de - la empresa.

También en materia mercantil, los niños tienen incapaci- - dad legal para ser testigos, por lo que su testimonio carece-

rá de valor en un juicio mercantil (art.1262<sup>o</sup> CCom.)

La ley sobre el contrato de seguro en su artículo 157 da clara que será nulo todo contrato de este tipo para el caso de muerte sobre la persona de un menor que no haya cumplido los 12 años, o sea, de un niño; si se tiene tal edad o más, se requiere tanto su consentimiento como el de su representante para que tal contrato no sea nulo (art.158 ICSeg.)

El artículo 102 de la ley de quiebras y suspensión de pagos, manifiesta que si los tutores ejercen el comercio en nombre de los menores, aquellos quedarán sometidos a las normas para quiebras culpables o fraudulentas.

La participación del niño en el Derecho Mercantil está totalmente limitada, lo cual se explica por los grandes riesgos que se enfrentan en materia del comercio, y como el espíritu de nuestras leyes es proteger al niño y sus bienes, resulta lógico que casi tenga una completa prohibición de participar en esta materia.

Ahora que he terminado de exponer lo referente al Derecho Privado, es decir, a la situación jurídica del niño en este ámbito, me será posible pasar a estudiar el Derecho Público y los derechos del niño en tal Derecho.

## b) Derecho Público.

El Derecho Público regula la actuación del individuo -- frente al Estado, mientras el Derecho Privado, como lo observamos en el anterior subcapítulo, regula las relaciones entre individuos particulares; del Derecho Público, que cuenta con muchas ramas, estudiaremos las que tienen alguna relación con los niños, dejando al margen al Derecho Internacional, puesto que este será objeto de estudio de un capítulo posterior. Así, iniciaremos este subcapítulo con el Derecho del cual emanan -- todas nuestras normas, el Derecho Constitucional.

### 1.- Derecho Constitucional.

Nuestra Constitución política en su artículo 4o., por adición del año de 1979, contempla el deber de los padres a preservar el derecho de los menores incluyendo lógicamente a los niños, a la satisfacción de sus necesidades y a su salud mental; dejando a las leyes secundarias la reglamentación de la protección de los menores a cargo de instituciones públicas.- Son estas últimas leyes las que establecen las formas de protección que garantizan la vida, seguridad, subsistencia y educación de los menores. Este Derecho a la satisfacción de las necesidades e integridad física del menor, es una garantía social que se encuentra inmersa en la parte dogmática de nuestra Constitución; es una garantía social, por-que al igual -- que el Derecho agrario y laboral, que también implican garantías sociales, contemplan a grupos sociales débiles, que en este caso son los niños.

En la propia Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 prohíbe expresamente el trabajo de los menores de 14 años, es decir, de los niños, con lo --- cual se establece su protección constitucional, en el ámbito del Derecho Laboral.

## 2.- Derecho Familiar.

El Derecho Familiar es una rama del Derecho Civil; pero - que, por sus características especiales, pertenece al Derecho Público, y se compone del conjunto de normas jurídicas que se refieren al parentesco, matrimonio, alimentos, patria potestad, tutela, divorcio y adopción. Sus normas son de orden público- y, como su nombre lo indica, su principal objetivo es regular las relaciones familiares, o sea, las relaciones de parente- co; y el niño como integrante de la familia, es incluido por- este Derecho, el cual le otorga derechos y le impone obliga- ciones.

El punto de partida en este tema es el parentesco, que es el vínculo entre dos personas determinado por la naturaleza y la ley, pudiendo ser el parentesco consanguíneo, civil o por- afinidad (art.292.CC.); de los dos primeros surge la obliga- ción de dar alimentos; el niño tendrá derecho de recibir ali- mentos de sus ascendientes, comprendiendo tales alimentos la- comida, el vestido, la habitación, la asistencia en caso de - enfermedad, la educación primaria y los gastos para proporcio- narle algún oficio, arte o profesión (art.303 y 308 CC.). Tam- bién del parentesco surge el derecho de sucesión y la incapa-

cidad de contraer matrimonio. Del Código Civil se deduce la obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos, lo que significa, que los niños tienen derecho de recibir alimentos de sus padres.

Las fuentes del parentesco son el matrimonio y la filiación; respecto al primero tenemos que los niños, conforme a la ley no lo podrán contraer, puesto que la edad que se requiere para celebrarlo son 14 años en la mujer y 16 en el hombre (art.148 CC.); siendo la falta de edad un impedimento para celebrar el matrimonio, si no ha sido dispensada por una causa grave y justificada, y una causa de nulidad del matrimonio, salvo si han habido hijos o cuando no habiéndolos, el menor haya alcanzado la mayoría de edad sin que antes se solicitase la nulidad del matrimonio (art.156 I y 237 CC.). Del matrimonio también nacen derechos y obligaciones, algunos de los cuales tienen relación con los niños, cabe aclarar que aunque tales derechos y obligaciones provienen de la filiación, ésta puede y de hecho surge a su vez del matrimonio, siendo éste último un medio para determinar tal filiación, que no es otra cosa que la relación que existe entre padres e hijos, independientemente de que exista o no matrimonio entre los primeros. Ejemplo de tales derechos y obligaciones es el deber de los cónyuges de contribuir al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos últimos (art.154CC.); por lo tanto, del matrimonio de sus padres, el niño tiene el derecho de recibir el cuidado neces-

rio para su satisfactorio desarrollo físico y mental, aunque tal matrimonio no es indispensable para que los padres del niño deban cumplir con dicha obligación, porque con el simple establecimiento de la filiación nacen los derechos alimentarios, de protección y de educación.

En cuanto a la paternidad y la filiación, los niños podrán ser hijos de matrimonio o nacidos fuera de él, en este último caso podrán ser legitimados o reconocidos, siendo todos los niños tratados por igual ante la ley sin importar su origen específico (Libro I título VII CC.).

Respecto al divorcio existen dos causales que se pueden relacionar con los niños, la V que indica como causa de divorcio "los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción" y la XII que se refiere al incumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos; con tales preceptos se intenta proteger al niño, física y psicológicamente, se trata de salvarlo de un medio que no es propicio para su desarrollo, permitiendo que cuando amenace a su integridad física o mental el matrimonio de sus padres, exista la posibilidad de rescatarlo mediante el divorcio de los mismos. (267 CC)

La misión que tiene la adopción en nuestra legislación, es la de proteger a la infancia, siendo un medio con el que cuenta el Estado para conseguir la integración de todo niño a una familia que le satisfaga sus necesidades como si se tratara de la propia. No será el consentimiento del niño para que-

este sea adoptado, necesario, ya que tal consentimiento será otorgado por el que ejerza la patria potestad sobre él, su tutor, etc... (art. 390 y 397 CC.)

El tema que empezaré a tratar es la patria potestad. Según el artículo 412 del código civil, los menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad de sus ascendientes y quienes la ejercen deben educarlos, teniendo la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que les sirva de buen ejemplo (art. 422 y 423 CC.). Sobre esta facultad de corrección, me gustaría hacer un comentario, ya que en base a tal facultad, se ha justificado en muchas ocasiones, el maltrato al niño, por lo que en este momento establezco una relación con el Derecho Penal, que más adelante expondré. --- Existía en el código penal un artículo que contenía una causa de justificación con la cual se eximía de responsabilidad al que en ejercicio de la facultad de corrección infringiese lesiones de las contempladas en el artículo 289 en su primera parte, o sea, las que no ponen en peligro la vida del ofendido y tardan en sanar menos de 15 días. Dicho artículo actualmente ha sido derogado; por lo que, en caso de que se ocasionen lesiones por el ejercicio de tal facultad, además de las penas por lesiones, se le podrá suspender o privar del ejercicio de la patria potestad o tutela a su autor, agravándose así la pena impuesta. El propio Código Civil apunta entre las causas por las que se puede perder la patria potestad, dos -- que se relacionan con este tema, que son las siguientes: artí

culo 444: "La patria potestad se pierde:... III. Cuando por --  
 las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o  
 abandono de sus deberes pudiera comprometer la salud, la segu-  
 ridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no-  
 cayeren bajo la sanción de la ley penal; IV. Por la exposición  
 que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o porque los -  
 abandonen por más de 6 meses".

El último tema que me resta desarrollar, es la tutela, -  
 que no es otra cosa que un cargo que se confiere para prote-  
 ger al menor, si no cuenta con quien ejerza sobre él la patria  
 potestad; en nuestro Derecho existen tres tipos de tutela que  
 son la testamentaria, legítima y dativa (art.461 CC.), ahora-  
 bien, los menores pueden estar sujetos a cualquiera de ellas;  
 en cuanto a la primera será el ascendiente que sobreviva, de -  
 los dos que en cada grado deben ejercer la patria potestad, -  
 el que tendrá derecho a nombrarle tutor en su testamento a a-  
 aquellos sobre quienes la ejerza, excluyéndose del ejercicio -  
 de la patria potestad a los ascendientes de ulteriores grados  
 (art.470 y 471 CC.). En cuanto a la tutela legítima ésta pue-  
 de ser de los menores, de los dementes, idiotas, imbéciles, --  
 sordomudos, ebrios y de los que habitualmente abusan de las -  
 drogas enervantes, y de los menores abandonados y de los aco-  
 gidos por alguna persona, o depositados en establecimientos -  
 de beneficencia. La tutela legítima de los menores tiene lugar  
 cuando no hay quien ejerza la patria potestad, ni haya tutor-  
 testamentario y cuando deba nombrarse tutor por causa de divor-  
 cio; y corresponde a los hermanos, prefiriéndose a los que lo

sean por ambas líneas y en su defecto a los parientes colaterales dentro del cuarto grado.(art.482 y 483 CC.). En caso de un incapacitado demente, idiota, etc..., el tutor de él lo será de sus hijos menores también, si no hay otra persona que pueda ser llamada para el ejercicio de la patria potestad de aquellos. (art.491 CC.). Por último, los expósitos estarán bajo la tutela de quien los haya acogido, y los directores de establecimientos de beneficencia donde se reciban, serán quienes la ejerzan. (art.492 y 493.CC.). En relación con el último tipo de tutela mencionado, es decir, la dativa, tenemos que ésta tiene lugar si no hay tutor testamentario, legítimo, o cuando el primero esté impedido temporalmente sin que existan parientes que pudiesen ejercer la tutela legítima. (art.495CC.)

Tanto por medio de la patria potestad como por medio de la tutela, se efectúa la representación del niño, ya que este no cuenta con la capacidad de ejercicio que necesita para actuar en el mundo jurídico; siendo el niño, como ya lo dije antes un sujeto con incapacidad tanto natural como legal, y al tener tal incapacidad, no podrá, sino hasta cumplir la mayoría de edad, disponer libremente de su persona y sus bienes, deberá siempre actuar por medio de un representante.

### 3.- Derecho Penal.

Para describir la situación jurídica del niño en materia penal, debemos tomar en cuenta que el niño podrá ser considerado como agente y como víctima, de una conducta antisocial; y que aunque por su misma situación sea más fácil que le co-

responda el papel de lo último, no por eso debemos olvidar - que también puede infringir las leyes y que a pesar de que no es sujeto de Derecho Penal, si puede cometer conductas completamente antisociales.

. El niño como víctima. Si bien es cierto que el niño, como - sujeto de Derecho, puede ser víctima de todas las conductas - antisociales consideradas en el Código Penal, en particular, - éste por medio de algunos tipos protege al niño; en este apartado trataré de exponer brevemente dichos tipos y su relación con el niño.

El Derecho Penal contiene disposiciones especiales que - preservan al hombre durante ciertos períodos de su existencia, en los que su debilidad reclama una mayor protección, se trata de las que garantizan su vida durante su gestación, en su nacimiento y hasta la adolescencia.

- Aborto: este delito, o más bien dicho, la penalización de - este delito, tiene como objetivo proteger al feto, al embrión. (arts. 329-334 Código Penal para el D.F.)

- Infanticidio: este protege al recién nacido; el asesinato - de niños, ha sido constante en la historia de la humanidad, - se ha utilizado desde sacrificio para los dioses hasta como - forma de control de la población. (arts. 325-328 C.P.)

Tanto el aborto como el infanticidio son considerados como actos de autodefensa contra el hambre y la enfermedad; delitos dirigidos contra los seres más indefensos. Ambos delitos están contemplados en el título 19o. del Código Penal, y-

en el mismo título hay más delitos que pueden dirigirse en --  
 contra del niño como son: las lesiones, el homicidio y el ---  
 abandono de personas.

- Lesiones: en cuanto a este tema, existe otro que tiene una-  
 total relación con él y es el maltrato del menor, también co-  
 nocido como síndrome del niño maltratado o golpeado, el cual-  
 se define como el " uso de la fuerza física en forma intencio-  
 nal, no accidental dirigida a herir, lesionar o destruir a un  
 niño, ejercido por parte de un padre o de una persona respon-  
 sable del cuidado del menor", tal violencia, que podrá ser --  
 también emocional, y ocasional o habitual, representa la des-  
 valorización del niño como ser humano; nuestro Código Penal,-  
 además de las penas que correspondan por el tipo de lesión oca-  
 sionada, establece la posibilidad de que el juez las agrave-  
 mediante suspensión o privación del ejercicio de la patria po-  
 testad o tutela, con lo cual, intenta darle al niño una mayor  
 protección debido a su total estado de indefensión (art.295CP.)

- Abandono de personas. Con este delito se garantiza la vida-  
 del niño castigando a quienes lo expongan a peligros abando-  
 nándolo. (art.335-343 CP.)

- Corrupción de menores. Entre los delitos contra la moral pú-  
 blica y las buenas costumbres, tenemos la corrupción de meno-  
 res, la comisión de dicho delito se tipifica a través de di-  
 versas conductas que el Código Penal describe del artículo --

(17) Memoria. Informe anual del consejo consultivo para las -  
 acciones en beneficio del menor maltratado en México.DIF.  
 México, julio/1984. S/F.

201 al 205, y como ejemplo se puede citar el empleo de menores de 18 años en cantinas, tabernas y centros de vicio.

- Delitos sexuales: los delitos sexuales son los atentados al pudor, el estupro, la violación, el rapto, el incesto, y el niño está expuesto a ser sujeto pasivo de cualquiera de ellos, por lo que hago una simple referencia a todos ellos. Por ejemplo, el delito de violación si es cometido sobre una persona-impúber, un niño, la pena se agrava; y se equipara a la violación la cópula con un menor de 12 años. (arts. 265 y 266)

(Título XV CP)  
C.F.

- Delitos contra el honor: estos delitos son los golpes y las violencias simples, de la lectura de estos tipos penales, es fácil concluir que los niños son siempre sujetos pasivos de tales delitos, sin que se haga nada al respecto, porque el mismo Código Penal en su artículo 347 manifiesta que "los golpes y las violencias simples hechas en ejercicio del derecho de corrección, no son punibles".

- Privación ilegal de la libertad y de otras garantías. Este es el título vigésimo primero del Código Penal del D.F., en él se definen delitos como el plagio o secuestro, de que podrán ser víctimas los niños, en cuyo caso recibe el nombre específico de robo de infante (art.366 VI CP.); la venta de menores la estatuye el artículo 366 bis en los siguientes términos: "Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerce la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, ilegítimamente lo entregue a un tercero para su custodia definitiva, a --

cambio de un beneficio económico, se le aplicará la pena de -  
prisión...y multa....".

. El niño de conducta antisocial. Cuando hablo de un niño de-  
conducta antisocial, específicamente, me estoy refiriendo a -  
los menores infractores, o mejor dicho a los niños infracto--  
res; no hay que perder de vista que la mayoría de edad penal-  
son los 18 años, por lo que los niños no son considerados nun-  
ca como sujetos activos del delito, pero no por esto los ni--  
ños están exentos de cometer actividades que si fueran efec-  
tuadas por alguien con mayoría de edad penal, serían conside-  
radas delitos.

- Causas de la conducta antisocial del niño. Estas causas son  
planteadas desde dos puntos de vista o áreas: la psicológica,  
biológica y hereditaria, y la social; respecto a la primera,-  
según Freud el niño es "una unidad perversa y poliforma, lle-  
vará ante cualquier experiencia frustrante la tendencia a la-  
satisfacción inmediata" el niño no es responsable, y de algu-  
na manera sus actitudes demuestran su desprecio por las re--  
glas sociales, con lo cual estamos entrando a la segunda área,  
que es la social, dicha área podemos dividirla en 3 grupos so-  
ciales determinantes, que son: la familia, la escuela y el --  
trabajo. Dentro de la familia, como causa de la delincuencia-  
del niño tenemos la desintegración familiar y la pobreza; en-

(18) Tocaven García, Roberto. "Menores infractores" Ed. Edi--  
col. México, 1976. Pág. 60.

la escuela, la deficiencia en la educación; en cuanto al trabajo, la participación del niño en él, es un factor que desencadena la desadaptación social, propiciándole a éste ser objeto de estímulos frustrantes, prematuramente; y si bien es --- cierto que nuestra legislación prohíbe la utilización del trabajo de los niños, la verdad es que dicha prohibición no siempre es observada, y sí, es vilmente violada en perjuicio del niño.

El delito más frecuente entre los niños es el robo; los niños roban por ignorar la prohibición y por estar en una situación de desprotección social, por lo que buscan satisfacer por sí mismos sus necesidades vitales.

La ley ha creado consejos tutelares para menores infractores del D.F; el primer tribunal de menores data del año de 1928, y nuestra ley penal vigente indica que los menores de 18 años que cometan una infracción penal deberán ser consignados a los consejos tutelares para menores infractores que fueron creados en el año de 1974, el objetivo de las resoluciones de tales consejos es la protección y readaptación del menor - (art.10.Ley que crea los consejos tutelares para menores infractores); el tratamiento de la delincuencia de menores es una medida preventiva de la delincuencia de los adultos.

La delincuencia de menores y la delincuencia infantil, - tienden a incrementarse, " la criminalidad es cada vez más -- precoz, las edades de iniciación en el crimen tienen una tendencia a disminuir, de manera que cada vez tendremos delincuen

tes más jóvenes", los delitos cometidos por niños aumentan --  
 (19)  
 tanto en número como en peligrosidad; sin embargo, todavía po-  
 demos decir que la primera falta en un niño en edad escolar, --  
 aunque puede ser grave, lo más probable es que no tenga tras-  
 cendencia en el futuro.

Para concluir este punto, me parece interesante el pano-  
 rama estadístico expuesto por el Dr. Roberto Tocaven, en su -  
 libro titulado "Menores infractores", del que se deduce que -  
 la delincuencia de menores se da entre las edades de 7 a 18 -  
 años, siendo el ingreso a los Consejos Tutelares de los 14 a-  
 los 17 años debido a una adolescencia mal manejada que se tra-  
 duce en conductas antisociales y entre los 10 y 13 años a he-  
 chos emocionales que provocan conductas antisociales también.

#### 4.- Derecho Administrativo.

Dentro de este Derecho voy a tratar dos aspectos básica-  
 mente, que tienen una íntima relación con los niños, que son:  
 el de la educación y el de la salud, siendo el Derecho Admi-  
 nistrativo, demasiado extenso para tratarlo con más amplitud-  
 en este trabajo.

. Educación. Para hablar de la educación es indispensable que  
 retomemos nuestra Constitución en su artículo 3o., que entre-  
 otras cosas declara que la educación que imparta el Estado de-  
 berá ser laica, y la primaria será obligatoria y gratuita, --

(19) Rodríguez Manzanaera, Luis. "Criminología". Ed. Porrúa. --  
 5a. ed. México, 1986. Pág. 498.

en sí, con el contenido del citado artículo, el Estado asume la obligación de impartir la educación, siendo ésta, una función del mismo. Los niños van a la escuela por voluntad de -- sus padres siendo obligación de estos últimos de enviarlos a la misma, para proporcionarles, mínimo, la educación primaria y un oficio o profesión para que se integren a la sociedad -- (art. 31 I Const. y 53 I Ley Federal de la Educación). Incluso, cuando se tocó el tema de la patria potestad, se vió que con ella se intenta dar al niño una protección tanto material como espiritual, siendo la educación de este segundo tipo (art. 422 CC.).

Hay que tomar en cuenta que la deserción escolar, el abandono o absentismo escolar, tiene como principal causa la incorporación prematura al trabajo, motivada por las necesidades materiales familiares, aunque también puede tener por causa la despreocupación de los padres; por lo que en muchas ocasiones los niños no terminan siquiera su educación básica, además de que la población en edad escolar muchas veces supera el número de escuelas que no están posibilitadas para satisfacer la demanda.

. Salud. Entre los derechos naturales se encuentra el derecho a la salud, la cual suele definirse como el estado del organismo en que existe un funcionamiento equilibrado y armonioso de todos los órganos. La Organización Mundial de la Salud, en el año de 1946, en cuanto al Derecho a la salud expresó que -- "el desarrollo saludable del niño es de importancia fundamen-

tal;...la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente es indispensable para ese desarrollo"; al niño se le protege desde el período prenatal, al protegerse a la mujer durante su embarazo; luego desde su nacimiento mediante exámenes médicos periódicos y medidas profilácticas preventivas como son las campañas de vacunación (art.10. y 30 -- fracción IV Ley General de Salud).

El derecho a la salud comprende el derecho de comer, descansar y cuidarse; "En cuanto a la protección de la infanciam la seguridad social, además de ampararla mediante la asistencia médica y la medicina preventiva, ha creado un nuevo ramo, el de guarderías para los hijos de aseguradas, que protege a los niños desde los 43 días de nacidos hasta los 4 años de edad, para que durante la jornada de trabajo de la madre reciban la atención requerida"...  
(21)

#### 5.- Derecho de Amparo.

La ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y -- 107 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 60. sostiene que el menor de edad podrá pedir amparo, aún sin la intervención de su representante, si éste se haya ausente o impedido. El juez una vez que haya dictado las providencias urgentes, le nombrará un representante-

(20) Mendieta y Nuñez, Lucio. "El Derecho Social". Ed. Porrúa.- 2a.ed. México, 1967. Pág.155.

(21) "Educación obrera, población y educación en México". Seminario del 4 al 13 de septiembre de 1974. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1974. Pág.90.

especial; aquí se le limita la posibilidad de designarlo al niño, ya que se estatuye la posibilidad de que así lo haga el menor si tiene más de 14 años.

Además, la propia ley de amparo indica que "cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, y el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquier otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad..."(art.17 Ley de amparo). Esta excepción a la incapacidad establecida por la ley de amparo, se explica por el tipo de actos que se están efectuando, y la situación tan urgente que ocasionan los mismos, ya que podrían no tener posible reparación; existiendo en ese momento un interés definitivamente superior que salvaguardarse, como lo es la vida, la integridad y la libertad, por lo que deberá dejarse completamente al margen la falta de capacidad de quien solicita el amparo de las autoridades federales, para acudir en auxilio de quien se encuentra en el peligro mencionado.

#### 6.- Derecho Procesal.

El Derecho Procesal también forma parte del Derecho Público y entre otras normas que lo integran tenemos a las disposiciones del Código local y federal de Procedimientos Civiles y de los de Procedimientos Penales. En cuanto a los primeros lo referente a los niños, es lo que se menciona sobre la capaci-

dad y personalidad, que como antes habíamos dejado asentado, se refiere a que el niño por no tener capacidad de ejercicio podrá ejercitar acciones por medio de sus legítimos representantes (art.45 CPCDF.); existe incluso como excepción dilatoria la falta de personalidad y capacidad (art.35 IV CPCDF.).

En los juicios sucesorios si hay herederos o legatarios menores sin representante legítimo, el tribunal le designará un tutor si son menores de 16 años, puesto que si son mayores ellos mismos lo designarán (art.776 CPCDF.). En estos juicios el Ministerio Público representará a los menores sin representante (art.779 CPCDF.). En los asuntos que afecten a la familia y en especial a los menores, el juez de lo familiar está facultado para intervenir de oficio, decretando medidas que los protejan (art.941 CPCDF.).

En cuanto a la competencia territorial, en negocios relativos a la tutela de menores, el juez competente es el de la residencia de aquéllos (art.25 CFPC.). Respecto a la valoración de las pruebas, de las disposiciones referentes se deduce, que no hará prueba plena la confesión de un niño, ya que éste no es capaz para obligarse (art.199 I CFPC.)

El Código de Procedimientos Penales para el D.F. prohíbe la entrada a las audiencias a los niños, en los siguientes términos: "Todas las audiencias serán públicas, pudiendo entrar libremente a ellas todos los que parezcan mayores de 14 años"(art. 59). Si un menor de edad declara como testigo en vez de exigirsele que proteste decir la verdad, se le exhor-

tará para que así lo haga (art. 213 CPPDF.). Por su parte el Código Federal de esta materia indica como requisito de la - confesión, que el que la haga sea mayor de 18 años (art.287 - CFPF). Los tribunales para menores podrán ser tanto locales - como federales, pero ambos son competentes para conocer de las infracciones penales cometidas por menores de 18 años; dichos tribunales someterán al menor a una investigación social, para someterlo al tratamiento adecuado (art.500, 507 y 512 CFPF).

c) Derecho Social.

El Derecho Social es definido como "el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan distintos principios y procedimientos protectores en favor de las - personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia - con las otras clases sociales dentro de un orden justo", es - un Derecho semipúblico y semiprivado. Entre las ramas del De-  
(22)  
recho Social tenemos al Derecho del Trabajo, al Agrario, al - Socioeconómico, al de Seguridad Social...de las cuales, dos - serán tratadas en este subcapítulo y son el Derecho del Trabajo y el Agrario, el de Seguridad Social lo traté de manera so-  
mera al hablar de la salud en el subcapítulo anterior.

La protección a la infancia, a la niñez resulta ser un - Derecho social contemplado por nuestra Constitución, en su ar-  
tículo 4o., como lo vimos al desarrollar el tema del Derecho-  
Constitucional.

Mendieta y Nuñez, en su libro "El Derecho Social", expo-  
ne "La declaración de los Derechos sociales" de George Gur-  
vitch, entre los cuales enumera el trato especial en el trabajo  
para las mujeres y los menores y la edad mínima de ingreso  
al mismo; las garantías del Estado en favor de todo indivi-  
duo útil mayor de 15 años para que obtenga una ocupación remu-  
nerativa y pueda concluir su educación primaria; y, las garan-

(22) Mendieta y Nuñez, Lucio. "El Derecho Social". Ed. Porrúa .  
2a. ed. México, 1967. Pág. 66 y 67.

tías del Estado en favor de los niños huérfanos, sin patrimonio, con objeto de proporcionarles una forma adecuada de vida y educación hasta la edad del trabajo.

1.- Derecho Agrario. La mayoría de edad en esta materia son los 16 años, los niños, por tanto, están al margen de tal Derecho, pero podrán heredar los derechos de un ejidatario aún siendo menores de tal edad; además, cualquier heredero de derechos agrarios estará obligado a sostener, con los productos de la unidad de dotación, a los hijos menores de 16 años, o sea, a los niños, que dependían económicamente del ejidatario fallecido, hasta los 16 años (artículos 82 y 83 de la Ley Federal de la Reforma Agraria).

Para que un campesino tenga capacidad de obtener una unidad de dotación es necesario que entre otros requisitos, haya cumplido 16 años o que siendo menor tenga a su cargo una familia, sería muy difícil que un niño estuviese en esta situación, ya que por su edad sería poco probable que él tuviera a su cargo una familia, ya que más que ser responsable de ésta, él debe estar bajo la protección de una (art. 200 I LFRA).

2.- Derecho del Trabajo. Debido a que mi tesis esta enfocada en esta materia y a que en un capítulo posterior desarrollaré la situación jurídica del niño en este ámbito, sólo lo trataré de manera superficial en este apartado. Lo más importante que debemos establecer es que de acuerdo a nuestra legislación laboral, los niños tienen totalmente prohibido trabajar.

(art. 123 apdo.A frac.III y art.5o.LFT).

El artículo 123 constitucional contiene los siguientes 3 principios:

I Igualdad de oportunidades; II Derecho a un trabajo útil; y-  
III Seguridad de una vida digna.

Estos principios se materializan en 3 derechos fundamentales: al Trabajo; a la protección a mujeres y menores; y, a la asistencia social.

Con esto doy por terminado mi tercer capítulo y ya con los conocimientos mínimos acerca de la situación jurídica del niño en México, podré iniciar el desarrollo de mi siguiente capítulo, en el cual trataré la posición del niño ante el Estado, o sea, la actitud del Estado en relación al niño, en base a la situación jurídica, antes mencionada, del mismo.

#### Capítulo IV: El niño ante el Estado.

El objetivo de este cuarto capítulo de mi tesis es el establecer la posición que tiene el niño en nuestro país ante el Estado. Ya en los capítulos anteriores definí al niño, estudié los antecedentes históricos de los derechos del mismo para concluir con la situación jurídica actual de éste en México; ahora, lo que haré en el desarrollo de este capítulo será describir cómo es tratado el niño por el Estado, mediante sus diversas acciones, para lo cual, en primer lugar clasificaré las acciones que pueden provenir de él y referirse al niño en: legislativas, institucionales y prácticas.

Pero antes de entrar en materia creo oportuno dar una breve introducción definiendo al Estado, para así no tener dudas cuando sea empleado tal término. Entiendo por Estado "la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio", en otras palabras, el Estado es una sociedad humana que se encuentra asentada en un determinado territorio, con un orden jurídico establecido el cual se sostiene a través de un poder público, y cuya finalidad es hacer posible en convivencia pacífica la obtención del bien común, o sea, del bien público temporal, el bien de todos los integrantes del Estado, quienes son los beneficiarios de dicho bien, que se traduce en la realización de todos los fines o valores humanos, tanto individuales como sociales. En resumen, la finalidad del Estado no es otra cosa que --

(23) García Máynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Ed. Porrúa. 24a. ed. México, 1975. Pág. 98.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

el bien común, que se consigue mediante el orden, la paz, la ayuda y la limitación de la libertad por la de los demás.

Ahora bien, de la definición de Estado, se desprenden como elementos del mismo, la población, el territorio y el poder; el primero y el segundo representan los ámbitos de validez del orden jurídico personal y espacial, respectivamente; la población se compone por los hombres que pertenecen al Estado, pudiéndose contemplar a la misma como objeto o sujeto de la actividad estatal; en el primer caso se entiende como población al conjunto de elementos subordinados a tal actividad, aquí correspondería el término de súbdito y en el segundo aspecto, los individuos son considerados miembros de la comunidad política, por lo que participan en la formación de la voluntad general, esto es, estamos ante los ciudadanos; y por último, la pertenencia al Estado esta condicionada a un vínculo jurídico-político que es la nacionalidad, tema a desarrollar en un capítulo posterior. En cuanto al territorio tenemos que éste es la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder; siendo el poder político o público, la voluntad que dirige a una sociedad organizada, la cual como mencioné antes proviene de la población; dicho poder cuenta con elementos o características como la soberanía (poder más alto o supremo) y la autonomía (facultad de darse a sí mismo las leyes), las cuales anoto, más no profundizo en ellas por no ser objeto de mi investigación.

Concluyendo, los niños forman parte del elemento pobla--

ción, lo cual los convierte en sujetos integrantes del ámbito personal de validez de las normas jurídicas; lo que significa que son miembros, como todos los demás individuos que pertenecen a un Estado, de la comunidad jurídicamente organizada; -- por este hecho poseen la calidad de personas, sujetos de Derecho, por lo que cuentan con un conjunto de derechos que pueden hacer valer frente al Estado, como los de libertad, derechos que se traducen en la facultad de pedir la intervención del Estado en favor de los intereses individuales- con las limitaciones que conocemos, como el tener que actuar por medio de un representante-, y los derechos políticos; respecto a estos últimos, los niños no son titulares de ellos, hasta que se convierten en ciudadanos, para lo cual tienen que pasar -- primero por la adolescencia y después alcanzar la mayoría de edad (18 años) y entonces habrán dejado de ser niños; sin embargo, existe la opinión de que si el niño tiene la nacionalidad mexicana, cuenta con el goce de los derechos políticos, y sólo le falta la capacidad de ejercicio respecto a los mismos. En mi opinión, en vista de que tales derechos son personalísimos el goce de ellos no tiene verdadera importancia, sino su ejercicio.

México, de acuerdo al artículo 40 constitucional es "una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación..", México como - Estado Federal cuenta con dos ámbitos de poder que son el fe-

deral y el local, en ambos las funciones que se ejercen son - legislativas, judiciales y ejecutivas; por medio de la primera se formulan las normas jurídicas, con la segunda se establece a casos concretos el derecho incierto o controvertido, y mediante la función ejecutiva o administrativa se ejecutan, - dentro de los límites fijados por la ley, una serie de tareas concretas, tendientes a la realización de intereses generales. En base a estas funciones clasifiqué las acciones del Estado - en cuanto al niño, para así poder determinar su situación frente al Estado; acciones que más adelante expondré y explicaré - ampliamente, las cuales ya mencioné y repito ahora: legislativas, institucionales y prácticas.

"El Estado, partiendo de un principio de comunidad, de un todo que se trata de hacer progresar, pretende intervenir en todas las esferas de la vida social en que sea necesaria - su ayuda."; y en vista de la posición de los niños que en la mayor parte de los casos es de inferioridad, marginación e incluso explotación, se le trata día a día, de poner solución - mediante modificaciones de las costumbres y al consagrarse una gran intervención del Estado en lo que se refiere a la protección, educación y ayuda a la infancia. La incapacidad del ser humano en sus primeros años de vida trae consigo la imperiosa necesidad de una real protección jurídica del niño, que sólo será conseguida a través de la actuación del Estado, es-

(24) "Revista del Menor y la Familia". Vol.2. Año 2.1er.sem--1982.SNDIF. México,1982. Pág.65.

pecíficamente mediante el reconocimiento que haga de los derechos del niño en sus leyes, las cuales son el instrumento de protección, mientras su finalidad es lograr tal protección. - Por todo esto, urge una mayor acción del Estado en el cuidado de los niños, ya que el propio Estado tiene interés en que -- los futuros ciudadanos sean hombres útiles a la sociedad; como ejemplo podemos citar el hecho de que el Estado tiene una intervención directa en el Derecho familiar, con la finalidad de fortalecer los vínculos de la familia, garantizar la seguridad de sus relaciones y en consecuencia proteger a los niños integrantes de la misma.

a) Acciones legislativas.

El Estado Mexicano por medio de su órgano legislativo,-- que puede ser federal o local como quedó ya asentado, expide las normas jurídicas que deberán regir en nuestro territorio, y por ende, regular nuestras conductas. En el anterior capítu lo hice un estudio exhaustivo de la legislación vigente que se ocupa de la situación jurídica del niño en México; en tal estudio se pretendió apreciar de manera extensa las acciones del Estado, de tipo legislativo, respecto al niño.

Lo primero que debemos notar y resaltar, es la acción legislativa del Estado en el ámbito de mayor jerarquía; me estoy refiriendo a nuestra Constitución Política Federal. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado le otorga al niño, llámese menor, una protección bastante amplia, estipulando en su artículo 4o., que "es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental"; y agrega que "la ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas". Como ésta, tenemos otras disposiciones de carácter constitucional a nivel local, ya que algunos Estados ya han incluido en sus respectivas Constituciones, los derechos del niño; así tenemos los siguientes casos:

- Aguascalientes: La Constitución Política de este Estado, en su artículo 4o. dice: "La familia constituye la base fundamen-

tal de la sociedad. Cualquier doctrina o credo que en alguna forma mine sus cimientos se considerará atentatoria de la integridad del Estado. Por la misma razón, el hogar y particularmente, los niños, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectora de la familia y de la niñez, se considerarán de orden público".

- Baja California Sur: En la Constitución de este Estado también se establece la protección de la infancia por parte de las autoridades en su artículo llo., indicando incluso, que todos los niños sin importar si son nacidos dentro o fuera de matrimonio, tendrán derecho a igual protección; siendo las medidas protectoras de la infancia de orden público.

- Durango: El artículo 12 de la Constitución de Durango hace una enumeración de los derechos públicos sociales que el Estado reconoce, y en su primera fracción específica: "La protección asistencial a la maternidad y a la infancia, cuando así lo requiera la situación económica de una o de otra".

- Guanajuato: La Constitución de este Estado, entre sus garantías familiares y sociales, en su artículo llo. comprende la obligación de los padres de familia de alimentar, educar e instruir a sus hijos.

- Michoacán: El artículo 2o. de la Constitución de Michoacán establece la obligación de los padres que mencioné en el párrafo que antecede; pero además dispone que el Estado será el encargado de velar por el cumplimiento de estos deberes, y de

dictar normas para suplir la insuficiencia económica de la familia o en relación con el abandono de los hijos por los padres.

- Quintana Roo: Entre sus garantías sociales, concretamente en su artículo 31o. constitucional, se incluye el deber de los padres de proporcionar a sus hijos los cuidados y educación necesarios, así como el que "el poder público dispondrá--según el caso, los auxilios pertinentes para suplir las deficiencias en la asistencia de sus progenitores, tanto como para ofrecer orientación conveniente a los menores desprotegidos".

- Yucatán: En su artículo 93, la Constitución de este Estado, contempla que la asistencia social de los niños desamparados--estará bajo la responsabilidad inmediata del Estado, las leyes tutelarán a dichos seres y orientarán a la asistencia social que asuman las instituciones de beneficencia privada.

- Zacatecas: En términos semejantes a nuestra Constitución Federal, su Constitución, en su artículo 3o., señala entre las garantías sociales, la correspondiente a la protección de los niños.

Con la anterior enumeración, se ponen de relieve las acciones legislativas locales, que desde el ámbito constitucional, establecen la situación del niño ante el Estado, concluyéndose que el Estado mediante su acción legislativa reconoce los derechos de los niños, así como garantiza su protección, a

cargo del propio Estado.

Como se recordará, en capítulos anteriores, describí la situación jurídica del niño en todas las ramas del Derecho, - por lo que basta reiterar las leyes que han sido promulgadas por el Estado para proteger al niño, pero sin adentrarnos al estudio de su contenido.

Corresponde al Poder Legislativo Federal, la expedición de leyes federales, en las cuales se regulan, entre otras, -- las relaciones del niño con el Estado, en cuanto a su protección; destacando entre las más notables las siguientes:

- La Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de Trabajadores al servicio del Estado reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, que prohíbe de manera terminante el trabajo de los niños.
- Ley Federal de la Reforma Agraria, Ley Federal de Educación, Ley General de Salud, Ley General de Población, Ley Federal de Radio y Televisión, Ley de Nacionalidad y Naturalización, Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales y Ley Federal de Juegos y Sorteos.
- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y Ley del Instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del Estado.
- Código de Comercio, Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley del Contrato de Seguro, Ley de Quiebra y Suspensión de Pagos...

En materia local, de entre las leyes expedidas, tenemos

primero que hablar de las del Distrito Federal para luego pasar a exponer las de los diversos Estados.

. Distrito Federal: Los Códigos Civiles y Penales, así como - los de Procedimientos en ambas materias; la Ley que crea los - Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Fedeg ral.

. Leyes de los Estados: Además de los Códigos Civiles y Penales respectivos, existen en algunos de ellos leyes específicas de protección al menor que enseguida enunciaré:

- Durango: Ley de Protección al Niño del año de 1980.
- Guerrero: Código del Menor para el Estado libre y soberano- de Guerrero de 1956.
- Michoacán: Código Tutelar para Menores del Estado de Michoa cán del año de 1968.
- Yucatán: Código de Menores del Estado de Yucatán.

A través de lo relatado en este capítulo se pueden apreciar todas las acciones legislativas, tanto a nivel local como a nivel federal, y llegar a la conclusión de que el Estado como organización jurídico-política de una sociedad le incumbe, mediante la expedición de leyes, otorgar al niño la pro-- tección que requiere por su situación de inferioridad y des-- ventaja que debido a su edad, padece.

Así el niño, desde el punto de vista legislativo, cuenta con una protección, que aunque si es amplia, en mi opinión requiere aún más desarrollo en todos los ámbitos de poder; con-

lo que trato de decir que aún no todos los Estados de la República incluyen en sus respectivas Constituciones la protección del niño, ni la han instrumentado en leyes secundarias; lo mismo sucede en el Distrito Federal, donde aunque los Códigos Civil y Penal protegen al niño, no existe un código específico que compile sus derechos, aunque me parecería mucho -- más acertada la expedición de un Código Federal o Ley de Protección al niño, como los que ya se han promulgado en algunos Estados de la República.

b) Acciones Institucionales.

En el título de este subcapítulo, acciones institucionales, me refiero a las acciones por parte del Estado consistentes en la creación de instituciones para la protección del niño, a través de las cuales se salvaguardan sus derechos. Dichas instituciones son tanto Secretarías de Estado y organismos descentralizados, como las de orden jurídico a que ya antes me he referido ampliamente; por lo que ahora me enfocaré principalmente a las instituciones u órganos administrativos que el Estado ha constituido para proteger al niño en nuestro país y sólo mencionaré someramente a las llamadas instituciones jurídicas, para no perder de vista su carácter institucional.

1-Instituciones jurídicas: Las instituciones jurídicas tutelan "los derechos mínimos de toda persona, y de manera explícita, los de la niñez". Las principales y básicas instituciones, <sup>(25)</sup> instituciones jurídicas, que protegen al niño en nuestro Derecho son: la patria potestad, la tutela y la adopción, figuras que pertenecen al Derecho Civil y específicamente al Derecho Familiar, contemplado ya como rama autónoma.

Sólo recordaremos las definiciones dadas de estas instituciones para poder pasar al siguiente tema. La patria potestad, es definida como una institución jurídica que se encarga

(25) Revista del menor y la familia. Vol.2.año 2 ler.semestre 1982.SNDIF. México,1982. Pág.61.

de la protección de la persona y bienes de los hijos menores-emancipados, la cual nace de la filiación, definición tomada en base a las ideas de Ignacio Galindo Garfias, que expone en su obra de "Derecho Civil" (parte general). Por su parte, - la tutela es considerada como una institución jurídica suplementaria de la patria potestad, según Rafael de Pina, en su libro "Elementos de Derecho Civil Mexicano", con la cual se protege a quienes no tienen la capacidad suficiente para gobernarse a sí mismos. Por último, en cuanto a las instituciones-que mencionaré, tenemos a la adopción, la cual se define como "la institución en virtud de la cual se crea entre dos personas un vínculo similar al que deriva de la filiación".

(26)

2-Instituciones Administrativas: En esta parte anotaré todas-aquellas creadas por el Estado en relación con el niño. Empezaré con las Secretarías de Estado que tienen algunas atribuciones en relación con los niños; continuaré con los organismos descentralizados y terminaré con otras instituciones que-creadas por el Estado de alguna manera tienen obligación de -proteger al niño o que de manera específica fueron creadas para ello.

. Secretaría de Gobernación: Esta, como todas las Secretarías de Estado y el Departamento del Distrito Federal, es una dependencia centralizada de la Administración Pública Federal a

(26) Revista del menor y la familia. Vol.3.Año 3. 2o.semestre 1984. SNDIF. México,1985. Pág.213.

la que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 27 fracción XXVI, le encomienda "Organizar la defensa y previsión social contra la delincuencia, estableciendo en el D.F. un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de 6 años e instituciones auxiliares..!" En base a lo anterior la Secretaría de Gobernación dentro de su organización, cuenta con una Dirección General de Previsión y Readaptación social y con los Consejos Tutelares para Menores Infractores. Además esta Secretaría en colaboración con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ha celebrado convenios para acudir en auxilio de los menores infractores y sus familias y así lograr la readaptación de aquellos.

Respecto al Consejo Tutelar para Menores Infractores, cabe aquí recordar que tiene su fundamento legal en la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, expedida en el año de 1974; la cual marca como objeto de tales Consejos el "promover la readaptación social de los menores de 18 años..." (art.1o.) "cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno..!" (art.2o). La misma ley reglamenta los procedimientos a seguir ante el Consejo cuando este tenga que actuar en contra de un menor, y más que decir en contra de él, debería decir, en protección del mismo. Las medidas que podrá adoptar el Consejo Tutelar serán desde el internamiento en la institución que corresponda hasta la libertad, que será siempre vigilada.

Los reformatorios que son el nombre con el que se conoce a las instituciones donde se recluyen a los menores infractores, son considerados por la ley como instituciones educativas que se encargan de readaptar socialmente al menor, considerado predelincente o delincuente que no ha alcanzado la edad penal.

. Secretaría de Educación Pública: El artículo 38 de la LOAFF. anota entre los asuntos que le toca despachar a esta Secretaría el de "organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas: a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria.." (fracción I); y, conforme a la fracción XXX el "crear y organizar...sistemas de educación especial para niños, adolescentes y jóvenes que así lo requieran", y en base a esto, existe en México un Centro de Rehabilitación y Educación Especial, que lleva a cabo un programa nacional para la atención integral de los inválidos, que conjunta las actividades que corresponden a las Secretarías de Educación y Salud y al DIF Nacional, habiéndolo sido creado tal centro mediante un convenio celebrado por las instituciones antes mencionadas.

. Secretaría de Salud: A esta Secretaría le corresponde "establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general..."(art.39 fracción I LOAPP), "asegurar el cumplimiento del Derecho a la protección de la salud" (fracción VI), "vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud"(fracción XXI) y "establecer

las normas que deben orientar los servicios de asistencia social que presten las dependencias y entidades federales" (fracción XXII); por lo que tiene entre sus objetivos, el de cuidar a la niñez; lo cual logra poniendo en práctica las atribuciones arriba citadas, y así tenemos, que de la Secretaría -- que ahora analizamos, o quizá mejor dicho, del sector al que ella pertenece, surgen Instituciones que tienen como tarea fundamental proporcionar servicios de seguridad social y por ende de salud, como son: el IMSS, el ISSSTE, y el Instituto Nacional de Salud Mental, además del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que por tener un campo más amplio de actividades, dejaré para más adelante.

. Instituto Nacional de Salud Mental: Este Instituto tiene como responsabilidad el "investigar científicamente las causas, tratamiento y prevención de las alteraciones de la salud mental en niños y jóvenes".

(27)

. Instituto Mexicano del Seguro Social: Este Instituto tiene como fundamento legal la Ley del Seguro Social, de acuerdo a la cual, "la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo" (art.2o.), y dicha seguridad social está a cargo del IMSS que es un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios.-

(27) Revista del menor y la familia. Vol.2.Año 2. SINDIF. --- México,1982. Pág.63.

El seguro social en sí es el instrumento de la seguridad social, es un servicio público nacional. Un seguro específico - obligatorio que protege a los niños es el de guarderías para hijos de las aseguradas; con el de enfermedades son atendidos si padecen alguna y reciben una protección , aunque de manera indirecta parcialmente, con el seguro de maternidad; por último, con los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte se les puede asignar una pensión de orfandad si es el caso o una asignación familiar que es una ayuda por concepto de carga familiar que se otorga a los beneficiarios del pensionado de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado: También éste instituto tiene una ley propia que lo reglamenta, siendo al igual que el IMSS, un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, además su organización se asemeja al anterior en cuanto a los seguros con los que cuenta. En cuanto a los niños, la ley del ISSSTE prevee los servicios de estancias infantiles denominadas Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil.

. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Para hablar de este sistema mejor conocido simplemente como - DIF, voy a remontarme a sus antecedentes, los cuales se inician, como lo dije en el capítulo 20. de mi tesis, en el año de 1961 en que fue creado el organismo público descentralizado llamado Instituto Nacional de Protección a la Infancia, pocos años

después la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez en - 1968; en 1975 el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia sustituyó al INPI y para 1977 se fusionan éste último y el IMAN dando lugar al SNDIF, por decreto del 10 de enero de dicho año expedido por el entonces presidente José López Portillo, y publicado el 13 del mismo mes, como organismo público descentralizado por servicios con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuya autoridad máxima es el Patronato, - que es la esposa del Presidente de la República. Entre los objetivos enunciados por tal decreto destacan el de "apoyar y - fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva - dirigidas a los lactantes y en general a la infancia.."(frac. III), el de "fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.."(frac,V), el de "investigar la problemática del niño... a fin de proponer las soluciones adecuadas."(frac.VI); - y los de "fomentar, y en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores en estado de abandono."(frac.VIII), - "prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias, para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema." (frac IX).

En el año de 1982, por decreto del Ejecutivo Federal, el SNDIF se integró al sector salud, encomendándosele la realización de los programas de asistencia social del gobierno de la República. Dicho decreto de diciembre de 1982 es semejante al de 1977 y entre los objetivos del Sistema están los siguientes--

tes: "IV: Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez; VII: Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono..; VIII Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, - de los menores..; IX: Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores...sin recursos; X: Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Estado..; XI: Auxiliar al Ministerio Público en la protección de los incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten,..".

Señalé un poco antes que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se encarga de poner en práctica los programas de asistencia social del gobierno de la República, entendiéndose por tales al "conjunto de acciones tendientes a convertir en positivas las condiciones adversas que puedan impedir al hombre su realización como individuo, como miembro de una familia y de la comunidad, así como la protección física, mental y social a personas en estado de abandono, incapacidad o minusvalía, en tanto logre una solución satisfactoria a su situación"; de esta definición se desprende que el niño está bajo la protección que proporciona esta institución, la cual como podemos apreciar atiende la problemática de la población del país en materia de bienestar social, con especial referencia a la orientación, apoyo y atención de la niñez.

El DIF ha implementado nueve programas cuyo objeto de cada uno es el cubrir las necesidades de asistencia social de la población de nuestro país, los cuales son: 1)integración social y familiar; 2)asistencia social a desamparados- a niños huérfanos o abandonados: casas cuna y casas hogar, hogares sustitutos y el internado nacional infantil; 3)asistencia educacional: preescolar- jardines de niños, jardines estancia, - centros de desarrollo infantil y casas de cuna (niños de 0 a 6 años)..primaria: escuelas asistenciales..; 4)rehabilitación instituciones como el centro piloto de rehabilitación, instituto nacional para la rehabilitación del niño ciego y débil visual, escuela para ciegos...y los centros de rehabilitación y educación especial que mencioné al tratar el tema de la SEP; 5)asistencia social alimentaria; 6)promoción del desarrollo comunitario; 7)asistencia jurídica: este programa se realiza a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Órgano especializado del Sistema cuyos objetivos son: - "la prestación organizada y permanente de servicios de asistencia jurídica a menores...en estado de abandono...y...la investigación de su problemática jurídica,...además, representa a los menores y es un órgano de consulta e información dentro del Derecho de menores y familia". Por último, en el programa de asistencia jurídica se ha promovido a nivel nacional, la creación de juzgados especializados en materia familiar; la readaptación social de menores infractores bajo libertad vigi

(29) Memoria. Informe anual del Consejo Consultivo para las acciones en beneficio del menor maltratado en México. DIF. México, julio/1984. S/P.

lada, servicios permanentes para la atención y prevención del maltrato a los menores y las operaciones de los Consejos Locales de Tutela; 8) desarrollo cívico, artístico y cultural; 9) formación y desarrollo de recursos humanos e investigación--- Institutos Nacionales de Ciencia y Tecnología de la Salud del niño y de Salud Mental.

. Consejos Locales de Tutelas: Estos Consejos son órganos de información y vigilancia, que entre sus funciones tienen las de proponer al poder judicial posibles tutores y curadores de los menores no sujetos a la patria potestad o personas con incapacidad natural o legal y la de velar porque los tutores -- cumplan con sus deberes (art.632 frac.I y II CC.). Habrá un Consejo Local de Tutelas en cada Delegación, cuyos miembros -- serán nombrados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal (art.631 CC). Dichos Consejos dependen de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y cuentan con el apoyo de las autoridades del Distrito Federal a través de sus Delegaciones Políticas.

. Juzgados Familiares: Por decreto del año de 1971 se reformó la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero común para el Distrito Federal, separándose la materia familiar de los juzgados civiles, para la cual surgen los juzgados especializados en materia familiar, que primero fueron seis, luego 23 y ahora son 40. Además, años más tarde (1974-1975) se destinaron las Salas del Tribunal Superior de Justicia del D. F., primero, la segunda y actualmente la 10a. y 11a. a cono--

cer de estos asuntos.

La competencia de los juzgados familiares, incluye los - negocios en que se ven involucrados los menores, dándole el - propio Tribunal protección a los mismos, a través de sus ac- - tuaciones. En cuanto al procedimiento, en 1973 se reformó el - Código de Procedimientos Civiles para el D.F. para establecer uno especial para las controversias de orden familiar. De --- acuerdo con la información obtenida de la Revista del Menor y la Familia publicada por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en el año de 1982, los juzgados fa - miliares ya operan en 24 entidades de la República.

. Secretaría del Trabajo y Previsión Social: A esta Secreta- - ría le corresponde "vigilar la observancia y aplicación de -- las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y - demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Traba - jo y en sus reglamentos.."(art.40 frac.I LOAPF); "Establecer - la política y coordinar los servicios de seguridad social de - la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social.." (frac.XVI).

Si hablo ahora de esta Secretaría, como una de las insti - tuciones que dan cierta protección al niño, es porque como se puede deducir de los asuntos que le competen, tiene la obliga - ción de vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de - seguridad social, que de alguna manera involucran al niño.

Por ejemplo, la Ley Federal del Trabajo en base a la Cong - titución, prohíbe terminantemente el trabajo de los niños, y -

al mismo tiempo crea a la Inspección del Trabajo, facultando a los inspectores integrantes de la misma a "vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores" (art.541 frac.I LFT), de lo que se desprende que dichos inspectores deberán vigilar el cumplimiento de la edad para ingresar al trabajo, dándoles así a los niños cierta protección. Hay que tomar en cuenta que la falta de edad como causa de disolución de la relación de trabajo, desaparece si el menor alcanza la edad de 14 años.

Otra de las Autoridades del Trabajo creada por la misma Ley Federal del Trabajo, es la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, que tiene entre sus funciones la de representar o asesorar a los trabajadores en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo (art.530 frac.I), -siendo sus servicios gratuitos (art. 534 LFT); esta Procuraduría será la indicada para defender los intereses de los niños trabajadores que prestan sus servicios a pesar de la expresa prohibición constitucional, así aunque conforme a Derecho el niño no sea considerado sujeto de una relación de trabajo, como de hecho lo puede ser, necesita contar con la protección indispensable para recibir las prestaciones a que se ha hecho acreedor, como son sus salarios devengados, durante la duración de la relación laboral prohibida.

. Departamento del Distrito Federal: Le compete atender los -

asuntos que se relacionen con su gobierno; así que a él le corresponde actuar en todos los casos que se refieran al niño, siempre y cuando estén dentro de su jurisdicción. La Ley sobre Justicia en materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del D.F., en su 1er. artículo establece que "corresponde al D.D.F., por conducto de sus órganos administrativos...sancionar las faltas de policía y buen gobierno", y en caso de que el infractor fuere menor, el juez calificador lo remitirá al Consejo Tutelar para menores infractores...(art.6o.). Este sólo es un ejemplo de todas las actividades que quedan a cargo del D.D.F. relacionadas con el niño, y que ya antes de alguna u otra manera ya he expuesto.

. Ministerio Público: La institución del Ministerio Público existe tanto a nivel local como a nivel federal y es la representante de los intereses sociales; y en particular, el Ministerio Público del Distrito Federal tiene la atribución de "proteger los intereses de los menores, incapaces.."(art.2o.frac. III LOPGJDF)...protección que "consiste en la intervención del M.P. en los juicios civiles y familiares que se tramiten ante los tribunales respectivos"(art.5o.), si los menores son parte o podrían resultar afectados.

Existen más instituciones administrativas, pero las tratadas, para mí son las más importantes, en cuanto a la protección de los niños. Enseguida desarrollaré el último tema de este capítulo, que son las acciones prácticas del Estado, es decir, los actos concretos del mismo.

c) Acciones prácticas.

En los anteriores subcapítulos fueron señaladas las acciones del Estado, tanto legislativas como institucionales, - con lo que se concluye que el Estado a través del Poder Legislativo expide leyes en las que otorga derechos que protegen a los niños o crea instituciones para tal objeto. Por último en este subcapítulo estudiaré las acciones concretas que el Estado, con fundamento en las leyes realiza a través de las instituciones, de las cuales ya he hablado con anterioridad.

Todas las acciones a que me referiré se derivan indiscutiblemente de las leyes, y para que quede totalmente claro -- trazaré enseguida el camino de dichas acciones. Primero el Estado con una ley le reconoce al niño un Derecho en particular; luego, en base a tal ley, el Estado crea la institución que se encargará de hacer efectivo el Derecho que le ha sido reconocido al niño; y por último, la acción concreta del Estado - por medio de tal institución, que tendrá como finalidad la de hacer valer el Derecho ya reconocido legal e institucionalmente al niño.

A través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se han llevado a cabo las siguientes acciones:

- La publicación de la Revista del Menor y la Familia: Esta publicación resulta ser un órgano informativo y de divulgación del Sistema, en la que se dan aportaciones de estudiosos en materia tanto familiar como de Derecho de menores.
- El primer Congreso de Procuradores de la Defensa del Menor-

y la Familia, que se celebró en Villahermosa Tabasco en noviembre de 1981, y los posteriores, especialmente el 50. en el que se precisó que la reunión constituía la alianza entre la Ciencia del Derecho y la práctica cotidiana en la procuración e impartición de justicia; siendo los logros alcanzados a nivel nacional, la especialización de la materia familiar, al crearse juzgados del ramo; y como propuestas: reformas legislativas que obliguen a dar vista a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia en los negocios en que se conozcan asuntos que afecten a los menores, para que puedan intervenir protegiéndolos.

- Instauración del Patronato y Junta de Gobierno del SNDIF.
- Cursos de especialización, para capacitar personal, Reuniones Regionales y Simposios Nacionales, etc...

En la Revista del Menor y la Familia Año 2 Vol.2 (1982)- publicada por el SNDIF, en su capítulo de aportaciones académicas, hay un apartado titulado "El desarrollo integral de la familia" suscrito por el Lic. y Mag. Salvador Martínez Rojas, entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el cual, a manera de conclusiones, enuncia una serie de recomendaciones, que a mi parecer se traducirían en acciones prácticas, que por su importancia y trascendencia, trataré de resumir a continuación, para poder dar por terminado este subcapítulo, en el que he expuesto algunas de las acciones prácticas del Estado en relación con el niño.

"Es urgente la necesidad de modificar la Legislación Fa-

miliar, en un sólo cuerpo que regule, orgánica y sistemáticamente todas las relaciones de los integrantes de la familia", incluidos, obviamente, los niños. "Se recomienda igualmente la realización de los trámites necesarios para que en cada En tidad Federativa, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en atención a las amplias y valiosas funciones que realiza...sea institucionalizada como Defensoría de Oficio en el campo del Derecho Familiar e intervenga también por ello en la organización y funcionamiento adecuado de los Consejos Locales de Tutelas...Se recomienda la necesaria preparación de especialistas del Derecho Familiar...con esta finalidad, en el D.F., ya se independizó la jurisdicción familiar de la civil-patrimonial, se establecieron los organismos adecuados...y se dió ya un avance de mayor altura en la evolución positiva de nuestro Derecho y nuestras instituciones, al crearse por decreto del Primer Magistrado de la Nación, JLP., el "SNDIF". (pág. 73 y 74 ).

Al haber transcrito el anterior resumen, mi intención es indicar que en México, día a día, se han estado y se estarán realizando acciones de todo tipo a favor del niño, que aunque nosotros podemos verlas muchas veces como letra muerta, o acciones sin futuro, nada prometedoras, lo importante es que -- hay gente conciente de los problemas que padecen nuestros niños, y que están tratando de hacer algo al respecto . Sus palabras y sus hechos, probablemente no produzcan frutos ahora pero hay que guardar la esperanza de que algún día alguien re

cogerá la cosecha de lo que ha sido sembrado hasta el momento. Pero tampoco hay que olvidar que todavía hay mucho que hacer, faltan muchas acciones tanto legislativas, institucionales y prácticas que debemos comenzar y continuar hasta concluir.

Para mí la primera acción legislativa que llevaría a cabo, es la elaboración de un código que sea específicamente para reconocerle los derechos al niño y otorgarles la protección adecuada, un código a nivel federal, lo más amplio posible, -tratando todos los aspectos en que jurídicamente se ve involucrado el niño. Y si este código no fuese suficiente, la expedición de reglamentos y decretos que así fuesen necesarios.

Como acción institucional, creo que el SHDIF, es una institución adecuada para proteger al niño, pero también considero que es necesaria una mayor especialización, ya que, debido a que el DIF no sólo tiene como objetivo proteger al niño (menor) sino también a la familia, por el exceso de trabajo, corre el riesgo de descuidar a los niños, por intentar salvar a la familia. Creo que ya sea dentro de la misma institución o mediante la creación de una nueva, podría lograrse una más eficaz protección del niño, en la cual pudiesen hacerse visitas a los hogares para orientar a los padres sobre los derechos de sus niños y así evitar que ellos u otros abusen de los mismos.

Por último, como acciones prácticas, simplemente, pienso que ellas se derivarían de las acciones legislativas e institucionales que ya comenté, en base a las cuales podrían incluso ampliarse y diversificarse.

## Capítulo V: Los Derechos del niño en el Derecho Internacional.

El Derecho Internacional, tanto público como privado, son ramas del Derecho Público, y aunque antes, en el capítulo III referente a la situación jurídica del niño en México, ya traté los derechos del niño en el ámbito de las diversas ramas - del Derecho Público, al hacerlo, también mencioné que al Derecho Internacional lo había reservado para un capítulo posterior, y he aquí dicho capítulo. Dedicué un capítulo especial a los Derechos del niño en el ámbito del Derecho Internacional, por el gran desarrollo que han tenido estos en él, lo cual se apreciará en el contenido del presente capítulo.

El "Derecho Internacional protege al individuo contra la esclavitud (trata de negros...mujeres y niños), lo protege -- contra la degeneración física y las enfermedades,...protege - al obrero; protege a las minorías"; de lo anterior se desprende que el Derecho Internacional <sup>(30)</sup> es básicamente tutelar, por lo que es de gran importancia en relación a los derechos del niño, puesto que estos han sido reconocidos a nivel internacional.

El Derecho Internacional se subdivide, como lo indique al principio, en dos ramas, el Público y el Privado, y ambas nos aportan elementos referentes al tema a tratar en este capítulo, por lo que los siguientes subcapítulos plantearán la situación jurídica del niño en cada uno de tales Derechos.

(30) Antokoletz, Daniel. "Tratado de Derecho Internacional Público" tomo II 2a. parte. Ed. la Facultad. 5a. ed. Buenos Aires, 1951. Pág. 73.

a) Derecho Internacional Público.

Lo primero que se debe hacer, para iniciar este tema es, definir al Derecho Internacional Público, para luego comprender como serán considerados los individuos, específicamente - los niños, por dicho Derecho.

El Derecho Internacional Público representa al conjunto de normas que rigen las relaciones entre los Estados, señalando en consecuencia, sus derechos y obligaciones recíprocos; - "los individuos, no son en principio, sujetos de Derecho Internacional Público, sino objetos suyos", el Derecho Internacional lo que hace es <sup>(31)</sup> proteger sus intereses, en ningún momento les concede derechos, ni les impone obligaciones, de manera directa.

Ahora bien, en vista del contenido del Derecho Internacional Público y de la situación de los individuos, particularmente los niños, en él, a continuación empezaré a tocar - los temas que se refieren a los derechos del niño.

1.- Nacionalidad. Un primer tema que encontramos en la doctrina del Derecho Internacional Público, es el de la nacionalidad, si parto de este, es porque al haber dicho que éste Derecho regula las relaciones entre los Estados, en lo primero -- que pensamos para relacionar a los mismos con los individuos, es en el ámbito de validez personal de los Estados que se des

(31) Verdross, Alfred. "Derecho Internacional Público". Ed. Aguilar. 5a. ed. Madrid, 1978. Pág. 199

prende de la nacionalidad de aquellos, considerando a la nacionalidad con la idea de la pertenencia de una persona a un determinado Estado.

La nacionalidad es el "vínculo jurídico y político que existe entre el individuo y el Estado", la forma en que se adquiere la nacionalidad la determina cada Estado, en base a determinados principios que son: el ius soli, ius sanguinis y el mixto; el primero se refiere a que el niño adquirirá la nacionalidad del país donde nace, el segundo sostiene que el niño sigue la nacionalidad de sus ascendientes, presumiéndose la voluntad del mismo de seguir la condición política de sus padres, y el tercero es una combinación de los anteriores, en él se exige además del nacimiento, la residencia de padres y niño. En sí, en México, el sistema adoptado es mixto, pero no en los términos exactos antes mencionados, puesto que, de acuerdo al artículo 30 constitucional, "la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización", enumerando en tal artículo las situaciones que se pueden presentar, que comprenden todos los principios arriba citados.

Hay que poner énfasis en el hecho de que la nacionalidad confiere el goce de derechos políticos, pero será la ciudadanía la que confiere el ejercicio de ellos; así que los niños tienen una nacionalidad, la cual la adquieren al nacer o después, si cambian a otra, pero no cuentan con la ciudadanía, ya

(32) Antokoletz, Daniel. "Tratado de Derecho Internacional Público. tomo II 2a. parte. Ed. La Facultad. 5a. ed. Buenos Aires, 1951. Pág. 115.

que esta se adquiere al cumplir la mayoría de edad; 18 años y tener un modo honesto de vivir (art.34 constitucional).

En la VII Conferencia Panamericana, específicamente en - su artículo 6o., se manifiesta que ni el matrimonio ni su disolución afectan la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos; luego un Convenio de la Haya del año de 1930 indica que la naturalización de los padres le confiere a sus hijos menores de edad la nacionalidad de Estado que se la otorgue, pero en el caso de que la ley de ese Estado no haga esta extensión, los menores conservarán la nacionalidad anterior. En el Derecho Internacional existe una prohibición de aplicar el principio de ius soli a los hijos de padres que gozan del beneficio de extraterritorialidad, como son los funcionarios diplomáticos y los consulares.

## 2.- Organismos Internacionales.

En el tema anterior, lo que se pretendió hacer, fue, dejar clara la situación que guardan los niños en el Derecho Internacional, como menores que son; en este apartado, lo que - que intentaré será, a través del estudio de los diversos organismos internacionales existentes, así como de sus funciones y actividades específicas, descubrir cuales de ellos se encargan de proteger los derechos del niño, como lo hacen y desde cuando.

Los organismos internacionales surgen después de la primera guerra mundial, debido a que es en ese momento cuando, - la sociedad empieza a organizarse a nivel mundial, al darse -

cuenta los diversos Estados de la existencia de otros semejantes con los cuales debían convivir, Estados soberanos que a pesar de no reconocer un poder por encima del propio se daban cuenta de la necesidad de someterse a alguna organización para poder convivir de manera pacífica, conclusión a la que llegaron después de haber vivido una situación conflictiva a nivel mundial como lo fue la guerra antes mencionada.

- Sociedad de Naciones.

El tratado de paz de Versalles del 28 de junio de 1919 - da origen a la Sociedad de Naciones, así como a la Organización Internacional del Trabajo, ambos organismos internacionales encaminados a lograr la paz mundial de manera permanente. El proyecto de Wilson de la Sociedad de Naciones en su artículo 20 recomendaba a las potencias miembros de la Sociedad para que se esforzaran en "asegurar y mantener condiciones de -- trabajo equitativas y humanas para el hombre, la mujer y el niño en sus propios territorios, así como en todos los países a los cuales se extiendan sus relaciones de comercio e industria, y con ese fin establecer y sostener las organizaciones internacionales necesarias", con lo cual fundamentaba la creación de la Organización <sup>(33)</sup> Internacional del Trabajo; además el artículo transcrito anteriormente se convirtió en el número 23 del pacto de Sociedad de Naciones.

La Sociedad de Naciones, entre sus objetivos, contaba --

(33) Alonso García, Manuel. "Curso del Derecho del Trabajo".- Ed. Ariel. 4a.ed. Barcelona, 1973. Pág. 133.

con el de proteger al ser más débil e indefenso de cualquier-sociedad, como lo es el niño, por lo que establece la supre--sión del trabajo de los niños, así como la adopción de medi--das que faciliten la continuación de la educación y el desa--rrollo físico de menores de ambos sexos(art.427 Tr.Versalles).

- Organización de las Naciones Unidas.

La Sociedad de Naciones fue sustituida el 24 de Octubre-de 1945, por otra organización también de carácter mundial, - como lo es la ONU, que comprende actualmente a un número ma--yor de países y que tiene una organización más amplia que la-antigua Sociedad. La ONU es un organismo intergubernamental - de países soberanos cuyo propósito principal, al igual que el de la Sociedad de Naciones, es el de mantener la paz, lo cual se logra mediante el respeto de los derechos humanos y liber--tades, y con la cooperación de todas las naciones integrantes de tal organización, así como de aquellas que sin ser todavía miembros deseen colaborar con ella.

La ONU cuenta con diversos órganos que le ayudan a la --consecución de sus fines, como son: la asamblea general, el -consejo de seguridad, el consejo económico y social y el de -administración fiduciaria, así como con la Corte Internacio--nal de Justicia y la secretaría, además de los órganos espe--cializados, entre los que tenemos a la OIT, UNESCO y la FAO,-- y organismos regionales, como por ejemplo, la OEA.

La OIT, que había surgido en el año de 1919, es reconoci--da como organismo especializado por la ONU en el año de 1946.

Sobre los convenios celebrados por dicha organización y sus principios en cuanto a los niños, los trataré en un apartado posterior, pero aquí la mencioné, por su importancia en relación con el tema de mi tesis.

También la ONU por medio de las decisiones de su asamblea general ha hecho declaraciones trascendentales en cuanto a los derechos del hombre y especialmente, del niño. Así que como antecedente de la Declaración de los Derechos del Niño, tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, que en relación al niño establece que "las madres y los menores tendrán derecho a una atención especial"; del mismo año, es la Declaración de Bogotá sobre derechos (34) y deberes del hombre que es la IX Conferencia Panamericana; en ella se sostiene el derecho del niño a la protección, cuidados y ayudas especiales, el derecho a la salud, a la educación y a su vez, indica la obligación de asistir, alimentar, educar y amparar a los hijos menores; obligación correlativa a la de los hijos de honrar a sus padres y asistirlos en caso necesario. Esta Conferencia propuso la creación de una Corte Interamericana para asegurar la protección de los derechos humanos a nivel internacional, pero tal propuesta aún no ha sido aprobada, por lo que el alcance, tanto de la carta de las Naciones Unidas, como el de esta Declaración, es el de ser simplemente recomendaciones.

(34) Antokoletz, Daniel. "Tratado de Derecho Internacional Público" tomo II. 2a.parte. 5a.ed. Buenos Aires, 1951. Pág.102.

. Declaración Universal de los Derechos del Niño: El texto de esta declaración fue aprobado por la asamblea general de las Naciones Unidas, el 20 de Noviembre de 1959, su contenido reitera el de la Declaración de los Derechos Humanos. "Con esta declaración, las Naciones Unidas instan a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a los órganos particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales, para que reconozcan los derechos en ella enunciados y luchan por su observancia. A pesar de esta declaración, los derechos del niño son sistemáticamente vulnerados en gran parte del mundo a causa del hambre, las guerras, el analfabetismo, las enfermedades y, en suma, la injusticia social".

(35)

Debido a que el tema de este capítulo son los derechos del niño en el Derecho Internacional, transcribiré a continuación, íntegramente, la Declaración de los Derechos del Niño.- La declaración consta de un prólogo y de 10 principios, en el primero se afirma que tomando en consideración "que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre...que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella sin distinción alguna...que el niño, por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales...que la necesidad de esa protec-

(35) "Diccionario de las Ciencias de la Educación" tomo I. Ed. NUTESA. México, 1984. Pág. 385.

ción especial ha sido enunciada en la declaración de Ginebra de 1924 sobre los derechos del niño y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño...que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle; proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en el de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:"

Ahora bien, los principios contenidos en la declaración que estamos comentando son:

"Principio 1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia". En resumen, este principio enuncia el derecho a la igualdad, sin ninguna distinción.

"Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dig

pondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño". En sí, lo que especifica este principio, es la protección especial a que tiene derecho el niño para su cabal desarrollo.

"Principio 3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad"; aquí, simplemente se reconoce un derecho ya otorgado a todo ser humano, especificando ahora la calidad de niño, para denotar la necesidad de otorgarle -- tanto nombre como nacionalidad al mismo, para así poder otorgarle una completa protección.

"Principio 4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluyendo atención prenatal y posnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados".

"Principio 5. El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular". Tanto el principio 4 como el 5 contienen elementos de seguridad social, a los que el niño tiene derecho.

"Principio 6. El niño para el pleno y armonioso desarrollo de

su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de -- cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan -- de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios -- estatales o de otra índole". Este principio me parece de suma -- importancia, porque por primera vez, se le da al aspecto afectivo una denotación que hasta hace poco tiempo no se le daba; ya se considera equivalente o casi de igual trascendencia las necesidades materiales y las afectivas.

"Principio 7. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su -- educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres . El niño debe disfrutar plenamente de los juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la socie-

dad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho".

"Principio 8. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro". Este principio resulta lógico, debido a la situación del niño, que por ser el más débil e indefenso, debe ser el primero en recibir toda clase de ayuda en caso de desastre.

"Principio 9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral". Este principio expone lo referente a los derechos del niño en materia del trabajo, el tema de mi tesis, por lo que es muy importante para el desarrollo de la misma, y comentaré un poco más al respecto en el último capítulo de esta.

"Principio 10. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes".  
(36)

(36) Declaración de los Derechos del Niño. Comentada por Mafalda y sus amigos para el UNICEF. Quino. Ed. Retina. -- Colombia, 1977.

Los anteriores principios transcritos, no requieren mayor comentario del ya efectuado, pues son bastante claros y precisos, así como completos; sin embargo, no hay que olvidar que esta declaración como decisión de la asamblea general no tiene sino fuerza de una mera recomendación; recomendación -- que debe ser observada por todos los países para convertir -- tal declaración en Derecho interno y así sea posible obligar el cumplimiento de tales principios.

Después de haber sido aprobado el texto de la Declaración de los Derechos del Niño, específicamente, el 5 de agosto de 1976, la asamblea general de la ONU instituyó el año de 1979 como año internacional del niño, solicitando a los países --- miembros que revisaran las acciones internas así como sus disposiciones legales, a fin de elaborar nuevos programas a beneficio de la niñez, buscando su mayor bienestar; México, en lo particular, mediante su comisión nacional para el año internacional del niño, elaboró el proyecto de reforma del artículo 40. constitucional, en cuanto a la adición que se refiere al menor, que ya conocemos ampliamente, y que estudiamos con anterioridad.

. Recomendaciones de la ONU. Para poder terminar el tema de la ONU, mencionaré algunas de sus recomendaciones, referentes al niño, que de alguna manera tienen la misma fuerza que la anterior declaración transcrita. Dichas recomendaciones se dirigen a propósito de los niños inválidos; las Naciones Unidas recomiendan a los Estados, que reconozcan su responsabilidad-

para prevenir impedimentos y para proporcionar rehabilitación a toda persona y en especial a los niños inválidos.

Además la ONU, por medio de su asamblea general, proclamó como año internacional de los inválidos, el de 1981, cuyo objetivo consistiría en "lograr que la comunidad internacional reflexione sobre la severidad de esta contingencia y encuentre las alternativas de solución efectivas y congruentes..."

(37)

. UNICEF. United Nations Children's Fund. El UNICEF es un programa especial de las Naciones Unidas que se dedica a la atención de tipo sanitaria, nutricional, educativa y en general, de bienestar de la infancia de todo el mundo; el UNICEF es mejor conocido como fondo de las Naciones Unidas para la infancia, surgió en el año de 1946 como un programa práctico de cooperación internacional de auxilio emergente a los niños, víctimas de la guerra; más tarde se fue transformando para convertirse en un programa de salud y nutrición para los niños necesitados; luego, en base a la Declaración de los Derechos del niño de 1959, que ya expuse, sus objetivos se ampliaron para darle todo tipo de servicios sociales al niño; así, para el año de 1965, por sus actividades, recibió el premio nobel de la paz.

Como el UNICEF esta a cargo del bienestar de los niños en países necesitados, se encarga de proporcionarles medicamentos, alimentos y ropa, especialmente en casos de catástro-

(37) Memoria del V Congreso Nacional de Procuradores de la Defensa del Menor y la Familia. DIF. México 15y16/oct/1981. Pág.47.

fe. Pero en sí, su función básica, es la de despertar el interés en el bienestar de la niñez, procurando que los países le presten mayor atención en sus planes de desarrollo.

. UNESCO. Este es un órgano de las Naciones Unidas para la -- educación, la ciencia y la cultura, data del año de 1946 y en tre sus objetivos tiene la promoción de los derechos humanos, la paz, la educación...y, si lo menciono, es porque debido a- tales objetivos, se relaciona con los derechos del niño y de- alguna manera tal organismo al realizar sus objetivos, también estará comprendiendo a los niños que requieren tanto de educa ción y ciencia como de cultura.

. Organización Mundial de la Salud- OMS. Esta es una agencia- especializada de las Naciones Unidas, creada en el año de --- 1946, que tiene como fin, mediante la cooperación internacio- nal, mejorar las condiciones de salud en el mundo, esto es, - garantizar el derecho a la salud, que se traduce en un total- bienestar físico, mental y social. Y no hay que olvidar, lo - que mencioné en un capítulo anterior, acerca de el derecho a la salud del niño, es decir, que es muy importante su desa-- rrollo saludable.

. FAO- Organización para la alimentación y la agricultura. - Food and agriculture Organization. Se creó en 1945; si la in- cluyo en la enumeración que estoy realizando, es porque como- órgano que forma parte de la ONU, tiene relación con mi tema, puesto que tal organización toca un punto relacionado con los

niños, como lo es la alimentación. Hay que ver que todas las organizaciones, hasta ahora enunciadas y las que me faltan, - se auxilian, puesto que tienen puntos comunes. Así, aunque el UNICEF se refiera en especial a la niñez, deberá recurrir a - las demás organizaciones para ser auxiliado por sus programas, así como por sus conocimientos y medios con que cuenten.

. Organización Internacional del Trabajo- OIT. La OIT surgió desde 1919, al mismo tiempo que la Sociedad de Naciones, como ya se había establecido, al exponer el tema de dicha Sociedad.

Para comprender el alcance de la OIT en cuanto a los niños, me parece de suma importancia hablar de los antecedentes de la misma así como de los convenios, conferencias y demás - disposiciones en materia laboral referentes a los menores, -- que han tenido como origen a tal organización. En principio - tenemos que en el año de 1889, en una reunión internacional - en París se propuso la prohibición del trabajo de los niños - menores de 14 años y la reducción de la jornada de trabajo pa - ra los menores de 18 años, a 6 horas; luego en 1890 se llevó a cabo una Conferencia en Berlín en la cual diversos gobier-- nos europeos discutieron normas laborales, entre las mismas - se trató el tema del trabajo de los niños, menores y mujeres, recomendando el limitar el trabajo de los primeros. Pocos --- años después, en 1900 un Congreso semioficial en París creó - la Asociación Internacional para la Protección de los Trabajadores, considerada antecesora inmediata de la OIT; sin embargo, antes del surgimiento de la OIT, específicamente, en el -

año de 1913 se llevó a cabo una Conferencia Internacional en Berna-Suiza, la cual formuló dos proyectos de convenios relativos a la protección del menor en materia laboral, uno prohibía el trabajo nocturno de los adolescentes en la industria y el otro limitaba la jornada de trabajo de adolescentes y mujeres; proyectos que no fueron ratificados por el inicio de la primera guerra mundial (1914) y al final de esta surge la OIT.

En 1919 es el año en que se crea la Comisión de Legislación Internacional del Trabajo, que a su vez da origen a la Organización Internacional del Trabajo dentro del texto del Tratado de Versalles en su parte número XIII, como organismo autónomo de la Sociedad de Naciones; en su propia Constitución, la OIT, establece que son las condiciones de trabajo -- que implican injusticia y miseria para un gran número de personas, las que provocan el descontento que trae consigo la amenaza de la paz y armonía mundial, y lo que pretende tal organización es mejorar tales condiciones, entre otras cosas, -- brindando protección a los niños, adolescentes y mujeres, para así hacer real y duradera la paz entre las Naciones. La -- OIT se encargaría entonces de tal protección, prohibiendo, en primer lugar, el trabajo de los niños y estableciendo limitaciones en el de menores y mujeres, a estas últimas las protege en función de la maternidad, por lo que al mismo tiempo es ta protegiendo al producto, es decir, al niño.

El límite establecido por la OIT para ser sujeto de una relación laboral fueron los 14 años, en general, y más adelan

te mediante diversos convenios establece los límites de acuerdo al tipo de actividad. Esta organización cuenta desde su -- creación con una Conferencia Internacional del Trabajo que elabora convenios y recomendaciones y con una Oficina Internacional del Trabajo permanente.

En 1944, en la Conferencia de Filadelfia, se modificó la OIT; la Declaración de Filadelfia en su capítulo 13 enuncia -- principios de protección a la niñez y a la maternidad; y dos años después, en 1946, mediante un convenio celebrado con la -- ONU, se transforma en la primera agencia especializada de las Naciones Unidas, y ya para el año de 1969 se hizo merecedora de el premio nobel de la paz.

Lo novedoso de la OIT, principalmente, es su composición; ya que no sólo se integra con representantes de los Estados, -- sino que además cuenta con representantes de los empresarios -- y de los trabajadores, lo que significa una composición tri -- partita, que resulta totalmente innovadora en el campo del Derecho; sus objetivos van siempre dirigidos a la protección de la clase trabajadora y al mejoramiento de sus condiciones de -- trabajo.

Para poder concluir el tema de la OIT, es decir, la matg -- ria laboral en el ámbito internacional, en lo que se refiera a los niños, a continuación apuntaré algunos de los convenios elaborados por la OIT, a través de su Conferencia Internacional del Trabajo, que en sí es un órgano de legislación inter -- nacional; convenios que, además de las Conferencias ya anota --

das abordan el tema de los niños, así como su protección.

Existen una serie de convenios que establecen la edad mínima de admisión en el trabajo, en las diversas actividades, - industriales, no industriales, agrícolas, en trabajos subterráneos; otros convenios y recomendaciones son acerca del trabajo nocturno de menores; y, unos últimos, sobre exámenes médicos de menores. Todos estos convenios y recomendaciones son los que regulan el trabajo de menores, en ninguno de ellos se incluye a los niños, puesto que estos, como ya lo dije, están totalmente al margen del Derecho Laboral. Por ejemplo, el Convenio Internacional #59 relativo a la edad mínima de admisión al trabajo, indica los 15 años para los trabajos industriales, los 16 para trabajar en las minas de carbón y los 14 para regular actividades agrícolas; de lo que se deduce, que en ningún momento se admite siquiera la posibilidad de que un niño trabaje. El convenio más reciente sobre la edad mínima, data de 1973, este confiere "a cada país la potestad de determinar que edad habrá de considerar como la mínima para el ingreso - al trabajo (nunca inferior a los quince años, salvo excepción para los países insuficientemente desarrollados), aunque fijando en todo caso la de 18 años como la que debe tener el -- trabajador para acceder a trabajos peligrosos". Los dos conve-  
(38)

nios mencionados no han sido ratificados por México y si los señalé como ejemplos de los convenios internacionales en mate

(38) Revista del Menor y la Familia. Vol.2.Año 2. DIF. México, 1982. Pág.58.

ria del trabajo referentes a los niños, fue porque con ellos he podido indicar los límites que señala la OIT para la admisión de los menores en el trabajo, en base a los cuales siempre excluye a los niños; en un capítulo posterior, el último de mi tesis, describiré un poco más el tema de dichos convenios, tomando en cuenta la realidad mexicana al respecto, o sea, qué convenios ha ratificado México de los que se refieren a los niños; sólo me resta decir, que estos, así como todos los convenios y recomendaciones, en el caso de que sean ratificados, específicamente los convenios, en su carácter de tratados internacionales, conforme al artículo 133 constitucional, forman junto con la Constitución Política de los E.U.M. y las leyes federales, la ley suprema de toda la Unión; así que únicamente los supera en jerarquía, la propia Constitución.

. Organización de Estados Americanos- OEA. La OEA es un organismo regional de tipo político; en su estructura cuenta con una Conferencia Interamericana y con diversos organismos especializados, entre los cuales tenemos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano del Niño. Sus antecedentes los encontramos a partir del año de 1889, cuando en la V Conferencia Internacional Panamericana, celebrada en el año de 1923, se fijaron las condiciones de trabajo de las mujeres y los niños; y después en 1948, la IX Conferencia Panamericana, emitió la Declaración de Bogotá que antes ya expuse, en la que el derecho del niño a la protección y cuidados especiales es cabalmente reconocido.

Instituto Interamericano del Niño- INN. El INN es un organismo especializado de la OEA, el cual se encarga del estudio de los problemas de la maternidad, niñez, adolescencia y familia en América, así como de la adopción de medidas que -- los solucionen; esto es, se ocupa de la protección de la infancia y la familia. Este Instituto cuenta con un órgano, con una conferencia especializada que es el Congreso Interamericano, el que se encarga de formular las recomendaciones acerca de los problemas citados arriba; recomendaciones como las del XI y XII Congreso sobre los problemas del menor abandonado y de conducta antisocial. En el año de 1965, durante la Conferencia Latinoamericana sobre la Infancia y la Juventud en el Desarrollo Nacional, se propusieron entre otras cosas, ampliar guarderías infantiles, casas cuna y centros de nutrición y se recomendó, la generalización de los jardines de infantes. Además, se llegó a la conclusión de que "los menores latinoamericanos son evidentemente víctimas de una cierta explotación de su trabajo, de una falta de legislación protectora o del incumplimiento cabal de las legislaciones existentes" "los menores (trabajadores) de 15 años, que según la OIT son 'niños trabajadores' , laboran en el campo, en el comercio ambulante...en los pequeños talleres artesanales caseros que escapan al control de las autoridades del trabajo", pero es "en el sector agrícola...donde el trabajo de los niños parece persistir con mayor intensidad", debido a los bajos salarios percibidos por los trabajadores agrícolas adultos, quienes re---

quieren necesariamente complementar sus ingresos con el trabajo infantil, siendo "la causa principal del trabajo de los niños...la miseria..." "El trabajo de los niños representa de 2 a 11% de la población económicamente activa en distintos países". En base a lo anterior, la Conferencia hizo un llamado a las autoridades públicas e instituciones privadas, tomando en consideración que la búsqueda de una ganancia es totalmente una necesidad real para los niños, ha que procuren mejorar las condiciones de vida de los niños trabajadores y no -- que se concreten a suprimir sus diversas formas de empleo, lo cual no solucionaría su verdadera situación.

Este Instituto junto con su Congreso, dirigen sus actividades en favor del niño latinoamericano, tomando en cuenta -- las circunstancias reales que lo rodean así como las características que le son propias.

Para concluir con este apartado y poder continuar con el estudio del Derecho Internacional Privado, sólo agregaré que a lo largo del desarrollo de este primer inciso hemos podido apreciar que el Derecho Internacional se ha ocupado del niño, y ha dado las pautas a los Derechos internos para que protejan a la niñez, porque como sabemos la efectividad del Derecho Internacional depende del respeto del mismo por parte de los diversos Estados que integran al mundo, puesto que no hay

(39) "La Infancia y la Juventud en el Desarrollo Nacional en América Latina." Informe de la Conferencia del 28 de noviembre al 11 de diciembre de 1965. UNICEF. Págs. 36, 56, 57 y 89.

ningún poder que pueda obligar su cumplimiento, Así que todas las declaraciones, convenios y recomendaciones mencionadas - son importantes, pero requieren ser incorporadas al Derecho - interno de cada país, para que cuenten con una eficacia verdadera y se pueda exigir que sean cumplidas sus disposiciones.

b) Derecho Internacional Privado.

El Derecho Internacional Privado es considerado como "el conjunto de normas que indican en que forma deben resolverse, en materia privada, los problemas de aplicación que derivan de la pluralidad de legislaciones". Las cuestiones de que se hace cargo esta rama del Derecho son tres: la nacionalidad, -  
(40)  
- la condición de los extranjeros y el conflicto de leyes en el espacio.

1.- La Nacionalidad. Este tema también ya se trató en el subcapítulo anterior, por lo que ya se tiene una definición de esta; también se habló de la forma de adquirirla y mencioné algunos convenios relacionados con ella. Sólo me resta reafirmar que el Derecho Internacional, ya sea Público o Privado, pugna por la idea de que todo individuo debe poseer una nacionalidad, y el Derecho Internacional Privado trata de resolver los conflictos que se susciten en el caso de que dos o más -- países otorguen su nacionalidad a una misma persona o cuando ninguno de ellos se la proporcione, lo cual es importante por que mediante la nacionalidad se le da protección al individuo que la posee. Tales conflictos se resuelven por lo que establece el Derecho interno de cada país y por los convenios de tipo internacional celebrados al respecto.

Por ejemplo, existe la vía automática, para adquirir la-

(40) García Máynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Ed. Porrúa. 24a. ed. México, 1975. Pág. 150.

nacionalidad, que se encuentra regulada por el artículo 43 de la ley de Nacionalidad y Naturalización, que textualmente indica: "Los hijos sujetos a la patria potestad de extranjero - que se naturalice mexicano, se consideran naturalizados mediante declaración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, si tienen su residencia en territorio nacional, y sin perjuicio de optar por la nacionalidad de origen dentro del año siguiente al cumplimiento de su mayoría de edad.."; esto es, en lo que se refiere a la legislación mexicana, existiendo en cada país disposiciones legales de este tipo que se encargan de regular tanto la adquisición como la pérdida de la nacionalidad.

2.- Condición jurídica de los extranjeros en México. Nuestras leyes reconocen diversas categorías en las que son reconocidos los extranjeros en México, como son: inmigrante, no inmigrante e inmigrado, pero como mi tesis no busca hacer un estudio intensivo al respecto, lo único que diré en este apartado es que tales categorías se adquieren de acuerdo a las razones por las que el extranjero se introduce en nuestro país, y el poseer determinada calidad le permite dedicarse a ciertas actividades o realizar determinados actos; ahora bien, para relacionar el tema con los niños, primero tengo que establecer que estos por estar bajo la patria potestad o tutela del mayor de edad con el que entran al país, siguen la situación de aquél; e incluso si los extranjeros contraen matrimonio con mexicanos o tienen hijos nacidos en el país, la Secretaría de

Gobernación para autorizar su internación o permanencia legal en México, además si se disuelve el vínculo matrimonial o se dejan de cumplir las obligaciones alimenticias que impone el Código Civil se perderá la calidad migratoria, señalándose al extranjero un plazo para que abandone el país, salvo si ya se trata de un inmigrado (art.39 Ley General de Población).

3.- Patria Potestad. El concepto de patria potestad lo di en un capítulo anterior, cuando hablé de la situación jurídica - del niño en México, aquí más que volver a estudiar que es y - en que consiste la patria potestad, lo que trataré de establecer es cómo se determina qué ley debe aplicarse para saber si se esta ejerciendo o no correctamente la misma. Todo lo relacionado con la patria potestad, en principio forma parte del estatuto personal, lo que significa que la ley aplicable deberá ser la ley nacional, o sea, la ley de la persona que ejerza tal potestad, pero cuando se trate del derecho de castigar, por ser de orden público, la ley aplicable será la local, es decir, la ley del lugar donde se encuentre tal persona.

Respecto al tema, tenemos algunos convenios y tratados - que intentan poner una solución a los conflictos que pudiesen surgir, como el Código Bustamante, el cual "califica como de - orden público internacional las disposiciones que determinen la naturaleza y limitaciones de la facultad del padre para co rregir y castigar...". En conclusión, la patria potestad se -

(41) Caicedo Castilla, José Joaquín. "Derecho Internacional - Privado". Ed. Temis. Colombia, 1967. Pág. 399.

rige por la ley del lugar del domicilio de la persona que la ejerce ya que los menores-niños, tienen su mismo domicilio.

. Tutela. El Código de Bustamante , en cuanto a este tema, -- sostiene, que se"aplicará la ley local a la obligación del tutor o curador a alimentar al menor o incapacitado, y a la facultad de corregirlo sólo moderadamente".  
(42)

. Filiación Natural. Existen legislaciones que atribuyen a -- ciertas personas el estado jurídico de hijos naturales y otras que no y que además no permiten la comprobación de dicha filiación. El Código de Bustamante permite la investigación tanto de la paternidad como de la maternidad, pero permite también que prevalezca el derecho territorial si en él se prohíbe.

. Adopción. También la adopción la analizamos al realizar el desarrollo del capítulo dedicado a la situación jurídica del niño en México, aquí cabe recordar que el objeto de la misma es el de imitar la situación de las relaciones naturales de familia, y como la adopción se asemeja a la filiación legítima, deberá ser aplicada la ley de los padres; por ejemplo, la ley del adoptante regirá su sucesión en relación al adoptado, y la de este último los derechos y obligaciones de su familia natural.

. Sucesiones. Este como todos los temas arriba tratados han sido planteados de tal forma que se han llegado a diversas so

(42) Caicedo Castilla, José Joaquín. "Derecho Internacional -- Privado". Ed. Temis. Colombia, 1967. Pág. 406.

luciones, sin que por ello, pueda considerarse que hay una sola; he mencionado los diversos tratados o convenciones, para dar una idea de la inclinación que se tiene para solucionarlos; así, por ejemplo, en cuanto a las sucesiones, el Código de Bustamante, señala los dos tipos de sucesiones, la testamentaria y la legítima o intestada e indica que ambas se regirán por la ley personal del causante sin importar el tipo de bienes. Hay otras vertientes que establecen diferencias de leyes aplicables de acuerdo al tipo de bienes que forman parte de la masa hereditaria; si son muebles la ley aplicable es la nacional o la del domicilio del de cujus (autor de la sucesión), y si son inmuebles la ley del lugar donde se encuentran ubicados los mismos.

4.- El último tema a tratar sobre el Derecho Internacional Privado, es el referente a los conflictos de leyes en el espacio, que comprende a su vez, las cuestiones de competencia judicial. Lo primero que debemos dejar bien establecido es que en cuanto a este conflicto, ya hicimos mención del mismo en los temas ya tratados, aquí solamente llegaremos a conclusiones generales de lo ya escrito.

Entonces, tenemos que mi primera conclusión, la cual tomé del libro escrito por Leonél Pereznieto, titulado "Derecho Internacional Privado", es que todas las normas que tengan -- vinculación con la estructura familiar y con la protección de los menores, va a prevalecer, sobre cualquier norma extranjera; así que serán consideradas como normas de orden público in

ternacional, las disposiciones que regulen la facultad de corrección, por ejemplo.

En cuanto a la competencia judicial, el artículo 25 del Código de Procedimientos Civiles Federal, especifica que "en los negocios relativos a la tutela de los menores.., es juez-competente el de la residencia del menor.."; este es un ejemplo relativo a la competencia, que esta regulado por nuestro Derecho, es decir, este le da una solución al conflicto que - pudiera suscitarse en relación a la misma.

A lo largo de este y el anterior subcapítulo, he hecho - referencia a tratados, convenciones, conferencias y congresos, cuando indicaba determinadas normas que daban solución a ciertas cuestiones; todos ellos, importantes intentos de tipo internacional para lograr la unificación del Derecho, sin embargo, hay que admitir su relativo valor, puesto que una norma - de tal carácter sólo tendrá vigencia y por lo tanto fuerza obligatoria en un país cuando se haya convertido en Derecho interno de tal país; en México, como lo dije antes , siempre -- que sea un tratado celebrado por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, será considerado ley Suprema - de la Unión, al lado de la Constitución y las leyes federales (artículo 133 constitucional); pero mientras esto no haya ocurrido, tal tratado no podrá ser aplicado en nuestro territorio. Además, México tendría que crear leyes o derogar las existentes, en caso de contradicción. Por lo que en México, como-

en todos los países soberanos, tendremos que atenernos a sus respectivos Derechos vigentes, si en un momento dado, requerimos solucionar un conflicto o simplemente si deseamos aplicar una ley.

c) Disposiciones legales de protección al menor en algunos -- países del mundo.

El título de este subcapítulo lo dejé en tales términos, sin hacer especial referencia al niño, porque como lo veremos a continuación en muchos países, la mayoría, no hacen una diferenciación entre menor y niño, como lo es el caso de México. Por esto, decidí titular así al subcapítulo, para poder tratar todas las medidas legales que protegen a los menores, que como he repetido en varias ocasiones, comprende a los niños.

1.- Partiré en este subcapítulo, del ámbito constitucional, - por lo que intentaré hacer una relación de las Constituciones de los diversos países que contemplan la protección del menor que en la mayoría de las ocasiones va acompañada de la protección a la familia. Lo importante del análisis de las disposiciones que mencionaré en este apartado y en el siguiente, es descubrir desde cuándo y cómo protegen los distintos países a los niños, a partir de su legislación, tanto de carácter constitucional como por medio de sus leyes secundarias.

- Albania. La Constitución de este país amparó al menor en el año de 1976, dándole a él como a su madre el derecho a un cuidado y protección especiales.

- Alemania. La Constitución alemana del año de 1919 establecía la protección de la juventud contra la explotación y el abandono moral, intelectual o corporal, mediante la participación

del Estado y de los entes públicos.

- España. La Constitución española de 1978 aprobada por las Cortes y ratificada por el pueblo, así como sancionada por SM el rey ante las primeras el 27 de diciembre del mismo año; esta Constitución en su capítulo III titulado "De los principios rectores de la política social y económica", específicamente en su artículo 39 dice: "1.-Los poderes públicos aseguran la protección...de la familia. 2.-...aseguran, así mismo, la protección integral de los hijos...3.-Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio...4.-Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velen por sus derechos".

(43)  
- América Latina. En cuanto al continente americano, en base al libro titulado "Situación de la legislación relativa a la minoridad en América Latina", el cual fue una colaboración -- del Instituto Interamericano del Niño a la Conferencia Latinoamericana sobre la Infancia y la Juventud en el Desarrollo Nacional llevada a cabo en el año de 1965, en Chile, se sostiene que la protección estatal de la familia, maternidad e infancia se encuentra consagrada en las Constituciones de 13 -- países americanos, en 11 la obligatoriedad de la educación -- primaria y en 10 se declara la protección del trabajo de menores.

.Uruguay. La Constitución de la República Oriental de Uru-

(43) Constitución Española de 1978. Boletín oficial del Estado. Madrid, 1979.

guay aprobada, por el plebiscito del 27 de noviembre de 1966, en su artículo 40 indica que la familia es la base de la sociedad, siendo el Estado el obligado a velar por su estabilidad moral y material, con el fin de conseguir la mejor formación de los hijos; además en sus artículos 41 y 42 establece como deber de los padres así como derecho, el cuidado y educación de los hijos y que la "ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y la juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso", además declara la igualdad entre los hijos nacidos dentro y fuera de matrimonio.

. Honduras. La Constitución Nacional de 1982 de Honduras en el capítulo III denominado "De los Derechos Sociales", en su artículo 111 manifiesta: "La familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia están bajo la protección del Estado", y en su 4o. capítulo menciona los derechos de los niños, del artículo 119 al 126, como por ejemplo, derechos a la rehabilitación, a los alimentos, a la seguridad social y a la educación, incluso prohíbe su explotación.

. México. Como ya sabemos, en nuestro país la protección del menor, es relativamente reciente, a nivel constitucional; ya que como lo reiteramos ahora, tal protección se incluyó por una adición al artículo 4o. constitucional el año de 1980, -- precisamente después del ya comentado Año Internacional del Niño.

2.- En esta segunda parte del presente subcapítulo, enunciareé los diversos cuerpos legales de protección al menor en algunos países del mundo, cabe anotar aquí, que particularmente - en México no tenemos un cuerpo legal de este tipo, aunque si contamos con disposiciones dispersas que tienen la misma finalidad, entre toda nuestra legislación vigente, legislación sobre menores, que fue compilada y publicada por la Dirección - de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), cuya edición actualizada data - del año de 1985, y que he utilizado a lo largo de este trabajo, recurriendo siempre al apoyo de las leyes que contiene para no establecer conceptos o disposiciones no vigentes. Pero ahora, pasaré a las disposiciones, llámense códigos o estatutos de los diversos países que son exclusivos para los menores y por ende, para los niños.

- Argelia. El gobierno de este país promulgó un Código de la Salud Pública en el año de 1976, que en su primer libro contiene un conjunto de medidas que se encargan de la atención, orientación y apoyo a la niñez por parte del Estado.

- Canadá. Este país cuenta con una gran cantidad de leyes referentes a la protección del menor, como son la ley de protección a la juventud de 1977 que trata de la protección y reintegración a la sociedad de los niños que hayan cometido actos delictivos. También cuenta con otras leyes sobre instituciones infantiles, hospitales mentales de niños...

- Corea. En este país uno de los ordenamientos legales de protección al menor, es una ley relativa a la adopción (1976).
- Egipto. La intención del gobierno de Egipto es proporcionar cuidados a los niños y desarrollar su capacidad y talento, por lo cual dictó una ley en el año de 1977, en la que fijó el establecimiento de guarderías y casas cuna. Además para la protección, atención y apoyo a la niñez creó un Ministerio de Asuntos Sociales, responsable de las guarderías antes mencionadas.
- Filipinas. La regulación del menor en Filipinas la encontramos en su ley de Paternidad y Filiación.
- Francia. Existe una ley de adopción del año de 1976.
- Noruega. De este país tenemos la ley de adopciones de 1917, enmendada por última vez en 1980.
- Suecia. Existe una ley de adopción plena; mediante tal adopción el niño adoptado adquiere iguales derechos que los hijos biológicos. "Los padres adoptivos, al igual que los biológicos, tienen derecho en su trabajo a un permiso pagado con motivo de la llegada del hijo adoptivo a la familia". Suecia -- cuenta con instituciones infantiles que organizan la actividad preescolar y la recreación de los niños que cursan sus primeros años de educación básica, y la ley que reglamenta a tales instituciones es la ley sobre custodia del niño, del año de 1977. Otro adelanto más de la legislación sueca, en cuanto a la protección del menor es la prohibición del casti-

(44) Revista del Menor y la Familia. Año 3. Vol.3. DIF. México, 1985. Pág.95.

go corporal en el Código Civil de dicho país.

- URSS. Legislación soviética de la URSS y de las Repúblicas-Federadas sobre el matrimonio y la familia de 1968; la educación de los hijos en la URSS, es a la vez un derecho y una obligación de los padres. "La sociedad socialista dedica gran atención a la protección y el estímulo de la maternidad y a asegurar a los niños una vida feliz".

(45)  
- América Latina. Varios países latinoamericanos cuentan con legislación protectora de menores, y si los reuní en este apartado, es porque los datos al respecto los obtuve de una misma fuente, el libro de la "Situación de la legislación relativa a la minoridad en América Latina", que antes cité.

- . Brasil- Código del Menor del año de 1927.
- . Costa Rica- Código de la Infancia del año de 1932.
- . Uruguay- Código del Niño del año de 1934.
- . Colombia- Ley Orgánica de la Defensa del Niño de 1946.
- . Venezuela- Estatuto del Menor de Venezuela de 1949.
- . Perú- Código de Menores del año de 1962.
- . Bolivia- Código del Menor del año de 1966.

En general los temas tratados por los anteriores códigos, estatutos o leyes, son: la inadaptación social, el abandono - material y moral, pensión alimenticia, investigación de la paternidad, el trabajo de los menores, etc...; tratan de comprender la protección civil, penal y laboral del menor, y en-

(45) Revista del Menor y la Familia. AÑO 2. Vol.2. DIF.México, 1982: Pág317.

consecuencia del niño. "La legislación de los menores deberá prestar especial atención a la acción preventiva en favor de los grupos de niños particularmente vulnerables... todos los gobiernos de América deberán reconocer la responsabilidad que les incumbe con respecto a la familia y a los niños privados de un medio familiar normal.." De lo transcrito y de lo relatado sobre las diversas disposiciones legales de protección al menor en el mundo, he llegado a la conclusión de la necesidad de que en cada país sea sancionado un Código de Menores e incluso, de preferencia uno de niños, puesto que estos entre los menores, son los que requieren una mayor protección, cuyo fundamento a nivel internacional, es la Declaración de los Derechos del Niño, que para que sea realmente útil, debe ser aplicada mediante la promulgación de dichos códigos.

La existencia de un código de este tipo no significa la completa solución de los problemas de la niñez, pero marcaría el camino a seguir para conseguir una solución, tanto a corto como a largo plazo, de dichos problemas. Con esto doy por terminado este capítulo y considero que es el momento oportuno para iniciar el estudio particular de la situación del niño trabajador, y así concluir con los Derechos del niño en materia del Trabajo.

(46) Sajón, Rafael. "Situación de la Legislación relativa a la minoridad en Latinoamérica". UNICEF. Uruguay, 1965. - Pág.48 y 49.

## Capítulo VI: El niño y el trabajo.

El sexto y último capítulo de mi tesis lo titulé "El niño y el trabajo", para poder en él desarrollar mi tema central que es el de "Los Derechos del niño en materia del Trabajo". A través del desarrollo de los anteriores capítulos pude dejar claros conceptos que ahora me serán de gran utilidad, - como el término niño; los antecedentes históricos de los derechos del niño en México para concluir con su actual situación jurídica, tanto a nivel nacional como internacional; así como la posición del niño frente al Estado. Con todas estas ideas he logrado esbozar, de una manera general, los derechos del niño, y ahora es momento de particularizar tales derechos para circunscribirlos en materia del Trabajo, para lo cual deberé partir de los antecedentes del trabajo de menores, comprendiendo en ellos lógicamente a los niños, para luego exponer la reglamentación de su trabajo y por fin, tratar al niño en particular como trabajador, y por ende, sus derechos en materia -- del Trabajo; ya con todo esto, podré expresar las alternativas que propongo al respecto.

No hay que olvidar que nuestra legislación estima que el niño, o sea, el menor de 14 años, no debe establecer relaciones de trabajo, ya que dicha etapa de desarrollo físico y mental debe ser protegida por la sociedad, llámese Estado; el Derecho del Trabajo "prohíbe que los menores participen en el -- campo del trabajo para proteger su salud y su derecho a la --

instrucción"; pero también es cierto que, a pesar de la expresión prohibición, a nivel constitucional, del trabajo de los niños, o sea, de la utilización laboral de menores de 14 años - (art.123 apdo.A fracc.III), los niños trabajan, lo cual nos resulta imposible ignorar, porque día a día somos testigos de tal acontecimiento. Así es que hay que tomar en cuenta, que aunque los niños no son considerados por el Derecho como sujetos de relaciones de trabajo; siendo tales relaciones hechos que producen consecuencias jurídicas que nacen de la ley y no de la voluntad de las partes; los niños que realmente estén prestando un "trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario"(art.20 LFT), podrán exigir el pago de las prestaciones a que tengan derecho por el trabajo efectuado, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor el patrón que haya utilizado sus servicios. Esto es en cuanto a los niños trabajadores asalariados, y no hay que olvidar a los niños trabajadores no asalariados, los niños que prestan sus servicios independientemente.

Por lo anterior y lo que expondré a través del desarrollo de éste capítulo, a pesar de que podría parecer absurdo hablar de los derechos del niño en materia del Trabajo, estos son reconocidos, de manera implícita, por lo menos respecto al trabajo subordinado, al estipularse que en dicha materia al violarse una norma de orden público, como lo es la prohibición del-

(47) De Buen L., Néstor. "Derecho del Trabajo". tomo I. Ed. - Porrúa. 5a.ed. México, 1984. Pág.25.

trabajo infantil, se provoca que se de la nulidad absoluta -- del acto o hecho que contradiga tal tipo de disposición, pero no se destruirán los efectos de la relación de trabajo, que - en este caso no son otra cosa que los derechos del niño en ma- teria del Trabajo. En relación a los niños trabajadores no as- lariados, debido a que estan por completo al margen de la pro- tección antes referida, no cuentan con ningún tipo de derechos, por lo que resulta válido proponer su reconocimiento, sobre - todó, respecto a la seguridad social que requiere el niño.

En el ámbito internacional, específicamente en la Decla- ración Universal de los Derechos del Niño, su 9o. punto con- templa el derecho a "ser protegido contra toda forma de aban- dono, crueldad y explotación", y expresa además, que no se le deberá permitir, sino hasta que haya cumplido una edad mínima adecuada, trabajar; con lo que otorga al niño la protección - que requiere para evitar la frecuente explotación que sufre - en el trabajo, de lo que desprendemos la absoluta prohibición del trabajo infantil, para con esto, no hacer lícita su explo- tación en materia del Trabajo.

Espero que esta introducción quede totalmente clara al - culminar el presente capítulo y llegar a las conclusiones ge- nerales de mi tesis. El primer subcapítulo, que a continuación expondré, comprende los antecedentes del trabajo de menores, - si utilizo el término menor y no el de niño, es porque al bus- car los antecedentes del trabajo de los niños se encuentran - inmersos en los antecedentes del trabajo de menores, y para -

no dejar ninguna laguna al respecto, mejor hablaré en general, tanto de niños como de menores, poniendo, obviamente, mayor énfasis en los primeros, que son los que realmente me interesan, en función de mi trabajo de investigación.

a) Antecedentes del trabajo de menores.

Sobre los antecedentes del trabajo de menores, ya hablé un poco en el capítulo de los "Antecedentes históricos de los Derechos del niño", pero me parece de suma importancia recordar aquí de manera específica tales antecedentes, ahora enfocándolos exclusivamente en relación con el trabajo de menores y en particular, de los niños.

1.- Antecedentes Nacionales.

Durante la época colonial, entre los años de 1750 y 1810, existieron los sistemas de trabajo ya comentados, como la encomienda, el obraje, peonaje y los gremios; cabe recordar, -- que en la primera, se capturaban a los indios y sus familias obligándoseles a trabajar a todos ellos y cuando no se requerían sus servicios, se liberaban a los varones mientras se retenían a su mujer e hijos para que los varones regresasen a trabajar, y debido al maltrato y abuso de que eran objeto, en muchas ocasiones se vieron forzados a abandonar a sus familias. En los obrajes los niños efectuaban tareas ligeras como aprendices, iniciando su vida laboral a los escasos 9 o 10 años; además, las Leyes de Indias prohibían el trabajo en los obrajes a los indios menores de 18 años, e incluso disponían que no debía utilizarse el trabajo de menores sin previa autorización de sus padres o parientes; estas normas tan protectoras tuvieron el único defecto de ser permanentemente violadas. Las Leyes de Indias tenían un carácter tan avanzado que tam--

bién establecieron la edad mínima de admisión al trabajo en 14 años, y no sería hasta 1962 cuando es admitido tal límite por nuestra Constitución vigente.

Por último, los gremios, que comprendían el trabajo industrial artesanal, estaban organizados jerárquicamente, y los niños que pertenecían a ellos se encontraban en la parte más baja de tal escala como aprendices; sobre ellos estaban los oficiales y encima de todos el maestro; los menores siempre estaban bajo la potestad del maestro, quien asumía, respecto a ellos, el papel de padre, con todas las facultades y prerrogativas de éste, puesto que el menor le debía obediencia y respeto, además de tener que trabajar para él; luego la remuneración a que se hacía acreedor, era entregada a sus padres sin que nunca el menor disfrutara el fruto de su trabajo.

A partir del inicio del movimiento independentista, 1810 hasta el año de 1867, antes de la dictadura de Porfirio Díaz, niños de 10 a 14 años formaron parte de la población activa, y si la vida era breve la infancia lo era más; en 1823 la jornada era de 18 horas con un salario de dos y medio reales, -- que sólo aumentó a 3 reales en 1854; en relación con los niños la situación era peor, ya que tanto ellos como las mujeres sólo recibían un real semanal. En el período que estoy comentando, durante el imperio de Maximiliano, se promulgó una legislación social protectora de campesinos y trabajadores; -- el Estatuto provisional del Imperio de 1865 dispuso que para que un menor trabajara debía ser autorizado por sus padres o

tutores, luego la ley de Trabajo del imperio estatuyó como -- jornada máxima de los menores de 12 años, medio día, estableciendo como sanción por infracción de tal ley, multas.

En el capítulo de antecedentes históricos de los Derechos del niño dí datos estadísticos relacionados con el número de niños trabajadores, en la 2a. mitad del siglo XIX, aquí los -- repito para recordar cuán grande ha sido la explotación del -- trabajo infantil, a través de nuestra historia. En 1876 de -- 11790 obreros 2011 eran mujeres y 2474 niños; en 1877 de --- 12404 trabajadores téxtiles, 2535 eran menores y 2111 mujeres; y en el último 4o. del siglo XIX en el D.F., en 728 fábricas -- con 16800 trabajadores, 7492 eran hombres, 3495 mujeres y -- 5813 niños. De las cantidades anotadas, es fácil deducir que -- los niños han sido sumamente explotados, incluso el número de niños trabajadores supera al de las mujeres; y, se puede concluir que en el siglo XIX, los niños constituyeron una fuerza de trabajo industrial y junto con las mujeres, fueron los gru -- pos más explotados de ese tiempo; aunque no hay que perder de vista que en tal siglo el "industrialismo utiliza el trabajo -- del padre, madre, adolescente e incluso de los niños en un -- plano de igualdad", lo cual resulta notablemente injusto, ---  
(48)  
puesto que no pueden ser tratados como iguales seres totalmen -- te distintos, ya que no poseen ni la misma capacidad, edad, -- ni fuerza. El industrialismo se encargó de separar el lugar --

(48) Shneider, Eugene. "Sociología industrial". Ed. Guadarrama. Madrid, 1966. Pág. 567.

de trabajo del hogar, con lo que separa padres de hijos y a los esposos; además, los hijos se transforman más en una carga que en una ayuda económica, como antaño, por lo que empieza a reducirse el número de estos.

Aún antes de que estallara la Revolución Mexicana de -- 1910, en el año de 1906, el programa del Partido Liberal, que fue el sustento ideológico de tal lucha, en sus puntos del 21 al 40 sostiene la prohibición de emplear a menores de 14 años, o sea, a niños. Un ejemplo de la situación que originó la Revolución arriba mencionada, fue el trabajo de los "esclavos"- de Yucatán en las haciendas henequeneras, donde los campesi-- nos debían cortar hojas de henequén en número determinado y -- como las cuotas eran muy altas requerían de la ayuda de su mu-- jer e hijos, por lo que al lado de sus padres los niños se -- veían obligados a trabajar durante jornadas agotadoras; en -- particular la mezquindad del régimen del presidente de la Re-- pública, Porfirio Díaz, se mostró en el célebre laudo arbi--- tral del 7 de enero de 1907 en el que se determinó como edad-- mínima de admisión al trabajo, los 7 años de edad, dicho lau-- do se relaciona con la huelga de Río Blanco que junto con la-- de Cananea son los acontecimientos que marcan el inicio del -- movimiento revolucionario en contra del régimen dictatorial.-- La huelga de Río Blanco tuvo como fin un laudo proveniente de Díaz que se inclinó a favor de los empresarios y les dió a -- los trabajadores como dádiva, la prohibición del trabajo de -- los menores de 7 años, con lo cual, de lo que nos percatamos--

es de que los niños, incluso menores de 7 años eran explotados en aquella época de paz porfiriana.

Al concluir la Revolución Mexicana, los Estados integrantes de la República, empiezan a redactar leyes en materia del Trabajo; así, en 1914, por ejemplo, el Estado de Jalisco expide su ley laboral con disposiciones protectoras de menores, - dicha ley fue la primera ley del Trabajo de la revolución constitucionalista, y poco después, el 28 de diciembre de 1915 la sustituyó otra, que establecía entre otras cosas, la jornada de 9 horas, la prohibición del trabajo de los menores de 9 años y los salarios mínimos en el campo y la ciudad. En 1914, - Cándido Aguilar promulgó la ley del Trabajo del Estado de Veracruz, en la que comprende la obligación de los empresarios de sostener escuelas primarias; en Yucatán, en 1915 se dan a conocer las leyes denominadas las cinco hermanas, que fueron: la Agraria, la de Hacienda, Catastro, Municipio Libre y la -- del Trabajo; ésta última contaba con normas para el trabajo de las mujeres y de los menores de edad; otros Estados como - Aguascalientes, San Luis Potosí y Tabasco, también tuvieron - leyes laborales, que serían suplidas por la Ley Federal del -- Trabajo del año de 1931, antecedente inmediato de nuestra ley vigente (1970).

Nuestra Constitución política vigente que data del año - de 1917, en su texto original prohíbe el trabajo de los menores de 12 años, por lo tanto, de manera implícita fija tal -- edad como la mínima de admisión al trabajo; la promulgación -

de esta Constitución surge primero como un intento de reformar la de 1857, por lo que al principio durante la discusión del proyecto de reformas de la misma presentado por Carranza, sólo se hablaba respecto de un artículo referente a la materia laboral, el 5o.; y en diciembre de 1916, al ser discutido tal artículo, las diputaciones de Veracruz y Yucatán mostraron dos iniciativas de reforma en las cuales solicitaban que se consignara la jornada de 8 horas, la prohibición del trabajo nocturno industrial de la mujer y de los niños, así como el descanso semanal. En particular, Héctor Victoria, diputado obrero por Yucatán dijo: "El artículo 5o. debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia del Trabajo, entre otras, las siguientes: jornada máxima, salario mínimo...prohibición del trabajo nocturno de las mujeres y niños".

(49)

Al final de cuentas, no sólo se reformó la Constitución de 1857, sino que nació una nueva, la de 1917, que nos rige en la actualidad, y en ella no sólo trata la materia laboral el artículo 5o., que contempla al trabajo desde el punto de vista de una garantía individual, consignando la libertad de trabajo, sino que va más allá, al crear un título exclusivo para tal materia, que es el sexto y que lleva por título "Del Trabajo y de la Previsión Social"; originalmente, dicho título que cuenta con un sólo artículo (123), no estaba dividido-

(49) De la Cueva, Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Ed.Porrúa. 3a.ed. México,1975. Pág.48.

en dos apartados como en la actualidad, puesto que sólo regía el trabajo de obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, etc., excluyéndose a los trabajadores al servicio del Estado. El artículo 123 en su texto primitivo en su fracción-II, prohibió las labores insalubres y peligrosas para las mujeres y los jóvenes menores de 16 años, así como el trabajo nocturno industrial y en establecimientos comerciales después de las 10 de la noche; la fracción III estableció, lo que antes comentamos, es decir, la edad mínima de admisión al trabajo, que entonces fueron los 12 años de edad, y también determinó como jornada máxima para los mayores de 12 pero menores de 16, la de 6 horas; por último, la fracción XI le prohíbe a los menores de 16 participar en trabajo extraordinario.

Como mencioné antes, los Estados fueron quienes elaboraron sus propias leyes del Trabajo, la misma Constitución de 1917, les otorgaba tal facultad, por lo que después de su promulgación, los Estados continuaron legislando en materia del Trabajo; y fue hasta el año de 1929, cuando se federalizó la materia laboral, con el fin de unificar la legislación al respecto, cuando surge nuestra primera ley Federal del Trabajo que data del año de 1931, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje y de Conciliación de carácter federal.

La ley Federal del Trabajo de 1931, fue acorde a la Constitución, por lo que reguló el trabajo de los menores que habían alcanzado los 12 años de edad; esta ley, en su título III de los artículos 218 al 231, reguló el contrato de apren-

dizaje, que en sí contempla una forma de educar, de enseñar; - por este contrato una persona prestaba sus servicios a otra - que le enseñaba un arte u oficio y además le pagaba determinada retribución por su trabajo, la cual no era un salario mínimo y variaba de acuerdo al tiempo de aprendizaje o a la alimentación y vestido. La ley también indicaba que no debía haber menos de 5% de aprendices del total de trabajadores de cada profesión u oficio, y si eran menos de 20 trabajadores, mínimo debía ser contratado un aprendiz. Los aprendices gozaban del derecho de preferencia en caso de vacantes y si se les despedía tenían derecho a un mes y medio de retribución; como no se establecía el límite de edad ni el número máximo de aprendices, tal contrato se utilizó para defraudar a la ley - mediante la explotación de los aprendices, esta fue la razón - por la que el contrato de aprendizaje fue suprimido en la nueva ley, quedando como supervivencia del mismo la capacitación y el adiestramiento (reforma de 1978). Los aprendices explotados con el contrato de que he hecho mención, en su mayoría -- eran menores, y con la supresión de su regulación se pretendió evitar que la ley laboral fuese utilizada como instrumento de explotación de la propia clase trabajadora.

Por reforma constitucional de diciembre de 1961, del entonces presidente López Mateos, se aumenta el límite mínimo de admisión al trabajo a los 14 años (art.123 III): "a fin de asegurar a los menores la plenitud de desarrollo de sus facultades físicas y mentales y la posibilidad de la conclusión -

normal de sus estudios primarios". Esta reforma ha sido duramente criticada, en base a la realidad social mexicana, ya que en nuestro medio, entre las familias proletarias, los menores contribuyen al presupuesto familiar, "se dijo, no sin razón, - que si no se permitía el trabajo asalariado de los menores, - éstos engrosarían el ya de por sí elevado número de los vendedores de periódico, aseadores de calzado, vendedores de dulces, billetes de lotería, etc.."; ahora bien, creo, como lo sostiene el maestro Néstor de Buen, que a pesar de que los menores se dedican al trabajo no asalariado, la medida con la que se prohibió el trabajo asalariado fue buena, porque aunque el trabajo de la calle resulta peligroso para la moralidad de los menores, el de la industria lo es más, y no sólo en el aspecto moral sino también en el físico; así es que hay que reconocer que aunque la ley desconoce la realidad social, de alguna manera ha dado el primer paso para erradicar el trabajo infantil en nuestra sociedad, y por el momento ha tenido que sacrificar un bien por salvar uno mayor, que es la salud de los niños.

La ley Federal del Trabajo vigente, es decir, la de 1970, prohíbe el trabajo de los menores de 14 años y contiene un conjunto de normas que se refieren al trabajo de los mayores de 14 años y menores de 16, así como al de los menores de 18-

(50) De la Cueva, Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Ed. Porrúa. 3a. ed. México, 1975. Pág. 210.

(51) De Buen L., Néstor. "Derecho del Trabajo". tomo II. Ed. Porrúa. 6a. ed. México, 1985. Pág. 375.

años. Las prohibiciones del trabajo de menores son en cuanto puedan actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física o mental de los mismos (Título 16 capítulo 50.bis).

## 2.- Antecedentes extranjeros.

Acerca de los antecedentes históricos del trabajo de los menores, de carácter extranjero, hablé en el capítulo de "Los derechos del niño en el Derecho Internacional", pero en este apartado recordaré algo al respecto, para así tener un panorama suficientemente amplio sobre el trabajo de los menores.

Antes del surgimiento de la Organización Internacional del Trabajo, durante una reunión internacional en París, en el año de 1889, se propuso la prohibición del trabajo de los niños menores de 14 años y la reducción de la jornada de trabajo para los menores de 18 años, en 6 horas. En 1890 tuvo lugar otra Conferencia en Berlín, donde también se tocó el tema del trabajo de los menores y niños, recomendando la limitación del de estos últimos; y en 1900, un Congreso semioficial en París creó la Asociación Internacional para la Protección de los Trabajadores, la que sería antecesora inmediata de la OIT. Años más tarde, el tratado de paz de Versalles, que puso fin a la primera guerra mundial creando la Sociedad de Naciones y a la OIT, prohíbe el empleo de los menores de 14 años y en el trabajo industrial y en el nocturno industrial a los menores de 18, además recomendó no utilizar a los menores de 18 en la industria del zinc y plomo.

Después de la segunda guerra mundial, la Sociedad de Naciones fue sustituida por la Organización de las Naciones Unidas, la cual reconoció como organismo especializado a la OIT en el año de 1946. La ONU aprobó en el año de 1959 la Declaración de los Derechos del Niño, que en su punto 9, en relación a la materia laboral, establece que "no deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral". Esta declaración aunque sólo tiene fuerza de una mera recomendación, a mi parecer, es un gran logro, a nivel internacional, puesto que con ella, específicamente en la materia que nos ocupa, se puede apreciar que existe ya la clara conciencia del problema social del trabajo infantil y que ahora es posible que conociendo el mismo, los diversos países que componen la comunidad internacional, atiendan la recomendación de la ONU, de acuerdo a sus posibilidades, y que empiecen a tratar de evitar la explotación del trabajo de los niños; y en el caso de que sea utilizado su trabajo, se evite que el mismo, efectúe trabajos que lo afecten irremediablemente.

A parte de la declaración que acabo de citar, en lo particular la OIT, a través de su Conferencia Internacional del Trabajo ha elaborado recomendaciones y convenios en relación-

(52) "Declaración de los Derechos del Niño". Ed. Retina. Colombia, 1977. s/p.

al trabajo de los menores, en los cuales establece entre otras cosas, la edad mínima de admisión al trabajo, de acuerdo al tipo de actividad; en otros reglamenta el trabajo nocturno de los menores y unos más tratan sobre los exámenes médicos de los mismos.

Debido a que tales convenios y recomendaciones sólo serán vigentes en México si han sido ratificados por nuestro país o si en base a su contenido se ha elaborado nuestra legislación vigente, a continuación enunciaré aquellos convenios internacionales ratificados por México en materia del trabajo relacionados con los menores y por ende con los niños, dichos convenios son los siguientes:

- . El #16 que habla del "examen médico de los menores" (trabajo marítimo, DOF. 23/abril/1938).
- . El #58 que establece la "edad mínima de admisión en el trabajo marítimo" (14 años, DOF. 22/junio/1951).
- . El #90 sobre "trabajo nocturno de los menores en la industria" (lo prohíbe a menores de 16 años, DOF 31/diciembre/1955).
- . El #112 que fija la "edad mínima de admisión de trabajo de pescadores" (15 años, salvo en vacaciones escolares si las actividades no son nocivas a la salud, DOF 28/noviembre/1960).
- . El #123 que señala la "edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas" (18 años, DOF 18/enero/1968), y
- . El #124 relacionado con el anterior y que trata sobre "el examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajo subterráneo de las minas". (DOF 20/enero/1968).

En este apartado traté de resumir los antecedentes extranjeros referentes al trabajo de menores, hablando de los aspectos de carácter internacional, del mismo; podría continuar exponiendo tales antecedentes, de acuerdo a los diversos países que integran nuestro mundo, relatando la situación laboral de los niños en particular en cada uno de ellos, pero me alejaría demasiado de los fines de mi tesis; creo, que al exponer la realidad de México en cuanto a los niños, y con lo escrito en relación a los antecedentes extranjeros, es suficiente para dar por terminado el tema, y así poder pasar a estudiar, la reglamentación del trabajo de menores conforme a nuestras leyes en vigor, que será el tema del siguiente subcapítulo.

## b) Reglamentación del trabajo de menores.

Mario de la Cueva, al tratar el tema del trabajo de los menores, menciona el contenido de la exposición de motivos de la reforma de 1962 a la ley Federal del Trabajo, en relación a los menores, que establece el objetivo de la reglamentación del trabajo de los mismos, en los siguientes términos; "Las normas que regulan el trabajo de los menores trabajadores se proponen facilitar su educación, su desarrollo físico y su salud y preservar su moralidad", dichos trabajadores se consideran como la reserva humana nacional, lo que origina que el Estado vigile que su trabajo no estorbe su desarrollo físico y preparación cultural, así que prohíbe el trabajo de los menores de 14 años y establece un conjunto de disposiciones para el trabajo de los mayores de 14 y menores de 16, y para los menores de 18 años.

Son a los grupos especialmente explotables, como las mujeres y los niños, a los que se les han establecido ciertas garantías, es decir, una legislación protectora; la ley protege a los niños de "una terminación demasiado temprana de la educación, fija límites al número de horas de trabajo, prohíbe el trabajo nocturno y el peligroso".

Para exponer el tema de la reglamentación del trabajo de los menores se debe partir, puesto que lo trataremos desde el

(53) De la Cueva, Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Ed. Porrúa. 3a. ed. México, 1975. Pág. 443.

(54) Schneider, Eugene. "Sociología Industrial". Ed. Guadarrama-Madrid, 1966. Pág. 618.

ámbito jurídico nacional, de nuestra Constitución vigente, específicamente del artículo 123 apartado A, fracciones II, III y XI, las cuales consagran principios protectores para los menores de 16 años, quienes de acuerdo a las mismas, tienen prohibido dedicarse a determinadas labores que resulten peligrosas para su salud. Además, en principio, la ley estima que el niño menor de 14 años no debe trabajar, para así permitir su desarrollo físico y mental, estando obligado el Estado a proteger tanto su crecimiento como su educación; siendo la finalidad última de las normas que regulan el trabajo de menores, facilitarles su educación, desarrollo físico y salud, así como preservar su moralidad, como antes ya lo manifesté.

1.- Edad mínima de admisión.

Los niños tienen totalmente prohibido celebrar un contrato de trabajo así como establecer una relación de trabajo, -- tal prohibición terminante de utilizar el trabajo de menores de 14 años es una medida de protección a la niñez; así que todo contrato o relación de trabajo en que el trabajador sea un menor de dicha edad será absolutamente nulo, nulidad que como más adelante veremos, no impide que se den las consecuencias provenientes del contrato o relación, sino que, independientemente de las sanciones administrativas a que se hizo acreedor el patrón, el niño tendrá derecho a exigir las prestaciones que obtuvo por su trabajo realizado.

En cuanto al contrato o relación de trabajo del mayor de 14 años pero menor de 16, se requieren determinados requisi--

tos que actúan como complemento o suplencia de la falta de capacidad plena y para favorecer que se finalice la educación obligatoria. Pasando el límite de los 16 años se adquiere la capacidad plena para ser sujeto de una relación de trabajo, o sea, se alcanza la mayoría de edad laboral, por lo que podrá percibir sus retribuciones y ejercer las acciones que nazcan del contrato o de la propia ley. Aunque, si bien es cierto que los menores de 16 pero mayores de 14 necesitan una autorización para celebrar un contrato de trabajo, una vez que hayan establecido la relación laboral, cumpliendo los requisitos necesarios, él podrá por sí mismo tanto cobrar sus salarios como ejercer las acciones que le correspondan; además, los menores trabajadores, conforme al artículo 691 de la LFT, tienen capacidad para comparecer a juicio, para lo cual no requieren ninguna clase de autorización y si no están asesorados en juicio, la Junta tiene la obligación de solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo que intervenga a fin de proporcionarle asesoría; en todo caso, si se trata de menores de 16 años, deberá, la misma Procuraduría, designarles un representante.

De acuerdo a Cabanellas "el Derecho Laboral acepta la realidad de que el trabajador no cuenta sino con su trabajo para vivir, por lo cual no puede esperar a la mayoría de edad civil para contratar sus servicios", por lo que existe una ma  
(55)

(55) Alonso García, Manuel. "Curso de Derecho del Trabajo". - Ed. Ariel. 4a. ed. Barcelona, 1973. Pág. 401.

yoría de edad laboral que como indiqué arriba son los 16 años (art.23 LFT).

Debido a que el Derecho del Trabajo es un Derecho imperativo, tenemos que cuando el patrón conozca la edad del menor, si es que no la sabía, debe separarlo del trabajo, si aún no cumple los 14 años, ya que si la conocía, en principio no debió haberlo admitido y si lo hizo, en cuanto sea descubierto-deberá también separarlo si no ha cumplido la edad referida;- incluso la Inspección del Trabajo, conforme al artículo 541 - en su primera fracción, indica que aquella tiene la obligación de "vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de --trabajadores y patronos, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores...", de lo que se desprende que debe cuidar que se cumpla el requisito de la edad para evitar - que los menores de 14 sean sujetos de relaciones de trabajo,- y para que los mayores de dicha edad pero menores de 16 años-cumplan con los requisitos necesarios para serlo, así como para que todos los menores de 18 no tengan acceso a los trabajos que tienen expresamente prohibidos. Cabe aclarar, antes - de dar por terminado este tema, que la falta de edad y por ende de capacidad para establecer relaciones laborales desaparece como causa de disolución de las mismas, en cuanto el menor cumple los 14 años de edad.

2.- Prohibición a determinados menores para determinados trabajos.

Las prohibiciones que a continuación enunciaré responden sin lugar a dudas, a la edad, ya que "el desarrollo físico -- del menor debe realizarse en condiciones normales, cosa a la cual se opone la ejecución de trabajos desproporcionados y excesivos. El organismo del menor no tolera sin quebrantarse -- los trabajos subterráneos, ni nocturnos, ni los que exijan -- grandes esfuerzos (De Ferrari)"<sup>(56)</sup> lo cual significa que lo que se trata de proteger es la salud de los menores; los niños -- tienen totalmente prohibido trabajar por su situación tan frágil que no les permite hacer ningún esfuerzo sin resultar dañados tanto física como mentalmente.

De las prohibiciones se deduce que existen personas afectadas por ellas, o sea, personas que no deben celebrar contratos o establecer relaciones de trabajo (menores de 14 años), o celebrar cierto tipo de contrato, prohibición que recae sobre los menores de quienes hablaré ahora, es decir, los adolescentes, los mayores de 14 pero menores de 16, e incluso apuntaré a los menores de 18 años. Aunque este no es el tema de mi tesis, me parece oportuno tratarlo, porque, a pesar de que estos menores no son niños, como ya anteriormente lo dejé asentado, también requieren de una protección especial, por la etapa que están viviendo, de desarrollo físico y mental.

En primer lugar, como ya lo anoté antes, los mayores de 14 y menores de 16, requieren un permiso para trabajar, sobre

(56) Bermudez Cisneros. "Las obligaciones en el Derecho del Trabajo". México, 1978. Pág. 286.

el cual haré posteriormente un pequeño comentario; en segundo lugar, el trabajo que deban desarrollar no deberá ser superior a sus fuerzas; en tercer lugar necesitan someterse a un examen médico para obtener un certificado en el que se acredite su aptitud para el trabajo y que no padece alguna enfermedad contagiosa o infecciosa, así como que se haya totalmente vacunado; además durante su relación de trabajo, durante su menor edad se le practicarán exámenes médicos periódicos.

En el siguiente apartado expondré, teniendo como base la ley Federal del Trabajo, la regulación del trabajo de menores, para poder concluir con el tema de este subcapítulo.

### 3.- Trabajo de los menores: título 50. bis LFT.

En este apartado especificaré los artículos de la ley Federal del Trabajo que tratan el tema de los menores, y básicamente el título 50. bis de la misma, título que se denomina: "Trabajo de los menores", y que comprende del artículo 173 al 180 de la citada ley.

. Artículo 22: Este artículo repite la prohibición constitucional del trabajo de los menores de 14 años, o sea, establece la edad mínima de admisión al trabajo, que ya ha sido ampliamente tratada, además extiende tal prohibición a los mayores de 14 pero menores de 16 que no hayan concluido su educación obligatoria, que es la primaria, con las salvedades aprobadas por la autoridad (Inspección del Trabajo) que juzgue haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

El objetivo de las siguientes normas, que son las que ri--

gen el trabajo de los menores de 16 años, es que estos terminen su educación obligatoria y al mismo tiempo evitar que los empresarios abusen de su inexperiencia; y en cuanto a los mayores de 16 pero menores de 18, que ya pueden prestar libremente sus servicios, las limitaciones que marca la ley no tienen como fundamento su incapacidad sino que se trata de trabajos que podrían dañar gravemente su desarrollo físico o moralidad.

. Artículo 23: Precisamente este artículo, indica la posibilidad de que el mayor de 16 años preste libremente sus servicios con las limitaciones legales, lo que significa que su capacidad se convierte en plena, con las salvedades indicadas; además, la misma disposición declara que los mayores de 14 y menores de 16 necesitan, para trabajar, de una autorización de sus padres, tutores o en su defecto, del sindicato al que pertenecan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector del trabajo o de la autoridad política. "La ley no señala una forma especial para otorgar al menor de 16 la autorización para el trabajo, por lo que será suficiente una constancia escrita o una manifestación verbal, o aún la autorización tácita que resulte de tener conocimiento de la prestación de trabajo y no oponerse a ella; la cuestión es importante porque creemos que otorgada la autorización, no puede revocarse. si la autorización no existe podrá solicitarse que no se recibiera al trabajador en la empresa"; la ley no dice las consecuencias

(57)

(57) De la Cueva, Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Ed. Porrúa. 3a. ed. México, 1975. Pág. 212.

cias de la falta de representación de los menores, o sea, la falta de la autorización de la que se está hablando, por lo que en este caso, aunque existe nulidad relativa, no se podrá invocar en perjuicio del trabajador. El patrón aún con conocimiento de la menor edad no podrá separar al trabajador, ya que ninguna norma lo faculta, en cambio, si es menor de 14 si podrá hacerlo.

Finalmente el mismo artículo, faculta a los menores trabajadores, a percibir sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan, al respecto lo comenté en un apartado anterior.

. Artículo 29: Este artículo prohíbe la utilización de los servicios de menores de 18 años, fuera de la República, y contiene la enumeración de las salvedades a esta prohibición, esto es, permite que presten sus servicios en el extranjero técnicos, profesionales, artistas, deportistas y trabajadores especializados, en general. Con la existencia de esta disposición se explica el hecho de que haya menores trabajadores mexicanos que realizan trabajos de los mencionados arriba en diversos países del mundo; como es el caso de los numerosos artistas, que en ocasiones incluso son menores de 14 años, o sea, niños.

- Normas para el trabajo de los menores de 16 años.

. Artículo 173: En este artículo se le otorga a la Inspección del Trabajo la vigilancia y protección especiales del trabajo de los menores de 16 y mayores de 14, artículo que es compati-

ble con el 541 fracción I que ya comenté antes y que en sí se refieren a lo mismo.

- Requisitos para la formación de la relación de trabajo.

. Artículo 174: Los menores trabajadores, de acuerdo a este artículo, requieren, para poder iniciar una relación laboral, presentar un certificado médico en el que se indique su aptitud para el trabajo, requisito previo e indispensable para que el patrón lo emplee; e incluso se le denota su obligación a someterse a exámenes médicos periódicos que ordene la Inspección del Trabajo. Este artículo se relaciona con el 180 en su primera fracción, que sostiene como obligación especial de los patrones que tienen a su servicio menores de 16, de exigir los certificados médicos arriba mencionados. Del contenido de este precepto se deduce la finalidad protectora de la ley en cuanto a la salud de los menores.

Alberto Trueba Urbina, opina, en su "Ley Federal del Trabajo", que el certificado médico exigido a los menores, aunque puede ser expedido por cualquier médico, de preferencia debería obtenerse del IMSS.

. Artículo 175: El artículo 175 enuncia los trabajos prohibidos a los menores, haciendo una diferenciación entre los menores de 16 y los menores de 18 años; la fracción primera se refiere a los menores de 16 y la segunda a los de 18.

Los incisos b y c de la fracción I, tienen como objetivo la defensa de la moral y las buenas costumbres del menor, --- pues como el propio Código Internacional del Trabajo sostiene,

los trabajos deambulantes son considerados peligrosos para la moralidad y las buenas costumbres; otro ejemplo de los trabajos prohibidos que ahora analizamos, sería el inciso f que se refiere a el trabajo superior a sus fuerzas y los que pueden impedir o retardar su desarrollo físico normal, este tipo de trabajo podría ser el peligroso o insalubre, que se especifica en el inciso e, y el subterráneo o submarino contenido en el d.

Por último, en cuanto a la fracción II del artículo 175, que señala que los menores de 18 años tienen prohibido prestar sus servicios en trabajos nocturnos industriales, reproduce la fracción II del artículo 123 constitucional, apartado A, que en su parte conducente dice: "quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de 16 años"; la ley Federal del Trabajo hace extensiva la protección a los menores de 18 años, ya que en su propia exposición de motivos de la reforma de 1962, expresa la necesidad por parte de los menores, de un descanso durante la noche.

. Artículo 176: En tal artículo encontramos una definición de lo que debe entenderse por labores peligrosas o insalubres, - que en resumen son las "capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental del menor"; la ley deja a los reglamentos que determinen dichos trabajos, por lo que en nuestra legislación contamos con un reglamento de ese tipo

que data del año de 1934, y que de manera detallada enumera y describe todo tipo de labores consideradas peligrosas o insalubres; por ejemplo, el artículo 3o. del reglamento de labores peligrosas o insalubres para menores y mujeres dice: "se prohíbe ocupar menores de 16 años y mujeres, en los lugares - donde se encuentre maquinaria, con o sin motor, cuyas partes-peligrosas no sean cubiertas debidamente con tapas protecto--ras".

- Condiciones especiales de trabajo.

Jornada de trabajo.

. Artículo 177: El artículo 177 de la Ley Federal del Trabajo al igual que la fracción III del artículo 123 apdo. A de la - Constitución Federal, fijan como jornada máxima de los meno--res de 16, la de 6 horas diarias, y en especial el artículo - 177(LFT) agrega que dicha jornada deberá dividirse en perio--dos máximos de 3 horas, entre los cuales deberán disfrutar, - como mínimo, de una hora de reposo.

Días de descanso.

. Artículo 178: Aquí se establece otra prohibición a los meno--res de 16 años, en relación a las horas extraordinarias, días de descanso semanal y obligatorios; el mismo precepto prevee--la sanción de la violación de esta norma mediante la imposi--ción del pago doble de salario que corresponda a las horas de jornada extraordinarias y de los días de descanso obligatorio y días domingos, sin olvidar la prima dominical correspondiente (arts. 71, 73-75 LFT). Se prohíbe la jornada extraordinaria pa

ra evitar los esfuerzos exagerados que podrían dañar al menor, y se prohíbe el trabajo en días domingos y de descanso obligatorio, para permitirles reunirse con sus amigos, jugar y convivir con su familia, así como aprender a conmemorar fiestas nacionales.

#### Vacaciones.

. Artículo 179: Tal artículo dispone un periodo vacacional -- anual de 18 días laborables pagados, como mínimo, con su respectiva prima vacacional (art.80 LFT).

- Obligaciones especiales a cargo del patrón.

. Artículo 180: Del contenido del artículo 180 se desprenden las obligaciones especiales de los patrones que utilizan los servicios de los menores de 16 años, que además de exigir el certificado médico ya mencionado, también señala que deben -- llevar un registro de inspección especial, deben distribuir el trabajo para que puedan cumplir con sus programas escolares, deben proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos del capítulo III bis del título 4o. de la LFT, -- que se refiere a los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones; y por último, el artículo citado obliga a los patrones a proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten, referentes a los menores trabajadores.

- Derecho especial del Trabajo.

. Artículo 191: Otra prohibición específica a menores de 15 años, es la de trabajar en buques, y a los menores de 18 que-

trabajen en ellos como pañoleros o fogoneros; así que la edad mínima para el trabajo de buques son los 15 años.

. Artículo 267: En este precepto se prohíbe el trabajo de los menores de 16, en el trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal, trabajo de carga, descarga...que se efectúe a bordo de buques o en tierra...y demás zonas bajo jurisdicción federal (art.265 LFT).

. Artículo 313: Aquí se define al trabajador a domicilio como la "persona que trabaja personalmente o con la ayuda de los miembros de su familia para un patrón", de lo que se concluye que de hecho los menores, por ende los niños, participan en este tipo de trabajo de una manera amplia y lícita.

. Artículo 351: En el capítulo referente a la industria familiar, se establece que los talleres familiares son "aquellos en los que exclusivamente trabajan cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos"; también, por medio de esta disposición, se regula el trabajo de los menores, incluyendo a los niños, quienes serán los descendientes o pupilos ha que se hace mención.

- Relaciones colectivas de trabajo.

. Artículo 362: De acuerdo a este artículo, podrán formar parte de los sindicatos los mayores de 14 años, y por ende, no podrán hacerlo los menores de dicha edad, lo cual resulta lógico, por su prohibición de establecer relaciones de trabajo.

. Artículo 372 I: Los trabajadores menores de 16 años tienen limitada su capacidad de ejercicio, puesto que no podrán for-

mar parte de las directivas de los sindicatos, lo cual se explica porque resultaría contrario a Derecho, otorgar facultad de desición a quien no puede actuar por sí mismo en interés propio.

- Derecho Procesal del Trabajo.

. Artículo 691: Textualmente este artículo dice: "los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna, pero en caso de no estar asesorados en juicio, la Junta solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto. Tratándose de menores de 16 años, la PDT les designará un representante"; de acuerdo al comentario de Trueba Urbina a esta disposición, se le esta restringiendo a los menores de 16 años su capacidad procesal cuando se les impone un representante de oficio, lo cual considera indebido, a pesar de su sentido tutelar. Yo creo que aunque si restringe tal capacidad, me parece que aun es necesario hacerlo para proteger al menor debido a su inexperiencia, originada por su escasa edad, ya que por ello no siempre tendrá la clara conciencia de que debe asesorarse y debe tener un representante para que vele por sus intereses.

- Responsabilidades y sanciones.

. Artículo 995: "Al patrón que viole las normas protectoras que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 155 veces el salario mínimo general..". Existe en nuestra ley laboral un artí-

culo expofeso para sancionar la violación de las normas que hemos estudiado hasta el momento.

#### 4.- Códigos Estatales.

En otra parte de mi tesis mencioné códigos de los diversos Estados de la República que cuentan con disposiciones que se refieren a los menores en general y a los niños en particular; por ejemplo, de esos códigos, dos de ellos, el de Guerrero y el de Michoacán, especifican la protección al menor trabajador.

- Código Tutelar para el menor del Estado de Guerrero.

En su título 4o., éste código comprende la protección al menor trabajador, considerando al mismo como la persona mayor de 12 años y menor de 16 (hay que tomar en cuenta que este código es del año de 1956, cuando todavía no había sido reformada la Constitución en cuanto a la edad mínima de admisión al trabajo) que realice actividades o servicios para obtener una remuneración... (art.76). Los menores requieren autorización para el trabajo del Consejo de Protección de menores; el mismo código enlista los trabajos prohibidos a los menores de 18 años y reglamenta acerca del producto del trabajo del menor al señalar que aún cuando él tiene la propiedad, administración y usufructo de los bienes que obtenga con su trabajo, el Consejo arriba citado, podrá vigilar que lo aproveche debidamente, primero él y en segundo lugar sus familiares (artículo 81).

- Código Tutelar para Menores del Estado de Michoacán.

La protección a los menores trabajadores se encuentra regulada por el capítulo I y IV del título III del Libro I del Código de Michoacán del año de 1968. Tales disposiciones establecen para los menores trabajadores, condiciones saludables y de absoluta seguridad; además obliga al Instituto de la Protección a la Infancia y al Instituto de la Juventud, a proporcionar capacitación a los menores trabajadores, para que obtengan habilidad técnica y manual, según sus aptitudes (art. 29).

Los dos códigos mencionados en este apartado, recopilan las normas que rigen a los menores, o sea, las disposiciones de todas las materias que les otorgan alguna protección. Yo sólo he hecho mención de la materia laboral, en esta parte de mi tesis, por ser el tema que estoy desarrollando; sin embargo, considero necesario dejar claro, que siendo la materia -- del Trabajo exclusiva de la Federación (art. 73 frac. X Constitución Política de los EUM.), los Estados no podrán legislar en tal materia, ya que no son competentes para ello; por esto resulta que las leyes locales mencionadas son anticonstitucionales. En mi opinión, las normas que contemplan la protección laboral de los menores, en los códigos expuestos, deben ser sólo la compilación de las contenidas en nuestra Constitución y LFT., para lo cual deben establecer su objetivo, que es exclusivamente el de facilitar su conocimiento y aplicación, y nunca el de legislar en materia laboral, por parte de los Es-

tados, pues en este caso es una ley totalmente inconstitucional.

Además, por falta de actualización de los códigos citados podría creerse que estamos ante un conflicto entre la ley local y la federal, ya sea la misma Constitución o la Ley Federal del Trabajo, por lo que no se sabría cual de las dos sería la aplicable; pues bien, como lo dije antes, en vista de que la materia laboral es de carácter federal, en principio la ley que debe aplicarse es la de tipo federal; como sería en el caso de la edad mínima de admisión que indica el Código de Guerrero, él determina los 12 años, pero como nuestra legislación federal marca los 14, esta edad será la que deberá exigirse para que un menor pueda ingresar a trabajar. Sin embargo, creo que en el caso de que debido a la contradicción que pueda darse entre ambas leyes, la local de alguna manera otorga una protección más amplia y completa, responde a la equidad que sea aplicada esta última.

5.- Como último tema de la reglamentación del trabajo de los menores, voy a retomar las normas internacionales del Trabajo protectoras del menor, que ampliamente traté en el capítulo sobre los Derechos del niño en el Derecho Internacional.

La OIT desde su origen ha adoptado convenios que tienden a proteger al menor, convenios que hablan de la edad mínima de admisión al trabajo en los diversos tipos de actividades laborales, sobre el trabajo nocturno y los exámenes médicos,-

así como del trabajo subterráneo. Aquí sólo cabe recordar que tales convenios serán vigentes en México si han sido ratificados por nuestro país; este tema en su oportunidad fue expuesto, por lo que no repetiré lo ya anotado al respecto.

En conclusión, en el ámbito nacional e internacional, la edad mínima de admisión al trabajo son los 14 años, con las salvedades contempladas de acuerdo al tipo de actividad a desarrollar; así que aunque la edad mínima general son los 14 años, por medio de un Convenio de la OIT del año de 1973 se intenta imponer un nuevo límite, que son los 15 años, siendo el objetivo de tal convenio que dicho límite se vaya incrementando conforme a las posibilidades de cada país. Este convenio también lo comenté antes, pero lo recordé aquí debido a su importancia, a pesar de que México, no lo ha ratificado, en cuanto a la protección de la niñez, al mantenerla al margen del ámbito laboral.

## c) El niño como trabajador.

A pesar de que el artículo 123 de nuestra Constitución Política, al igual que nuestra Ley Federal del Trabajo, prohíbe el trabajo de los niños, esto es, de los menores de 14 años, - la verdad es que los niños trabajan, por lo tanto, tales disposiciones son letra muerta. Los niños prestan sus servicios, ya sea en un trabajo fijo, asalariado o uno en la calle de tipo deambulante, que sería uno no asalariado.

El menor de 14 años "carece de derecho al trabajo..se le priva de la capacidad de trabajar", capacidad tanto de ejercicio como de goce.  
(58)

En cuanto al tipo de trabajo que pueden realizar los niños, tenemos que en el asalariado, que es el trabajo del que habla tanto nuestra Constitución Federal como nuestra Ley Laboral, el niño aprende un oficio, pero como tiene un horario - así como un salario estable descuida la escuela, además se ve forzado a trabajar con personas mayores por lo que aprende cosas impropias de su edad, que incluso le pueden ser lesivas - al tratar de imitar la conducta de sus compañeros; conductas que en muchas ocasiones resultan ser claramente antisociales - (mentira, robo..). La relación individual de trabajo con el menor de 14 años.. nace, por ser un hecho jurídico, aunque desde ese momento esta afectada por nulidad absoluta al violar una disposición de orden público como lo es la prohibición del --

(58) Castorena, Jesús. "Manual de Derecho Obrero". Ed. Ale. -- 6a. ed. México, 1984. Pág. 71.

trabajo de los niños, conservando los mismos el derecho de cobrar las percepciones que se hayan hecho acreedores.

En el trabajo de la calle, el independiente o no asalariado, por lo general, los padres son quienes explotan al niño; esta clase de trabajo, le ocasiona el ocio por no tener un horario, y a la vez, no le da oportunidad de recibir la educación básica; además los niños que efectúan estos trabajos están moral y materialmente abandonados, lo que en un momento dado, podría originar en ellos, conductas antisociales, también. A diferencia del caso del trabajo infantil asalariado, cuando el niño presta sus servicios de forma independiente, no existe la nulidad absoluta de que habla nuestra Ley Federal del Trabajo, ya que el trabajo no asalariado está al margen de nuestra Ley; sin embargo, hay que admitir que el trabajo infantil resulta indispensable para la subsistencia del niño y de su familia, en nuestra realidad socioeconómica, por lo que estipular concretamente tal nulidad resultaría más negativo que positivo para los propios niños y sus familias.

La edad de ingreso al trabajo depende de la tradición de cada país y región, y aproximadamente son los 6 o 7 años, por ejemplo, en México en el campo y talleres familiares, aunque se dan casos de un ingreso más precoz. Por razón de la edad, la formación del niño es deficiente, tanto en calificación como en energía física; y el trabajo infantil constituye un mercado de trabajo paralelo al de los adultos, actuando su prohibición constitucional en favor de los empresarios por su

tinte de clandestinidad "que ampara irónicamente al explotador y al explotado; un mercado negro que no obstante produce ganancias elevadas por el abaratamiento del costo de la mano de obra así obtenida"

(59)

El trabajo de los niños tiene como primera e inmediata consecuencia, la deserción escolar, que al final de cuentas tiene como origen la falta de recursos de los padres, quienes se ven forzados a hacer que sus hijos les ayuden en sus propios talleres o ingresando a una empresa. He aquí la razón por la que, - entre las disposiciones que rigen el trabajo de los menores de 16 pero mayores de 14, se prohíbe su trabajo sino ha terminado la educación obligatoria, pero con la salvedad de que si la necesidad de vivir es más fuerte que la del conocimiento, se deberá permitir que trabaje; y no hay que olvidar que en nuestra realidad existen muchos menores de 16 años que se encuentran - en una total orfandad. Así pues, por regla general, será la economía familiar la que determine la participación escolar del niño, el cual siempre tendrá un bajo rendimiento, por la doble jornada que conforma el trabajo y la escuela.

La causa principal del trabajo de los niños es la miseria, la pobreza, y sobre todo la de la madre y los hijos debida a - la desintegración familiar. Aquí podemos hacer una diferenciación entre las familias con o sin empleo fijo; las primeras cuentan con prestaciones sociales, que proporcionan cierta protección a las familias, en cambio en las segundas, que son a-- (59)"Excelsior":31/mayo/1982."A espaldas del 123...". Pág.7 A.

quellas en las que el jefe de familia es un subempleado y tiene, por tanto, un salario inestable, sus hijos son considerados una inversión, por lo que los ponen a trabajar para que contribuyan al gasto familiar; en suma, la pobreza o desempleo de los padres obliga a los niños a emplearse como sirvientes domésticos, en pequeñas empresas o en el comercio callejero, y "mientras el Estado no sea capaz de proporcionar a las familias pobres, de bajos recursos, un mínimo de satisfactores sociales, la problemática del trabajo infantil seguirá siendo uno de los fenómenos más deplorables de la sociedad mexicana.., todo trabajo de carácter obligatorio en los niños es humanamente inaceptable".

(60)

Entre las características que he mencionado sobre el trabajo infantil, me falta indicar las actividades reservadas a los varones o a las niñas, que se determinan también por la tradición; a los primeros se les encuentra trabajando en su mayoría en la calle y en la agricultura realizando trabajos más pesados de los que efectúan las niñas, estas ordeñan, cocinan, cuidan bebés, etc.., tanto en el trabajo urbano como en el rural se dedican generalmente a actividades domésticas, trabajan en fondas, tortillerías...

Según datos de la OIT, en los países subdesarrollados, el trabajo de los niños predomina en la agricultura, en los servicios, o sea, oficios callejeros, y sólo por último en la indus

tria, siendo este el caso de México, como enseguida veremos; - en México, como el trabajo infantil se observa en mayor o menor medida en todos los sectores de la actividad económica, será - preciso analizar cada uno de dichos sectores:

1.- Sector industrial.

La mediana y la gran industria, generalmente, no utiliza - trabajadores menores de 14 años, no los necesita debido al alto índice de desempleo y a la prohibición constitucional de su empleo. A tales industrias no les conviene correr el riesgo de contratar a un niño, por las consecuencias que le ocasionaría, si fuese descubierto, y como existe mano de obra en abundancia, prefiere aprovechar la adulta, que tiene, de acuerdo a nuestra legislación menos ventajas que la de menores, y en consecuencia resulta mucha más inconveniente la de los niños. Pero cuando en dichas empresas se sirven del trabajo de infantes, sin investigar su edad y condiciones de salud, en vista de que los pequeños no pueden ser documentados, por razones obvias, sus empleadores recurren al arreglo informal mediante propinas o convirtiéndose en tutores de los niños trabajadores, para hacerlos - laborar a cambio de su ayuda, alegando que los niños a su servicio no son sus trabajadores sino sus pupilos, a quienes han acogido por su bondad infinita, debido a que no cuentan con -- alguien que los proteja.

En cuanto al tema de los niños obreros, que ahora estoy - exponiendo, una noticia publicada en el periódico "El Nacional"

el 30 de marzo de 1986, me llamó la atención, por referirse al tema de mi tesis y particularmente por referirse a la explotación de niños entre los 9 y 11 años, en una fábrica del Perú; - tales niños eran convencidos para ir a la capital a trabajar - por un salario ridículo, aunque atractivo para ellos, dicha fábrica fue descubierta y se encontraron con niños desnutridos y enfermos; este hallazgo sólo nos indica, que como ésta pueden haber más fábricas y no sólo en el Perú sino en cualquier lugar del mundo, incluyendo lógicamente a México. Así es que a pesar de la terminante prohibición de emplear a menores de 14 años, o sea, niños, estos son explotados día a día, por lo que urge hacer algo al respecto para evitarlo.

En la pequeña industria y la artesanía se utiliza con más frecuencia el trabajo infantil, sobre todo, cuando una y otra se consideran como industria familiar, que no esta sujeta a la prohibición constitucional que hemos comentado; tenemos aquí, - como ejemplos de tal industria, los talleres de alfarería, carpintería, etc., donde la mano de obra es proporcionada por la propia familia; otro ejemplo, es el trabajo a domicilio de tipo industrial, que como también vimos en el subcapítulo anterior, tampoco recae en la prohibición ya citada, como es el caso del trabajo industrial textil.

## 2.- Sector agrícola.

Es en este sector donde el trabajo de los niños persiste - con mayor intensidad puesto que el campesino adulto obtiene un

salario muy bajo que se ve obligado a complementar con el trabajo de sus propios hijos. "En la agricultura los niños suelen empezar a trabajar desde pequeños con sus padres en la propia explotación familiar o para terceros. Cuando trabajan para la explotación familiar, al principio se les encomienda tareas fáciles como cuidar animales, recoger leña y pasto y traer agua, más adelante aprenden a sembrar y a cosechar. En la agricultura...comercial de...países en desarrollo es común que los menores formen parte del equipo de trabajo constituido por toda la familia: realizan tareas auxiliares como desherbar, esparcir abonos y cuidar plantas, pero muchas veces participan en los trabajos pesados de los adultos: labranza, siembra y cosecha".

(61)

De lo anterior y de lo expuesto en los antecedentes de -- los derechos de los niños y del trabajo de menores, se deduce que siempre ha existido y aún existe, la ocupación de los niños en la agricultura, siempre han existido los niños trabajadores campesinos; especialmente, en sociedades agrarias como la mexicana, el trabajo de los niños influye en el proceso de socialización de los mismos y sirve de medio para transmitir los conocimientos de una generación a otra, siendo un elemento esencial para la supervivencia de la familia rural.

Sólo me falta agregar que es a los 6 años, aproximadamente, cuando los niños empiezan a trabajar en el campo colaborando con las tareas agrícolas de menor esfuerzo ya citadas; ade-

(61)"El Trabajo de los Niños" OIT, 1981. Pág.31.

más, no reciben remuneración alguna, ni cuando trabajan para la familia, ni cuando lo hacen para un predio ajeno, en el primer caso porque el trabajo es familiar y en el segundo porque sólo complementan el trabajo de los mayores. Por último, se dice que la agricultura es uno de los sectores más peligrosos para la salud e integridad física de los niños, por los riesgos a que se encuentran expuestos, tanto por los insecticidas y de más sustancias que tienen que manejar, como porque el trabajo muchas veces es superior a sus fuerzas.

### 3.- Sector comercio y servicios.

El trabajo infantil en este sector es sumamente abundante, los niños que trabajan en la vía pública realizando actividades propias de este sector, empiezan ayudando a sus padres sin remuneración, por lo general acompañan a sus familiares porque estos no tienen a quien encargárselos y en consecuencia los llevan consigo para no dejarlos abandonados; dichos niños más adelante se independizan, ya sea por cuenta de sus propios padres o por cuenta de terceros, pero ya trabajan solos.

Aunque muy poco se ha escrito sobre el tema de los niños-trabajadores, e investigar sobre el mismo suele resultar infructuoso, específicamente, en cuanto al sector en cuestión se llevó a cabo un "Estudio de mil casos de niños dedicados al comercio ambulante y los servicios en la ciudad de México", por el desaparecido Instituto Nacional de Estudios del Trabajo que pertenecía a la STPS, y que data del año de 1979; tal estudio-

se efectuó como una de las actividades de la Comisión Nacional de los Derechos del Niño, que se formó por la celebración del Año Internacional del Niño (1979).

El estudio de los mil casos en principio no puede ser considerado como una verdadera muestra estadística, ya que no es conocido el número real de niños, entre 6 y 14 años, que trabajan, ni su proporción de acuerdo al tipo de actividades que -- realizan; además el campo del estudio está limitado a la ciudad de México, por ende al trabajo urbano, dentro de este excluye el productivo, el doméstico, del hogar, en talleres, pequeños comercios y en otros establecimientos mediante el pago de un salario y subordinados a un patrón; los niños estudiados son los que trabajan solos, o sea, de manera independiente, y en cuanto a la edad se trata de niños entre los 6 años y 14 no cumplidos, que desempeñan sus actividades en sitios públicos; y por último, la hipótesis del estudio establece que los niños se ven obligados a trabajar porque necesitan un ingreso para subsistir. En el desarrollo de la investigación se especifican datos estadísticos sobre el número de niños, entre 6 y 14 años, en el año de 1978, que rebasaba los dos millones sólo en el DF, luego el número de familias con ingresos insuficientes que ascendían a más de 700 mil, y de las cuales, se puede presumir -- provienen los niños que trabajan para ayudar al presupuesto familiar, y por cada dos de ellas un niño trabaja, por lo que especulativamente existían más de 300 mil niños trabajadores, -- en el DF, también. Los datos específicos sobre los niños traba

jadores, solo son, como lo dije antes, especulativos, y no es posible estimar la real dimensión de los mismos, no contamos con datos precisos al respecto.

Las actividades de los niños fueron clasificadas de la siguiente manera:

- . Vendedores ambulantes, de flores, dulces, etc., los cuales pueden tener una pequeña inversión o ser subdistribuidores,
- . Estibadores o diableros, que cargan y descargan camiones.
- . Canasteros, que trabajan en mercados públicos.
- . Cerillos, que se encargan de empacar y transportar la mercancía a los automóviles, sin tener sueldo viven de las propinas.
- . Limpiabotas, boleros o aseadores de calzado.
- . Billeteros, son subagentes de los vendedores autorizados por la Lotería Nacional.
- . Lavacoches, trabajan en estacionamientos, en la calle o en talleres de automóviles.
- . Cuidacoches, de probables robos o daños.
- . Voceadores, antes se les conocía por papeleros, adquieren los periódicos en condiciones semejantes a los adultos.
- . Limpiaparabrisas, son de los más desfavorecidos, puesto que al no preguntar previamente si se desea el servicio, son objeto de rechazo e incluso no se les gratifica.
- . Varios: en este apartado menciona a los pepenadores de los tiraderos de basura, a los acarreadores de agua de las llaves-públicas a casas sin red de agua potable o en cementerios, a los escupe llamas que requieren insensibilizarse con droga.

En cuanto a las actividades aquí enunciadas, cabe hacer - un paréntesis para hablar de los propineros de gasolineras -- que quedan en ellas comprendidos; al revisar algunas tesis jurisprudenciales en materia laboral, encontré una que se refería a la inexistencia del contrato de trabajo de los propineros de gasolineras, que en resumen aseguraba, que los actores (propineros) al asistir a la gasolinera con el objeto de beneficiarse con las propinas voluntarias de los clientes de la misma, sin sujetar la prestación de sus servicios a determinada - jornada o inspección por parte del demandado, se concluye que no existió relación de trabajo entre actores y demandado. Y en otra jurisprudencia reitera que las personas que sirven a cambio de propinas, no son sujetos de relación laboral, jurisprudencia también en relación a las gasolineras. Si toqué este - tema ahora, es para dejar claro desde ahora, que mediante jurisprudencia se resuelve la situación de los niños que vemos en las gasolineras limpiando parabrisas o lavando automóviles, - los cuales, de acuerdo a las jurisprudencias arriba citadas no son trabajadores del patrón de la gasolinera, por lo que son considerados como trabajadores que prestan libremente sus servicios, esto es, trabajadores no asalariados.

Continuando con el "Estudio de los mil casos...", tenemos que las edades de los niños entrevistados fue en su gran mayoría de más de 12 años y casi todos fueron del sexo masculino, - ya que las niñas tienen reservado casi exclusivamente el sector de los servicios domésticos, o trabajan en fondas, torti-

llerías o simplemente en sus respectivos hogares, por lo que - quedaron casi completamente excluidas del presente estudio; ca si la mitad fueron de los clasificados como vendedores ambulantes; sus jornadas por regla general, resultaron mayores a la - de 6 horas y aunque dentro de sus respectivas familias alguno- o algunos de sus familiares trabajaban ellos se veían forzados a hacerlo para complementar el presupuesto familiar; en rela-- ción a la educación, la mayoría de los niños asiste a la escue- la y una minoría es analfabeta, más de la mitad trabajan y es- tudian, algunos de ellos se ven orillados a desertar por ser - esa doble jornada demasiado pesada. Los riesgos que corren es- tos niños trabajadores además de la extorsión de que son obje- to por trabajar sin permiso, por parte de las autoridades, son los derivados de sus actividades como el ser atropellados y -- el enfermarse a causa de la lluvia y frío, que ocasionan res-- friados, catarros y gripes, bronquitis, dolencias musculares; - otras enfermedades a las que son propensos son en cuanto al a- parato digestivo y afecciones cutáneas; el maltrato de que son víctimas los niños trabajadores, proviene desde sus propios -- compañeros, que suele ser el más grave, hasta el de los client- es, encargados del lugar de trabajo, trabajadores adultos y - los policías. Aunque no siempre reciben atención médica, como- sus padres son trabajadores independientes al igual que ellos, los niños, en caso de necesitarla acuden a centros públicos de salud. Estos son, entre otros datos, los obtenidos del estudio analizado, en seguida anotaré las conclusiones más importantes

a que se llegaron con la elaboración del mismo.

La primera y más importante conclusión de este estudio es la que indica que el trabajo infantil en el DF resulta ser un fenómeno muy extendido, siendo el número de niños trabajadores de 200 a 400 mil; la principal razón por la que se ven forzados a trabajar es la insuficiencia de los ingresos de sus padres; y aunque sus ingresos son sumamente bajos, su destino es complementar el presupuesto familiar; de esto se deduce que -- en el caso de estos niños, más que el desempleo al menos total, es la causa del trabajo, la insuficiencia indicada. Sus condiciones de trabajo son desfavorables puesto que se les exige un gran esfuerzo sobre todo a los que asisten a la escuela.

Por último, respecto a este estudio, hay que ser realistas, debemos tomar en cuenta que no existen elementos suficientes para estimar el real número de niños que trabajan en la -- ciudad de México, y que los mil niños estudiados no pueden ser considerados representativos para realizar generalizaciones; y los niños encuestados no son los más desfavorecidos, porque -- aunque mínimo cuentan con un ingreso, tienen escolaridad, acceso a medios de comunicación e integración familiar.

"El trabajo de los niños que fue objeto del estudio puede ser calificado como un fenómeno de anormalidad social que obedece a la deformada e injusta organización de la sociedad, ya que lo normal sería que durante el periodo de la infancia la vida de los niños se desarrollara en función de sus necesida--

des formativas"; el trabajo infantil además de que puede re--  
sultar nocivo <sup>(62)</sup> para el niño desde el punto de vista de su salud  
y educación, puede generar actitudes negativas por no haber te-  
nido una genuina infancia, y como hecho social es el resultado  
de la estructura socioeconómica de un país que no genera los-  
ingresos suficientes para la mayoría de su población, que se-  
agrava por el desempleo y el proceso inflacionario; por esto-  
la verdadera y real solución del problema radica en la trans-  
formación fundamental de las condiciones económicas y sociales  
del país y no en la elaboración de leyes o reglamentos que pug-  
nan ser total e impunemente violados; incluso en el propio es-  
tudio se sostiene que el fenómeno no puede ser resuelto por me-  
didas legales y lo deseable sería que desaparecieran los regla-  
mentos que son aprovechados para perseguir y extorsionar a los  
niños trabajadores; además propone medidas inmediatas para me-  
jorar su situación, medidas relativas a la seguridad social, -  
de las cuales hablaré más adelante, en el tema de las alterna-  
tivas, porque a mi parecer constituyen una de ellas.

Todo lo anteriormente expuesto ha sido en cuanto al estu-  
dio comentado; ahora, en general, a los niños que trabajan en  
las calles de la ciudad de México podemos dividirlos en 3 ti-  
pos, los niños abandonados, los llamados gaviotos y los que -  
cuentan con familia y hogar, de los cuales acabamos de hablar;

(62) Solorzano, Alfonso. "Estudio de mil casos de niños dedi-  
cados al comercio ambulante y los servicios en la ciudad  
de México". INET. México, 1979. Pág. 85.

las primeras dos clases de niños, son los más inseguros, los que sufren más riesgos físicos y psicológicos; específicamente, los gaviotos, son los niños que proceden de zonas aledañas a la ciudad como Toluca, Puebla y Querétaro, que son contratados - por los botegueros de los centros de abasto, para cargar y descargar los camiones de mercancías, a los cuales explotan rentándoles los diablos, vendiéndoles alimentos y cobrándoles por la habitación.

Este es el sector, como pudimos apreciar, que más se presta a la explotación, y las autoridades públicas e instituciones privadas deben comprender, de una vez por todas, que como la búsqueda de una ganancia por los niños es una necesidad real, será preferible que sean mejoradas las condiciones de vida de los pequeños niños trabajadores que suprimir esta forma de empleo.

Para concluir con el tratamiento del sector comercio y de servicios, me gustaría transcribir un pensamiento del autor -- del libro "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Mario de la Cueva, al respecto del tema en cuestión: "son miles de niños que en contra de la prohibición de la ley deambulan por las calles vendiendo...ofreciéndose como aseadores de calzado y aprendiendo los...vicios a que están expuestos; y son también muchos los miles de empleados en talleres, negocios y oficinas", la razón obvia de esta situación es que no tienen que comer, y nuestra legislación contiene ideales que todavía no se han alcanzado, como es el de erradicar por completo la explotación del trabajo".

(63) De la Cueva, Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Ed. Porrúa. 3a. ed. México, 1975. Pág. 443.

jo infantil; hay que reconocer que las necesidades económicas sobrepasan las buenas intenciones del legislador, por ello no opera la prohibición del trabajo de los niños, mientras existan necesidades vitales que cubrir.

Existen niños que realizan actividades que no he podido incluir en las clasificaciones anteriormente expuestas, por su especial naturaleza, los cuales son los siguientes:

- Niños limosneros. En México existen niños dedicados a pedir limosna, que son manejados por una verdadera mafia, siendo esta actividad una especie de trabajo, explotado ya sea por los propios padres u otros adultos que aprovechándose de los niños les enseñan a pedir dinero para sobrevivir, tanto los mismos niños como sus explotadores; se han dado casos en que los niños han sido mutilados para provocar una mayor piedad y así obtener mayores ingresos.

- Niños trabajadores ilegales. "Millones de niños de 4 a 12 años, hijos de braceros y chicanos, trabajan sin recibir paga ninguna, en 12 Estados de la Unión Americana"; muchos de dichos niños mueren por desnutrición y enfermedad, en consecuencia esa explotación del trabajo infantil es la causa de muertes, amputaciones y lesiones cerebrales y en órganos internos. Ettore Pierri autor del libro titulado "Braceros. Frontera explosiva", afirma que en E.U. se ha eliminado la explotación del trabajo de los niños, salvo en el área agrícola, área en la cual los -

(64) Ettore, Pierri. "Braceros. Frontera explosiva". Editores Mexicanos Unidos. 4a. ed. México, 1984. Pág. 257.

niños comienzan a trabajar a los 4 años y a los 10 se espera - que ya puedan subsistir por sí sólos; y concluye Ettore, que - los niños inmigrantes, al igual que sus padres, trabajan ile-- galmente. En relación con este tema, cabe manifestar que nues- tra ley laboral, en su artículo 29, prohíbe el trabajo de los- menores de 18 años en el extranjero, con determinadas excepcio- nes que el mismo precepto enuncia y que yo dejé asentadas en- un subcapítulo anterior.

- Trabajo familiar. Entre los trabajadores no sujetos a la rela- ción de trabajo, están los que realizan trabajos de carácter - familiar, salvo los que constituyen la industria familiar que- también mencioné en el subcapítulo anterior; los niños partici- pan en este trabajo, sin tener condición de asalariados, sin - una remuneración inmediata y sin una relación de trabajo entre las personas de la familia; el trabajo que el hijo bajo la pa- tria potestad presta al padre produce la presunción de que "la prestación del trabajo es consecuencia de un lazo familiar...- presunción que puede...ser destruída por la prueba de la exis- tencia de una verdadera relación de trabajo".

(65)

- Industria de la prostitución. En esta industria los niños -- son explotados, al ser vendidos para el consumo de degenerados.

- Medio artístico. Los niños artistas, son la evidencia clara- de la explotación del trabajo de los infantes en todos los me- dios y sectores, estos en especial se han convertido en una -- próspera industria.

(65) Krotoschin, Ernesto. "Instituciones de Derecho del Trabajo" Ed. De Palma. 2a.ed. Buenos Aires, 1968. Pág. 26 y 27.

La Gaceta de la UNAM del 28 de enero de 1985 da una cifra de niños trabajadores del año de 1980, establece que de 33millones de niños mexicanos un millón trabaja sin tener la edad requerida por la ley, otro dato de la misma Gaceta establece a su vez, que cerca de 300 mil o más de ellos viven y trabajan en las calles de la ciudad de México. El fenómeno de los niños que trabajan constituye un problema que el Estado y la sociedad deben resolver conjuntamente, proporcionando los elementos adecuados para lograr el desarrollo integral de los infantes. Como hemos podido apreciar, el problema del trabajo infantil, más que legal, obedece a factores socioeconómicos, puesto que en México existe una amplia protección jurídica en este aspecto y el "resolver la problemática del niño trabajador supone una búsqueda dinámica de todas las actividades que puedan contribuir a su desarrollo físico y mental, pero sobre todo que el Estado ofrezca de manera real y efectiva, las posibilidades de asegurar el empleo de los padres de familia con bajos recursos"

(pág.13)

"El trabajo infantil sigue siendo un fenómeno muy extendido, a pesar de que la amplitud y naturaleza del mismo varían de un país a otro...no todo trabajo es perjudicial para los niños. Ciertos tipos de actividades, efectuadas en condiciones reglamentadas, pueden tener efectos positivos para los niños y para la sociedad...El motivo de preocupación es el trabajo que impone una carga demasiado onerosa al niño, el trabajo que pone en peligro la seguridad, la salud y el bienestar del niño".

(66)

(66)"Trabajo infantil.Manual de información". GIT,1987.Pág.8.

Concluyendo, en lo que concierne al trabajo infantil la - Constitución y la Ley Federal del Trabajo se refieren a él para prohibirlo, salvo el artículo 5o, fracción I que reconoce - el goce y ejercicio de los derechos derivados de una estipulación del trabajo, como el de percibir el salario devengado por los niños trabajadores, a pesar de que la estipulación sea jurídicamente nula; esto es en cuanto al trabajo asalariado, porque en relación al trabajo independiente de los niños, no existe en la legislación mexicana ninguna norma protectora; por lo tanto, mientras que es jurídicamente imposible que se establezca con los niños una relación del trabajo, en el trabajo no asalariado no hay norma legal aplicable, salvo las que lo prohíben.

Es necesario y urgente hacer algo, si no para evitar el - trabajo infantil, por lo menos para mejorar su situación y condiciones; por esto, mi siguiente y último subcapítulo contendrá las alternativas que propongo al respecto de los derechos del niño en general y en materia del trabajo en particular.

## d) Alternativas.

Creo que el título de este subcapítulo es lo bastante sugestivo para que pueda en él incluir tanto mis conclusiones -- respecto al presente capítulo como, en base a ellas, las alternativas al respecto, que se sugieren tanto por los autores citados a lo largo de mi investigación como por mi misma.

1.- El problema más apremiante que orilla a los niños a trabajar, ya sea por sí mismos o porque sus padres, tutores o personas encargadas de ellos se los exigen, es el hambre, la satisfacción de sus necesidades vitales, incluyendo tanto las individuales como las familiares, inclusive las de la familia con la que viven aunque no sea la propia.

La primera consecuencia del trabajo de los niños en el aspecto educativo, es que por trabajar los niños no pueden concluir su educación obligatoria, ya que aunque esta es gratuita, por lo menos la que imparte el Estado, el niño debe comer, --- siendo como ya lo he afirmado, más importante ésta necesidad -- que la del conocimiento; además en muchas ocasiones el niño debe colaborar para la manutención de su familia o de la familia que lo ha acogido en su seno, sobre todo si tiene hermanos más pequeños que él y sus padres no tienen empleo o el que tienen no es fijo. Los niños en esta situación y los que están totalmente abandonados tienen que emplearse o subemplearse en actividades que les permitan tener una vida digna o lo más digna -- posible.

Teniendo como base que sino todos, un elevado número de niños trabajan, es necesario empezar a tratar las alternativas que existen para atender la problemática del niño en general y del niño trabajador en particular. En primer lugar hay que tomar en cuenta que para proporcionar protección a los niños existen dos tipos de medidas que debemos poner en práctica, las de protección para mejorar el bienestar de la infancia que comprenden de la prevención de las enfermedades y en consecuencia de la mortalidad infantil, la educación, buena nutrición, etc...; así como la protección legal que expuse ampliamente a través del desarrollo de anteriores capítulos, protección fundamentalmente dirigida a la familia como unidad básica de la sociedad, -- siendo la familia el medio más idóneo de satisfacción de las necesidades físicas y emocionales de los niños. El segundo tipo de medidas que mencioné arriba son las dirigidas a preparar a los niños para la vida, dichas medidas son las relativas al desarrollo del niño hasta llegar a formar mano de obra productiva; lo cual es importante porque los niños de hoy serán los hombres del futuro.

2.- Ahora bien, en cuanto al trabajo infantil de que estoy hablando, una de mis mayores preocupaciones es el maltrato infantil, al cual traté a lo largo de mi trabajo, y ahora, tomando en cuenta que el niño al ser utilizado en el trabajo puede ser maltratado por quien lo explota, es necesario que tomemos conciencia al respecto, porque de por sí ya es malo que un niño -

trabajo será peor que encima de ello se le de malos tratos, so pretexto de un mal desempeño laboral. Por lo que considero, -- más que nunca indispensable evitar que el niño trabaje y si su trabajo es inevitable, lo mejor sería no permitir o evitar lo más posible que el niño sufra los malos tratos de su explota-- dor así como de cualquier persona que utilice sus servicios, - por eso considero y recomiendo que todos debemos intervenir -- cuando nos percatamos de que un niño esta siendo maltratado, - sin detenernos porque tal niño es el hijo o trabajador de su - agresor, ya que dicha situación no le autoriza a lastimar al - niño ni física ni psicológicamente; debemos tener el valor cí-- vico para impedir tan terrible abuso, no pido que seamos he-- roes pero si que no adoptemos una actitud pasiva e indiferente, mínimo denunciemos a quienes maltratan a un niño, por ejemplo, existe el SINDIF donde lo podemos hacer, incluso anónimamente,- como en su oportunidad lo comenté.

3.- En vista de que por el momento y en un futuro inmediato, - que quizá también sea mediano, es completamente imposible su-- plir las carencias familiares para evitar que todos los niños- trabajen y así disfruten de su infancia, lo mejor será aceptar la realidad y hacer algo al respecto. No propongo que se dismi-- nuya el límite de edad de admisión al trabajo para permitirles a los niños el acceso lícito a los centros laborales, propor-- cionándoles de esa manera la protección legal que requieren ur-- gentemente, porque no creo que esta sea una posible solución y

ni siquiera una alternativa adecuada. La prohibición y el límite de edad de admisión al trabajo deben quedar tal como están, quizá más adelante pudiese aumentarse tal límite para permitir que también los adolescentes disfruten de su etapa, pero por ahora no lo creo posible, por la situación socioeconómica real de nuestro país.

Sin embargo, ya que no es posible impedir que los niños trabajen y como lo seguirán haciendo, por lo menos se les debe proteger aun cuando mantengan relaciones laborales prohibidas; en cuanto al trabajo asalariado el niño cuenta con una amplia protección, por ejemplo, una forma como se le proporciona tal protección es permitiendo que la relación produzca las consecuencias jurídicas a favor del niño, ya que la relación laboral es considerada una situación jurídica objetiva que se crea por la prestación de un trabajo, sin importar la capacidad del que lo presta; y otra forma es la vigilancia -- que corresponde a las autoridades del trabajo del cumplimiento de las normas laborales respectivas, que son las inspecciones locales y federales del trabajo.

4.- Me falta tocar el tema de los niños trabajadores independientes, los que prestan libremente sus servicios, o sea, aquellos que trabajan por su cuenta sin tener un patrón, los que son explotados, generalmente por sus padres o tutores, -- quienes en muchas ocasiones se ven forzados a hacerlo por no tener empleo o por tener uno no fijo, y por su consecuente si

tuación de necesidad debida a sus escasos ingresos. La solución idónea sería mejorar la situación socioeconómica del país creando los empleos necesarios para toda nuestra población en edad de trabajar, con condiciones de trabajo suficientes para que el trabajador así como su familia gocen de una vida digna en otras palabras, terminar con el desempleo. Esta alternativa, para resolver la problemática del niño trabajador la mencioné en el subcapítulo anterior, la misma llega al fondo del problema puesto que supone llevar a cabo todas las actividades que contribuyan al desarrollo físico y mental de los niños, principal y fundamentalmente, ofreciendo, por parte del Estado, de manera real y efectiva las posibilidades de asegurar el empleo de los padres de familia de escasos recursos. - Si bien es cierto que de realizarse totalmente el supuesto de esta alternativa se solucionaría la situación de los niños --trabajadores, no tiene México la capacidad para llevarla a cabo; por lo menos, por el momento, México no cuenta con el desarrollo suficiente para lograrla, por ello esta alternativa es claramente utópica y como a través de toda mi exposición - he intentado ser lo más realista posible, he pensado en alternativas más factibles, que enseguida expondré.

Los niños que prestan libremente sus servicios desempeñando labores como limpiaparabrisas, vendedores ambulantes, - lavacoches, aseadores de calzado, etc...están totalmente al - margen de toda protección legal ya que por sus propias necesidades no dejarán de trabajar, por más que se les prohíba; los

niños que se encuentran en esta situación deben adquirir mínimas prestaciones de seguridad social. He aquí que se requieren medidas inmediatas para mejorar su situación, como la ampliación de los servicios de asistencia y salubridad para todos los niños que beneficiaría al sector de los que trabajan y la labor de servicio social para evitar que los niños sean maltratados y explotados.

Si el niño sufre un accidente o una afección profesional y es un trabajador independiente, no tiene ninguna protección y le corresponde a él mismo y a su familia hacer frente a las consecuencias, que es precisamente lo que se trataría de evitar, mediante la acción del Estado, el cual deberá asumir la responsabilidad en dichos casos.

5.- Antes de concluir con la enunciación de las alternativas relativas a los niños trabajadores, considero importante mencionar las sugerencias de la OIT en cuanto al trabajo infantil, que resumen lo que he comentado en mis alternativas.

La OIT recomienda:

. El fomento de la seguridad e higiene profesional y mejoramiento del entorno físico en el lugar de trabajo, en aquellos sectores donde se sabe que se utilizan los servicios de los niños.

. Incrementar las prestaciones de servicios de asistencia social para los niños, en el lugar de trabajo o en las cercanías del mismo, y

. La difusión de información destinada a hacer que el público cobre mayor conciencia de los efectos perjudiciales del trabajo infantil.

De esto se deduce que pugna tanto por la protección de los niños que trabajan como por la abolición definitiva del trabajo de los niños. Yo considero que como alternativas, las recomendaciones de la OIT son muy importantes y de gran utilidad, y son bastante adecuadas para enfrentar el problema del trabajo infantil, ya que mientras no sea posible la abolición del mismo, se debe proteger lo más ampliamente posible, por lo menos en el aspecto de la seguridad social.

Más que un reconocimiento de los derechos del niño en materia del trabajo, derechos que podemos deducir de nuestra legislación vigente, lo que me parece más importante y urgentes su protección, y es por eso que he hecho esta lista de alternativas que enuncian no los derechos del niño trabajador, sino las formas como se puede lograr su protección.

Por último, para dar por concluida la elaboración de este capítulo y pasar a la parte más importante de mi tesis como son las conclusiones, sugiero que, debido al gran número de niños que forman parte de nuestra población, se conviertan a estos mismos en abogados de sus propios derechos, lo que podría conseguirse mediante el apoyo de los medios masivos de comunicación, así como con los libros de texto, por medio de los cuales, desde pequeños, los niños podrán conocer con que-

derechos cuentan y sabrán a quién y a dónde acudir si estos -  
son violados; claro que esta sugerencia sólo comprende a los-  
niños que ya tienen cierta edad, como sería la edad escolar o  
incluso la preescolar, o sea, aproximadamente, los 4 años; -  
respecto a los más pequeños, sólo podemos manifestar que se -  
encuentran en manos de quienes se hacen cargo de ellos, sin -  
embargo, no hay que olvidar que todos y cada uno de nosotros-  
tenemos un compromiso con la humanidad y por ende con todos -  
estos seres indefensos, que tienen como único obstáculo el --  
ser niños; no los dejemos a su suerte, y si podemos, hagamos-  
algo por ellos, sólo así lograremos algún día estar orgullo--  
sos de nosotros mismos, de nuestras familias y de nuestro ---  
país, incluyendo al mundo y al universo, donde nos tocó vivir.

## CONCLUSIONES.

A lo largo del desarrollo de mi tesis, dentro de sus diversos capítulos, en base a los distintos temas tratados, para demostrar las hipótesis que planteé al principio de la misma, llegué a diversas conclusiones secundarias, que aunque algunas de ellas no tienen una relación directa con mis hipótesis planteadas, me ayudaron a comprobarlas por completo. -- Por esto, en esta parte de mi tesis planteo todas y cada una de las conclusiones a que llegué mediante la investigación -- realizada para la elaboración de este trabajo.

1.- Mi primera y conclusión básica, para iniciar el desarrollo de mi tesis fué con la que definí al niño; para los fines de mi trabajo, el niño o infante es el ser humano desde que es concebido hasta los 14 años de edad, es un ente biosicosocial porque además de su existencia física, biológica tiene una espiritual o mental y con ambas se relaciona con sus semejantes en la sociedad.

El niño como ente jurídico es aquél sujeto, individuo o ser humano desde que es concebido, sujeto a la condición de que nazca vivo y viable, hasta llegar a los 14 años de edad, el cual tiene la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, que en un momento dado podrá ejercer a través de sus legítimos representantes, puesto que aunque cuenta con capacidad de goce aún no adquiere la de ejercicio (se trata de un menor no emancipado).

El término niño es indudablemente un concepto biosicosocial y el término menor es exclusivamente jurídico, el segundo comprende al primero, existiendo menores que ya no son considerados niños.

2.- Teniendo ya el concepto de niño y el conocimiento de los antecedentes históricos en México de sus derechos, puedo concluir que el niño no había contado con derechos específicos a su favor, sino por el contrario, se le tenía al margen total de ellos al considerársele como propiedad privada de los padres. Así que el reconocimiento de sus derechos y su protección es relativamente reciente, al grado de que fue hasta el año de 1980 cuando se constitucionaliza el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

Los niños a través de la historia se han encontrado en una situación de total desprotección, tanto desde el punto de vista legal como desde el punto de vista social, el niño no ha contado con los mínimos derechos que deben protegerlo por el simple hecho de existir y aún cuando las leyes le han empuzado a reconocer ciertos derechos, ha sido y es, ignorado, sin permitirle siquiera que disfrute la infancia a que tiene legítimo derecho, por esto es necesario luchar, tanto por sus derechos como por su efectiva protección y respeto.

3.- La situación jurídica del niño en la actualidad en México es obviamente mejor, que la de hace sólo pocos años; sin —

embargo al considerársele como menor, se le tiene como incapaz, siempre, lo cual lo coloca en una situación de inferioridad, y para suplir tal incapacidad y no dejar al niño en la total desprotección de antaño, el Estado se obliga a brindar protección y ayuda al niño, siempre en forma subsidiaria a la obligación de los padres, tutores o quienes sean responsables del mismo. En conclusión, de todas las normas jurídicas vigentes se desprende el trato que debe darse a los niños; aunque por lo general, no le sean considerados sus derechos específicos, teóricamente disfrutaban de los mismos derechos y protección de los adultos, pero sin estar tan claramente determinados como los de estos últimos.

El niño de acuerdo a nuestras leyes cuenta con derechos como el de a la vida, salud, afecto, seguridad, apoyo y cuidados; tiene derecho a la educación, a los alimentos, a la protección contra el maltrato, abandono y la explotación...

4.- Tomando en cuenta la situación jurídica del niño en México y que el Estado se encarga, aunque subsidiariamente, de la protección del mismo, puedo afirmar sin temor a equivocarme, que el Estado tiene un carácter tutelar respecto al niño. Así que el niño frente al Estado tiene la facultad de solicitarle el reconocimiento y protección de sus derechos y en consecuencia el Estado tiene la obligación de hacerlo mediante los medios idóneos y adecuados que se requieran y que sean efectivos. Esto justifica que cada vez sea mayor la intervención del Esta

do en lo referente a la protección, educación y ayuda a la infancia, además del hecho de que al Estado le interesa que sus futuros ciudadanos sean hombres útiles a la sociedad.

El Estado mediante su acción legislativa reconoce los derechos de los niños así como su protección, y por medio de -- sus acciones institucionales y prácticas vela porque le sean cubiertas sus necesidades, si no por sus padres por él; especialmente, el Estado le garantiza a los niños huérfanos y sin patrimonio una forma adecuada de vida y educación hasta la edad del trabajo, objetivo no alcanzado por el Estado mexicano.

5.- En cuanto a los derechos del niño en el Derecho Internacional, a la conclusión que llegué es que dichos derechos son muy amplios y representan un gran logro a nivel internacional; pero lo más importante de ellos es que, aunque la declaración que los contiene no es obligatoria al tener el carácter de una recomendación, empiezan a ser considerados para incluirlos en las diversas legislaciones del mundo y particularmente en las normas jurídicas de México. De esto surge la necesidad de que en cada país sea sancionado un código de menores, e incluso -- de preferencia de niños, ya que estos últimos entre los menores son los que requieren una mayor protección; tal código debe tener como fundamento la declaración ya mencionada, puesto que esta se limita a pedir a los Estados que otorguen a los -- individuos determinados derechos.

Aunque el individuo es sujeto de Derecho interno y no --

del Derecho Internacional, el último declara que todos los niños sin excepción tienen las mismas necesidades y derechos como son el recibir atención médica adecuada, educación, alimentos, protección y una formación para el porvenir, derechos -- que acabo de mencionar.

Otra conclusión, a mi parecer importante, en materia del Derecho Internacional Privado, es que las normas sobre familia y sobre la protección de menores, siempre van a prevalecer sobre las normas extranjeras, a tales disposiciones se les conoce como normas de orden público internacional, y un ejemplo de ellas, es la facultad de corrección.

6.- Tanto en el ámbito nacional como en el internacional la edad mínima de admisión al trabajo son los 14 años, con las salvedades contempladas de acuerdo al tipo de actividad a desarrollar; sin embargo, a nivel internacional se trata de fijar un nuevo límite general, los 15 años, que se incrementará paulatinamente de acuerdo a las posibilidades de cada país. - Por lo tanto, el niño carece de derecho al trabajo, de capacidad de trabajo, tanto de goce como de ejercicio; el niño tiene prohibido trabajar, porque en esa etapa de desarrollo físico y mental, la sociedad está obligada a proteger su crecimiento y educación; por debajo de esa edad el contrato o relación de trabajo es nulo absolutamente.

La causa principal del trabajo infantil es la miseria, - la pobreza, el hambre, es decir, la satisfacción de las nece-

sidades vitales; y la primera consecuencia del trabajo de los niños es la deserción o absentismo escolar, por tanto, la no conclusión de la educación obligatoria. En países subdesarrollados, como México, el trabajo infantil predomina primero en la agricultura, segundo en los servicios y comercio, o sea, - los oficios callejeros y por último en la industria.

El trabajo de los niños, se ha comprobado, es nocivo para la salud y para la educación, además puede ocasionar actitudes negativas debido a la frustración que sienten por el abandono de que han sido objeto, lo cual origina su rechazo a la sociedad y a los valores. por ello en múltiples ocasiones roban para sobrevivir y demostrar su inconformidad. El trabajo infantil es el resultado de una estructura socioeconómica de un país que no genera, los ingresos suficientes para la mayoría de su población. El fenómeno del trabajo de los niños - es un problema que debe resolverse conjuntamente por el Estado y la sociedad, y más que legal, obedece a los factores socioeconómicos que acabo de indicar.

Sólo me faltan las conclusiones que se refieren a las hipótesis que planteé al principio de mi tesis; en primer lugar tenemos que como básico derecho del niño en materia de trabajo está el derecho a no ser explotado en el mismo, esto es, - el derecho a ser protegido contra la explotación en el trabajo, el cual se desprende de la prohibición constitucional de la utilización del trabajo de los menores de 14 años, es decir, de los niños. El niño, por tanto, no debe, de acuerdo al Dera

cho, ser sujeto de una relación, pero como de hecho lo es, al ser la relación laboral una situación jurídica objetiva que se crea con la prestación de un trabajo, el segundo derecho del niño en materia del trabajo es el derecho a las prestaciones que podrá exigir por la utilización de sus servicios, independientemente de que resulte nula absolutamente su relación y de las sanciones administrativas que deberán imponerse al patrón. La nulidad absoluta en esta materia, no trae las mismas consecuencias que en el Derecho Civil, puesto que aquí quedan subsistentes las consecuencias del hecho jurídico que se ve afectado por ella, lo cual responde al carácter tutelar y protector del Derecho del Trabajo.

En cuanto a mi segunda hipótesis me resta afirmar que muchos niños trabajadores, la mayoría, no quedan comprendidos entre los que gozan los derechos que acabo de citar, y como la búsqueda de una ganancia es una necesidad real, es preferible mejorar sus condiciones de vida reconociéndoles ciertos derechos, específicamente en materia de seguridad, ampliando los servicios de asistencia y salubridad para todos los niños con lo que se beneficiaría al sector de los que trabajan, que suprimir sus formas de empleo. Los niños trabajadores independientes adquieren además de independencia económica, experiencia y madurez, pero padecen carencias, por ejemplo, no podrán desarrollar su personalidad. Las actividades de los niños deben constituir una diversión, así como deben aprender jugando, su trabajo debe ser diversión y no obligación para que no los

perjudique, y si por sus actividades sufren algún riesgo, se les deberá proporcionar atención médica inmediata y de calidad, así como los servicios sociales que requiera para preservar su derecho a la salud física y mental.

En vista de las anteriores conclusiones, personalmente, teniendo en cuenta que a pesar de los derechos del niño en los diversos ámbitos estudiados, el niño aún se encuentra en una situación de inferioridad en relación con cualquier otro ser, por su natural y legal incapacidad, he llegado a la conclusión de que el niño es y deberá ser siempre un sujeto que debe gozar de total protección y que el deber de proporcionarla no sólo recae en los padres y en el Estado, como gobierno, sino en todos y cada uno de nosotros, quienes debemos responsabilizarnos por todos los niños del mundo, sin importar ninguna clase de diferencias, por lo que los derechos del niño en general y los derechos del niño en materia del Trabajo en particular, deben ser objeto de total protección y los responsables de respetarlos y de exigir que se respeten debemos serlo todos.

## B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Alonso García, Manuel. "Curso de Derecho del Trabajo". Ed. Ariel. 4a.ed. Barcelona,1973.
- 2.- Antokoletz, Daniel. "Tratado de Derecho Internacional Público".tomo II. Ed.La facultad. 5a.ed. Buenos Aires,1951.
- 3.- Bee,Helen. "El desarrollo del niño". Ed.Harla.México,1978.
- 4.- Bermudez Cisneros, Miguel. "Las obligaciones en el Derecho del Trabajo. Ed.Cárdenas. México, 1978.
- 5.- Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales". Ed.Porrúa. 19a.ed. México,1985.
- 6.- Caicedo Castilla, José Joaquín. "Derecho Internacional -- Privado". Ed.Temis-Bogotá. Colombia, 1967.
- 7.- Castorena, Jesús. "Manual de Derecho obrero". Ed.Ale. -- 6a.ed. México,1984. (Derecho Sustantivo).
- 8.- Castro Zavaleta, Salvador. "55 años de Jurisprudencia Mexicana Laboral 1917-1971".Ed.Cárdenas. 2a.ed.México,1975.
- 9.- Cavazos Flores, Baltasar y otros. "Nueva Ley Federal del Trabajo, tematizada y sistematizada".Ed.Trillas.México,1984.
- 10.- Cicu, Antonio, "El Derecho de Familia". Ed.Ediar. Buenos Aires,1947.
- 11.- De Buen L., Néstor. "Derecho del Trabajo".tomo I. Ed.Porrúa. 5a.ed. México, 1984.
- 12.- De Buen L., Néstor. "Derecho del Trabajo".tomo II. Ed.Porrúa. 6a.ed. México,1985.
- 13.- De Cossío Corral, Alfonso. "Instituciones de Derecho Civil".2. Ed.Alianza. Madrid, 1975.

- 14.- De la Cueva, Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Ed.Porrúa. 3a.ed. México,1975.
- 15.- De Pina, Rafael. "Elementos de Derecho Civil Mexicano".Vol. I. Ed.Porrúa. 7a.ed. México, 1975.
- 16.- De Pina Vara, Rafael. "Elementos de Derecho Mercantil Mexicano".Ed.Porrúa. 17a.ed. México, 1984.
- 17.- Flores Cano, Enrique y otros. "La clase obrera en la historia de México" tomo I. Ed.S.XXI. México,1980.
- 18.- FloresGómez, Fernando y Carvajal, Gustavo. "Nociones de Derecho Positivo Mexicano".Ed.Porrúa. 16a.ed. México,1978.-
- 19.- Fontana, Vicent. "En defensa del niño maltratado". Ed.Pax. México,1979.
- 20.- Galindo Garfias, Ignacio. "Derecho Civil"-parte general.- Ed.Porrúa. 4a.ed. México,1980.
- 21.- García Maynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Ed.Porrúa. 24a.ed. México, 1975.
- 22.- González Bustamante, Juan José. "Principios de Derecho -- Procesal Penal Mexicano".Ed.Porrúa. 7a.ed.México,1983.
- 23.- González Cosío, Arturo. "El Trabajo en la Nueva España".- Ed. Cuadernos del Trabajo.
- 24.- Hurlock, Elizabeth. "Desarrollo Psicológico del niño".Ed. Libros McGraw-Hill. 4a.ed. México,1979.
- 30.- Krotoschin, Ernesto. "Instituciones de Derecho del Trabajo".Ed.Palma.2a.ed. Buenos Aires,1968.
- 31.- Leal, Juan Felipe y otros."La clase obrera en la historia de México".tomo II.Ed.S.XXI. México,1980

- 32.- Lehmann, Heinrich. "Derecho de Familia".Vol.IV. Ed.Revis-ta de Derecho Privado. Madrid,1953.
- 33.- Marcovich, Jaime y otros. "El niño maltratado". Ed.Mexica-nos Unidos, México,1981.
- 34.- Margadant S., Guillermo F. "Introducción a la historia del Derecho Mexicano".Ed.Esfinge. 2a.ed. México,1976.
- 35.- Marquiset, Jean. "Los Derechos Naturales". Ed.Oikos-Tau.- Barcelona España, 1971.
- 36.- Mendieta y Nuñez, Lucio. "El Derecho Social". Ed.Porrúa.- 2a.ed. México, 1967.
- 37.- Pereznieto Castro, Leonel. "Derecho Internacional Privado". Ed.Harla.3a.ed. México, 1986.
- 38.- Pierri, Ettore. "Braceros. Frontera explosiva". Ed. Mexi-canos Unidos. 4a.ed. México, 1984.
- 39.- Rabasa, Emilio y Caballero, Gloria."Mexicano esta es tu Cong- titución". Cámara dip.LI-legislatura.4a.ed.México, 1982 .
- 40.- Ricciu, Francesco. "La Revolución Mexicana". Ed.Bruguera. México,1980.
- 41.- Ripert, Georges y Boulanger, Jean."Tratado de Derecho Civil" tomo III.VolII. Ed.La ley. Buenos Aires, 1963.
- 42.- Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología". Ed.Porrúa. 5a. ed. México,1986.
- 43.- Rojina Villegas, Rafael. "Compendio de Derecho Civil" tomo I. Ed.Porrúa. 12a.ed. México, 1976
- 44.- Sabater Tomas, Antonio. "Los delincuentes jóvenes" Ed.his- pano europea. Barcelona España, 1967.

- 45.- Sayeg Helú, Jorge. "Introducción a la historia constitucional de México". Ed.UNAM. México,1983.
- 46.- Schneider, Eugene. "Sociología industrial". Ed.Guadarrama. Madrid, 1966.
- 46.- Solórzano, Alfonso. "Estudio de mil casos de niños dedicados al comercio ambulante y lo servicios en la ciudad de México". Ed.INDEF-STPS. México,1979.
- 47.- Tocaven García, Roberto. "Menores infractores". Edicol. - México,1976.
- 48.- Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge. "Ley Federal del Trabajo". Ed.Porrúa. 54a.ed. México, 1986.
- 49.- Verdross, Alfred. "Derecho Internacional Público". Ed.Aguilar. 5a.ed. Madrid, 1978.
- 50.- West, D.J. "La delincuencia juvenil". Ed.Labor. 2a.ed. -- Barcelona, 1973.

#### H E M E R O G R A F I A .

- 1.- Revista del menor y la familia. Año 2. Vol.2. 1er.sem,1982. SNDIF. México, 1982.
- 2.- Revista del menor y la familia. Año 3. Vol.3. 2o.sem.1984. SNDIF. México,1985.
- 3.- Memoria del V Congreso Nacional de Procuradores de la Defensa del Menor y la Familia. DIF.México 15 y 16/oct/1981.
- 4.- Memoria. Informe anual del consejo consultivo para las acciones en beneficio del menor maltratado en México. SNDIF. México, jul/1984.
- 5.- Análisis sistemático de los datos registrados de menores -

- maltratados en el programa DIF-FREEMAN. SNDIF. México, ene/1985
- 6.- Revista Sección 9 del SNT E. Dir.Gral. Orlando Sánchez Córdoba. México, diciembre/1985 año II. "El niño y sus derechos"-Alejandro Serrano Martínez. Pág.14 y 15.
  - 7.- Anuario jurídico XIII-1986. Ed.UNAM. Dir.Gral. Lic. Jorge Madrazo Cuellar. 1a.ed. México,1986.
  - 8.- Gaceta UNAM. 7a.época. Vol.III. No.8. Cd.Universitaria. - 28/enero/1985. "Una jornada demoledora: trabajo y escuela" "Los infantes que laboran viven acosados por un medio social adverso y violento" y "El problema de los niños trabajadores, más que legal obedece a factores socioeconómicos". Pág. 12 a 15.
  - 9.- Excelsior. Dir. Regino Díaz Redondo. 31/mayo/1982. "A espaldas del 123 explotadores de niños"- Manuel Roberto Montenegro. Pág. 7 y 8 A.
  - 10.- El Nacional. Diario. Dir.Gral. Mario Ezcurdia Canacho. 30/marzo/ 1986-"Descubren en Perú fábricas donde explotan a niños como esclavos"; y 30/abril/1987-"Ayer y hoy, esclavitud y olvido para los niños"- Juana Reyes. 2asec.pág.ly2.

#### L E G I S L A C I O N .

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada. Ed.UNAM. México, 1985.
- 2.- Constitución General de la República .tomo I. Ed.Centro de documentación y publicaciones de la S.Gob. México, 1980.

- 3.- Constitución Política de los EUM. Constituciones de los - Estados de la Federación. tomo II.Ed. CDFPSG. México, 1980.
- 4.- Compilación de legislación sobre menores. 3a.ed.SNDIF . - México, 1985.
- 5.- Constitución Española de 1978. Boletín Oficial del Estado Madrid, 1979.
- 6.- Constitución de la República Oriental de Uruguay. Ed.La - Academia, Montevideo, Uruguay, 1967.
- 7.- Constitución Nacional de 1982 de Honduras. Gafricentro e- ditores. Tegucigalpa DC Honduras CA, 1985.

O T R O S .

- 1.- Diccionario de las Ciencias de la Educación. 2 tomos . Dir. Sergio Sánchez Cerezo. Ed. NUTESA. México., 1984.
- 2.- Declaración de los Derechos del Niño comentada por Mafalda y sus amiguitos para el UNICEF. Ed.Retina.Colombia,1977.
- 3.- Situación de la legislación relativa a la minoridad en La tinoamérica. Colaboración del Instituto Interamericano -- del niño a la Conferencia Latinoamericana sobre la infancia y la juventud en el desarrollo nacional. Dir.Gral.IIN Rafael Sajón. Montevideo Uruguay, 1965.
- 4.- La infancia y la juventud en el desarrollo nacional en La tinoamérica, UNICEF. Informe de la Conferencia del 28/ no viembre al 11/diciembre de 1965. Santiago de Chile, 1965.
- 5.- El Trabajo de los niños. Oficina Internacional del Traba- jo. Publicación bajo dirección de Elías Mendelievich. OIT, 1981.
- 6.- Trabajo infantil. Manual de información. OIT,1987.

## I N D I C E

| "Los Derechos del niño en materia del Trabajo".                |       | pág. |
|--|-------|------|
| Introducción   | ..... | 1    |
| Capítulo I: El hombre como sujeto de Derecho                   | ..... | 5    |
| a) El niño como ente biosicosocial                             |       |      |
| 1.- Infancia   | ..... | 8    |
| 2.- Adolescencia   |       |      |
| 3.- Edad madura o adultez                                      |       |      |
| 4.- Vejez o senectud   | ..... | 11   |
| b) El niño y el menor  | ..... | 13   |
| 1.- Menores de edad  | ..... | 14   |
| 2.- Mayores de edad  | ..... | 15   |
| c) El niño como ente jurídico                                  | ..... | 20   |
| Capítulo II: Antecedentes históricos de los Derechos del niño. | 24    |      |
| a) La colonia  | ..... | 27   |
| b) Los primeros años de México independiente                   | ..... | 32   |
| c) Epoca liberal de Juárez a Díaz                              | ..... | 36   |
| d) Epoca posrevolucionaria hasta nuestros días                 | ....  | 42   |
| Capítulo III: Situación jurídica del niño en México            | ..... | 49   |
| a) Derecho Privado   |       |      |
| 1.- Derecho Civil  | ..... | 51   |
| . Derecho de las personas                                      | ..... | 52   |
| . Derecho de las sucesiones                                    | ..... | 53   |
| . Derecho de las obligaciones                                  |       |      |
| . Derecho de los contratos                                     | ..... | 54   |
| 2.- Derecho Mercantil  | ..... | 55   |

## b) Derecho Público

|                                  |    |
|----------------------------------|----|
| 1.- Derecho Constitucional       | 57 |
| 2.- Derecho Familiar             | 58 |
| 3.- Derecho Penal                | 63 |
| . El niño como víctima           | 64 |
| . El niño de conducta antisocial | 67 |
| 4.- Derecho Administrativo       |    |
| . Educación                      | 69 |
| . Salud                          | 70 |
| 5.- Derecho de Amparo            | 71 |
| 6.- Derecho Procesal             | 72 |

## c) Derecho Social

|                         |    |
|-------------------------|----|
| 1.- Derecho Agrario     |    |
| 2.- Derecho del Trabajo | 76 |

## Capítulo IV: El niño ante el Estado

## a) Acciones legislativas

## b) Acciones institucionales

|                                      |     |
|--------------------------------------|-----|
| 1.- Instituciones jurídicas          | 88  |
| 2.- Instituciones administrativas    |     |
| . Secretaría de Gobernación          | 90  |
| . Secretaría de Educación Pública    |     |
| . Secretaría de Salud                | 92  |
| . Instituto Nacional de Salud Mental |     |
| . IMSS                               | 93  |
| . ISSSTE                             |     |
| . SNDIF                              | 94  |
| . Consejos Locales de Tutelas        |     |
| . Juzgados Familiares                | 98  |
| . STPS                               | 99  |
| . DDF                                | 100 |
| . Ministerio Público                 | 101 |

## c) Acciones prácticas

## Capítulo V: Los Derechos del niño en el Derecho Internacional. 106

## a) Derecho Internacional Público

|                                       |     |
|---------------------------------------|-----|
| 1.- Nacionalidad                      | 107 |
| 2.- Organismos Internacionales        | 109 |
| - Sociedad de Naciones                | 110 |
| - Organización de las Naciones Unidas | 111 |

|  |     |
|--|-----|
| . Declaración de los Derechos del niño .....   | 113 |
| . Recomendaciones de la ONU .....              | 118 |
| . UNICEF .....                                 | 119 |
| . UNESCO                                       |     |
| . OMS  |     |
| . FAO .....                                    | 120 |
| . OIT .....                                    | 121 |
| . OEA: Instituto Interamericano del niño ..... | 125 |

b) Derecho Internacional Privado

|  |     |
|--|-----|
| 1.- La Nacionalidad .....  | 129 |
| 2.- Condición jurídica de los extranjeros .....                            | 130 |
| 3.- Patria Potestad, Tutela, Filiación Natural, Adopción, Sucesiones ..... | 131 |
| 4.- Conflicto de leyes en el espacio y competencia judicial .....          | 133 |

c) Disposiciones legales de protección al menor en algunos países del mundo

|                        |     |
|------------------------|-----|
| 1.- Constitucionales   |     |
| - Albania              |     |
| - Alemania .....       | 136 |
| - España .....         | 137 |
| - América Latina       |     |
| 2.- Leyes Secundarias  |     |
| - Argelia .....        | 139 |
| - Canadá               |     |
| - Corea                |     |
| - Egipto               |     |
| - Filipinas            |     |
| - Francia .....        | 140 |
| - Noruega              |     |
| - Suecia .....         | 141 |
| - URSS                 |     |
| - América Latina ..... | 141 |

Capítulo VI: El niño y el trabajo .....

a) Antecedentes del trabajo de menores

|                                    |     |
|------------------------------------|-----|
| 1.- Antecedentes nacionales .....  | 147 |
| 2.- Antecedentes extranjeros ..... | 156 |

b) Reglamentación del trabajo de menores .....

|  |     |
|--|-----|
| 1.- Edad mínima de admisión .....            | 161 |
| 2.- Prohibición a determinados menores ..... | 163 |

|   |       |     |
|---|-------|-----|
| 3.- Trabajo de los menores                      | ..... | 165 |
| - Normas para menores de 16                     | ..... | 167 |
| - Requisitos para la relación                   | ..... | 168 |
| - Condiciones especiales de trabajo             | ..... | 170 |
| - Derecho especial del trabajo                  | ..... | 171 |
| - Relaciones colectivas de trabajo              | ..... | 172 |
| - Derecho Procesal del Trabajo                  | ..... | 173 |
| 4.- Responsabilidades y sanciones               | ..... | 173 |
| 4.- Códigos estatales                           | ..... | 174 |
| - Código Tutelar del Menor de Guerrero          | ..... | 174 |
| - Código Tutelar para menores-Michoacán         | ..... | 175 |
| 5.- Normas Internacionales                      | ..... | 176 |
| c) El niño como trabajador                      | ..... | 178 |
| 1.- Sector industrial                           | ..... | 182 |
| 2.- Sector agrícola                             | ..... | 183 |
| 3.- Sector comercio y servicios                 | ..... | 185 |
| d) Alternativas                                 | ..... | 197 |
| Conclusiones                                    | ..... | 205 |
| Bibliografía, Hemerografía, Legislación y otros | ..... | 213 |
| Indice  | ..... | 219 |